

T
796

 XOCHIMILCO SERVICIO DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

1725



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
POSGRADO EN DESARROLLO RURAL
NIVEL MAESTRÍA

EL CONFLICTO AGRARIO ENTRE
MILPA ALTA Y SAN SALVADOR CUAUHTENCO:
ESPACIO PARA UN CRECIMIENTO URBANO IRREGULAR.
HACIA UNA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DESARROLLO RURAL
P R E S E N T A

GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

DIRECTOR: FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ

MÉXICO, D. F.

OCTUBRE DE 2005

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	
MILPA ALTA: TIERRA Y TERRITORIO	10
1.1. Antecedentes Históricos	10
1.1.1. La construcción de Milpa Alta	15
1.2. Referentes básicos del territorio	16
1.3. Los núcleos agrarios de Milpa Alta	17
1.4. El mercado de tierras y la reestructuración espacial del Distrito Federal	21
1.5. El deterioro ecológico	39
CAPÍTULO II	
DOS PUEBLOS ENFRENTADOS	42
2.1. El conflicto entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco a través de su expediente agrario	43
2.1.1. Las modalidades de la propiedad de la tierra en Milpa Alta	80
2.1.2. El suelo de conservación	80
2.1.3. La situación de Milpa Alta	89
2.2. La construcción agraria del territorio de Milpa Alta	93
2.3. Los sujetos sociales	95

2.4. El conflicto en voz de los actores	99
CAPÍTULO III	
ELEMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA EN EL MARCO DE UNA NUEVA RURALIDAD	107
3.1. Planteamiento general sobre políticas públicas	107
3.2. Políticas públicas orientadas al mercado de tierras	115
CONCLUSIONES	123
ANEXO I	
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PUEBLOS DE MILPA ALTA Y SAN SALVADOR CUAUHTENCO PARA ACREDITAR SUS DERECHOS SOBRE LA TIERRA	144
a) Documentación presentada por el pueblo de San Salvador Cuauhtenco a la Dirección General de Bienes Comunales de la SRA, para acreditar sus derechos sobre la tierra	144
b) Documentación presentada por los pueblos de Milpa Alta a la Dirección General de Bienes Comunales de la SRA, para acreditar sus derechos sobre la tierra	165
ANEXO II	
INFORMACIÓN CENSAL DE MILPA ALTA Y SUS ANEXOS, Y DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO	166
BIBLIOGRAFÍA	169

INTRODUCCIÓN

El interés por esta investigación surge a raíz de que en años recientes trabajé en Milpa Alta y áreas aledañas. Esta experiencia de trabajo me dio la oportunidad de conocer, con base en la participación directa con los actores sociales que aquí se desarrollan, sus problemas en cuanto a la tenencia de la tierra, los cuales aunados al impacto ecológico en la zona debido a la expansión de la mancha urbana, han contribuido a determinar las relaciones sociales en las localidades que conforman esta zona. A lo largo del tiempo de interacción con dichos actores surgió en mí la inquietud de hacer un estudio que diera cuenta de las violaciones a la normatividad agraria, indígena y ambiental en este lugar, pero desde el punto de vista social, pese a que la comunidad es muy cerrada con actores externos y obtener información no es nada fácil. La violación legal más notoria era la falta de respeto a las condiciones que estipula el derecho agrario: había venta de terrenos o lotes para fincar en contravención con la legislación ejidal, ambiental, y los derechos indígenas, lo que se aunaba al hecho de que la comunidad agraria de Milpa Alta no contaba con la titulación de sus tierras, no obstante tener personalidad jurídica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional. Esta última situación, dificultaba la defensa de sus tierras, bosques y recursos naturales. Por otra parte, sus representantes legales llevaban años en los cargos, algunos hasta dos décadas, fomentándose la formación de cacicazgos internos y, en consecuencia, la democracia comunal no se practicaba o era nulificada. En resumen, su situación como comunidad agraria era y es de hecho, no de derecho.

Otro aspecto que me motivó a realizar esta investigación fue que además de la violación flagrante y cotidiana de las leyes agrarias, otras leyes, las que tienen que ver con el medio ambiente, eran también vulneradas: la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano. Si bien todas son reglamentarias del artículo 27 constitucional, imponen modalidades de propiedad de la tierra, aguas y bosques que limitan su uso y disfrute por los titulares de los derechos agrarios.

Un derecho más que era y sigue siendo vulnerado es el relativo al capítulo de tierras que señala el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual firmó y ratificó el Estado mexicano y que, por tanto, es ley en nuestro país. Este Convenio, que se aplica a los pueblos indígenas en países independientes, bien pudiera aplicarse a los indígenas momoxcas de Milpa Alta. Sin embargo, sería necesario que antes se reconocieran como un pueblo indígena para reclamar así sus derechos, y que entonces pudieran aplicarse los artículos 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del mencionado Convenio. El cual dice en su artículo 13:

“1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

Por su parte, el artículo 14 establece:

“1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.”

Por otro lado, el artículo 15 del referido convenio prescribe:

“1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”

El artículo 16 estipula:

“1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.”

En el mismo tenor, el artículo 17 establece:

“1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de derechos sobre tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.”

Asimismo, el artículo 18 dice:

“La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por

personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.”

Y por último, el 19 establece:

“Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.”

Este documento tiene incluso más avances y tiene mayor rango jurídico que la legislación agraria vigente en el país.

En concreto, por lo menos se violan tres tipos de ordenamientos jurídicos al realizar la venta de tierras comunales y ejidales en Milpa Alta: en primer lugar el agrario, en segundo lugar el ambiental-ecológico y en tercer lugar los derechos de los pueblos indígenas. De ahí que me interesara por la investigación de estos temas en Milpa Alta, aunque lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas no lo trato en el presente documento. Esto se debe a que rebasaría los objetivos que me propuse y, además, porque considero que por su extensión sería tema de otra investigación.

Por otro lado, el presente trabajo aborda uno de los principales conflictos sociales que existen en el sur de la ciudad de México, concretamente en la delegación Milpa Alta. Para ello, se abarcaron tres ejes fundamentales: la tenencia de la tierra, es decir, lo agrario y el mercado de tierras; el eje ambiental junto con el desarrollo urbano; y, por último, las políticas públicas que podrían incidir para lograr un desarrollo rural compatible con el respeto al ambiente y los recursos naturales locales.

El trabajo está compuesto por tres capítulos y conclusiones que tratan de dar cuenta del proceso desde diferentes perspectivas. El primero refiere cuestiones sobre la tierra y el territorio en Milpa Alta, se abordan los antecedentes históricos, la superficie territorial, a la vez que se analiza el mercado de tierras, el deterioro ecológico y la situación política de la Delegación, lo cual nos permite entender mejor las dinámicas sociales que aquí se dan y, en general, en la zona rural urbana del sur del Distrito Federal.

El recuento histórico refiere cómo los chichimecas que se desplazaron por lo que es hoy Milpa Alta, denominándola en aquel entonces Malacachtepec Momoxco o Malacachtepec Malacachtipac. Los chichimecas provenían de Amecameca y eran conocidos como momoxcas, quienes lograron dominar la región que era defendida por los toltecas, pero que finalmente fueron sometidos por los aztecas.

Malacachtepec Momoxco o Momozco, viene del verbo *Malacach* que significa dar vuelta, y de *tepec* que significa cerro, por lo que el resultado de la unión de estas dos palabras nahuatlacas es: el cerro de las vueltas. Momozco viene de momoxtli que significa montículo mortuorio que se traduce en altar, por lo que la frase completa sería: Altar en el cerro de las vueltas. Y Malacachtepec Malacachtipac, esta última palabra significa sobre o encima del malacate

Este capítulo da cuenta del tiempo en que los jefes de las tribus momozcas se entrevistaron con los españoles al sur del cerro del Teuctli, con la intención de pactar la paz y que se les respetara la autonomía. Se habla también sobre el 2 de julio de 1529, fecha en que un enviado del gobierno español de nombre Juan de Saucedo llegó a Malacachtepec Momoxco, con el primer documento de reconocimiento legal para sus poseedores. Este enviado fue el primero en nombrar la región “Milpas de Xochimilco”. A lo largo de su historia, la región ha recibido los nombres de “Milpán”, “La Asunción Milpa Alta” y “Milpa Alta”.

El segundo capítulo describe el conflicto agrario entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco y, por tanto, el enfrentamiento de estos dos pueblos. Se refiere a la historia de dicho conflicto, la cual se presenta en voz de los actores. A esta información se agregan los datos básicos de otros núcleos agrarios de Milpa Alta, y se incluye aquella relativa a las

modalidades de la propiedad de la tierra en Milpa Alta, es decir, al suelo de conservación. Por último, se habla de la cuestión política que ha resultado de tal conflicto.

Un punto que se debe destacar es que Milpa Alta es una comunidad agraria confederada, integrada por nueve pueblos copropietarios: Villa Milpa Alta, San Francisco Tecoxpa, San Agustín Ohtenco, San Juan Tepenáhuac, Santa Ana Tlacotenco, San Jerónimo Miacatlán, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec.

Para entender las razones por las que existe esta forma de organización agraria, me pareció necesario estudiar la historia del conflicto entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco. Considero que es fundamental este análisis, pues sin hacerlo no sería posible entender el resto del proceso.

En el tercer capítulo me dedico al estudio y análisis de los elementos necesarios para integrar una propuesta de política pública en el marco de la nueva ruralidad que está surgiendo en México, ejemplo de la cual es Milpa Alta. Incluyo un análisis sobre el mercado de tierras y el desarrollo compatible (ambientalmente hablando), factores ambos que determinan la situación actual en la Delegación. Diseñar una política pública para resolver la problemática que se describe en el capítulo anterior, sería un primer paso para lograr un avance en el desarrollo de la región.

Por último, expongo las conclusiones a las que llego en esta investigación y señalo algunas propuestas y recomendaciones en materia agraria, ambiental, de desarrollo urbano y de mercado de tierras, en el contexto de esa nueva ruralidad que algunos llaman “campo-ciudad”.

Debo aclarar que aún queda mucho por investigar sobre el tema, como son los aspectos de identidad y autonomía que aquí no analizo debido a que sobrepasan los objetivos de esta investigación, considerando que constituyen un tema muy extenso. Si este trabajo puede ser útil y aportar por lo menos elementos para ayudar a los pueblos de Milpa Alta en la solución de sus conflictos agrarios, debidos a la tenencia de la tierra, habrá cumplido su cometido.

CAPÍTULO I

MILPA ALTA: TIERRA Y TERRITORIO

1.1. Antecedentes históricos

Milpa Alta es uno de los principales pulmones de la ciudad de México que confiere viabilidad ambiental a esta gran metrópoli. Ubicada al sur de la Ciudad, es una comunidad agraria muy grande y una de las 16 delegaciones políticas que componen al Distrito Federal.

En este capítulo abordo lo relacionado con la tierra y el territorio en la delegación Milpa Alta, Distrito Federal. En primer lugar, presento los antecedentes históricos del lugar, después hablo sobre el territorio y enseguida del mercado de tierras, así como del deterioro ecológico local; finalmente, expongo la situación política prevaleciente en la Delegación.

Una de las versiones más difundidas sobre la historia del lugar dice que fueron nueve familias chichimecas las que se distribuyeron por toda esa zona, denominando al lugar “Malacachtepec Momozco” o “Malaeachtepec Malacachticpac,” que quiere decir “lugar de altares rodeados de montañas”. Procedían de Amecameca (Amaquemecan, lugar donde los vestidos se hacen de papel) y lograron dominar la región después de continuos ataques a las posesiones toltecas, habitándola en forma definitiva a partir del año de 1240.

Fue en el año 1483 que siete grupos aztecas dominaron a los chichimecas, bajo el mando de Hueytlahuilanneh. Las familias aztecas más tarde constituyeron los barrios que llevan actualmente los nombres de San Mateo, Santa Marta, Los Ángeles y Santa Cruz, los pueblos de Tecómitl, Ixtayopan y Tulyehualco. Hueytlahuilanneh, con la intención de asegurar sus dominios, lejos de arrojar a los chichimecas les asignó la vigilancia de diversas extensiones de territorio. Fue así que los chichimecas permanecieron en la zona,

concentrándose y fundando los pueblos de Atocpan, Oztotepec, Tlacotenco, Tlacoyucan, Tepenáhuac, Tecoxpa, Miacatlán, Ohtenco y la Concepción.¹

Según Vásquez Reyes,² la región dejó de llamarse “el Señorío de Malacachtpec Momozco” el 15 de agosto de 1532 y comenzó a denominarse “La Milpa”. En un principio – dice el autor – Milpa Alta quedó incluida en la jurisdicción de Xochimilco, para separarse de ella posteriormente.

Así, Vásquez Reyes menciona que la fundación de Milpa Alta, *el lugar rodeado de cerros*, ocurrió en 1532 e incluyó los siguientes pueblos: Santa Ana Tlacotenco (*en la orilla del breñal*), San Pablo Oztotepec (*del náhuatl ostotico, encima de la gruta o lugar de cuevas*), San Pedro Atocpan (*sobre tierra fértil*), San Lorenzo Tlacoyucan (*donde se juntan o donde se hunden las breñas*), San Jerónimo Miacatlán (*cerca de donde hay cañas o varas flechas*), San Francisco Tecoxpa (*sobre piedras amarillas*), San Agustín Ohtenco (*en la orilla del camino*), San Juan Tepenáhuac (*cerca del cerro o cerca del agua*).

Por su parte, el señor Adán Caldiño³ dice que San Pablo Oztotepec significa “en el cerro de las cuevas”, San Pedro Atocpan “el lugar de la servidumbre”, San Jerónimo Miacatlán “lugar de carrizos para flechas”, San Juan Tepenáhuac “al borde o a la orilla del cerro”, San Salvador Cuauhtenco “en la orilla del bosque”, San Bartolomé Xicomulco “en donde la salsa o el mole se hace o llevajicotes”, San Antonio Tecómitl “la olla de piedra” y Santa Ana Tlacotenco “en la orilla de las varas”.

Al noroeste de Milpa Alta había otras localidades que también quedaron bajo su jurisdicción, pero que reconocen a Xochimilco como su lugar de procedencia nativa; asimismo, los pueblos de San Salvador Cuauhtenco (*cerca de la orilla del bosque*) y San Bartolomé Xicomulco (*en el hoyo grande o lugar de laderas*). También quedó conformada por otra comunidad cuya cultura está muy ligada a la tlahuica, el poblado de San Antonio Tecómitl.

¹ Gobierno de la Ciudad de México, 1996, pág. 96.

² René Vásquez R., 2000, pág. 172.

³ Entrevista realizada el día 28 de marzo del 2004, en el poblado de San Salvador Cuauhtenco, Milpa Alta, D.F.

Vásquez Reyes sostiene que la memoria histórica permite reconstruir los acontecimientos suscitados en Milpa Alta. Para mostrarlo, transcribe una entrevista que hizo al señor Eutimio Ortega, un habitante de Milpa Alta: "Los jefes de las tribus momoxcas, se entrevistaron con los españoles [cn] el cerro del Teutzin, con la intención de concertar la paz con los hombres blancos y que se respetara la autonomía; en aquellos tiempos la encomienda se encontraba en manos de Pedro de Alvarado." Existe otra versión de que el pacto de los momoxcas con la corona española, fue cuando los emisarios de los pueblos indígenas pidieron que se les respetara la propiedad de las tierras y la autonomía. El pago fue en moneda de oro, la condición fue que aceptaran la propiedad de las tierras y a cambio los momoxcas aceptarían la evangelización.⁴

En la época precolombina el señorío de Malacachtepec Momoxco tuvo dos jefes de origen azteca, el primero fue Hueyitlahuilanque y el segundo y último Hueyitlahuilli, quien al ver cómo sucumbía el imperio México-Tenochtitlan ante los iberos, decidió someterse al nuevo poder español a cambio de que se respetara la propiedad original, a esto los españoles respondieron reconociendo los límites de la propiedad territorial para este pueblo.

Como resultado de este pacto con los españoles, los milpaltenses fueron dueños de la superficie que habitan pero a pesar de este reconocimiento y de acuerdo con información proporcionada por ellos mismos, el conflicto de Milpa Alta con los pobladores de San Salvador Cuauhtenco se originó en 1746, cuando estos últimos solicitaron a los moradores de Milpa Alta terrenos en calidad de préstamo para pastar ganado. Sin más trámites, los milpaltenses aceptaron mediante un pacto de palabra, pero transcurrieron los años y los campesinos de San Salvador no devolvieron las tierras que se les habían prestado. Además, comenzaron a explotar también los bosques, lo que dio lugar a un conflicto que se ha prolongado por más de 250 años.⁵

Una fecha importante e interesante para la comunidad es que fue el 2 de julio de 1529 que un emisario del gobierno español, de nombre Juan de Saucedo, llegó a

⁴ Entrevista a Agustín Martínez Villagrán, el 1º de febrero del 2004, Representante Comunal Suplente de San Pablo Oztotepec, comunidad de Milpa Alta, D. F.

⁵ Sobre este particular haremos consideraciones detalladas más adelante, pues en el expediente de titulación y confirmación de bienes comunales de Milpa Alta y de San Salvador Cuauhtenco, y en el libro *Fundaciones de los Pueblos de Malacachtepec Momoxco* hay información distinta a la que plantea este autor.

Malacachtepec Momoxco llevando consigo el primer documento de reconocimiento legal de todas sus posesiones. Este emisario español nombró por primera vez a la región "Milpas de Xochimilco."⁶ No obstante, la región luego se denominó "Milpán", "La Asunción Milpa Alta", para después llevar su nombre actual, "Milpa Alta". Con relación al reconocimiento, los de San Salvador Cuauhtenco se cuestionan dónde está ese documento y por qué no lo han presentado en el juicio agrario que están enfrentando, refieren que puede haber sido más bien el documento que trajeron los españoles señalando el lugar donde se construyó la iglesia por parte de la orden franciscana.

Este mismo texto habla sobre los nombres compuestos de los pueblos y su extensión. Dice que el segundo nombre de San Agustín, Ohtenco, significa "en la orilla del camino", e indica que tiene una extensión de 11.16 hectáreas. En el caso de San Jerónimo, Miacatlán significa "junto o cerca de donde hay cañas o varas de flecha", y ocupa 29.33 hectáreas. Sobre Santa Ana, dice que Tlacotenco significa "en la orilla de las jarillas o breñal", y que su superficie es de 174.56 hectáreas. San Antonio ocupa 198.6 hectáreas y su nombre indígena, Tecómitl, significa "en la olla o cántaro de piedra". El apelativo de San Bartolomé, Xicomulco, significa "en el hoyo grande", y su extensión es de 60.77 hectáreas. En San Juan, Tepenahuac se reconoce como "cerca del cerro"; la comunidad tiene una extensión de 41.66 hectáreas. San Lorenzo Tlacoyucan, el "lugar verdascoso o lleno de jarilla," tiene 122.63 hectáreas. La Villa Milpa Alta (que antes era Malacachtepec) se conoce como "lugar rodeado de cerros", y su superficie es de 358.69 hectáreas. San Pablo Oztotepec, el que está "encima de la gruta", tiene una superficie de 127.67 hectáreas. San Pedro Atocpan, "sobre tierra", ocupa 87.65 hectáreas. Por último, San Salvador Cuauhtenco, el que está "cerca del bosque", tiene 60.77 hectáreas.⁷

Un documento de Alfonso Reyes Heróles habla sobre la toponimia del lugar y comienza su análisis señalando el significado de "Milpa Alta". Según el autor, el primer vocablo proviene de la unión de dos palabras mexicas: *milli*, que quiere decir "sementera", y *pa*, que significa "en". Así, el significado de la palabra *milpa* es "en la sementera" o "en el sembrado" y que, haciendo referencia a la producción local, podría significar "sementera

⁶ Gobierno de la Ciudad de México, 1996, pág. 3.

⁷ *Ibidem*, págs. 62-82.

de maíz". Reyes Heróles refiere que en 1929 se reconoció la existencia de un título paleográfico de propiedad comunal que data de 1529. Este título contiene especificaciones en náhuatl y un plano en el que se observa que la población tenía once cuadradas de largo y siete de ancho.⁸

En seguida, Heróles habla sobre la nomenclatura de otros pueblos. Dice que Santiago Tulyehualco significa "lugar donde se siega el tule" aunque otros digan que significa "donde se hacen cercas de tule"; que el nombre de San Juan, Iztayopan, significa "lugar sobre tierra blanca", otra versión de su etimología es "lugar salobre o tierra salitrosa"; de San Antonio Tecómic dice que la palabra significa "lugar donde hay piedras para el cocimiento del maíz" u "olla de piedra". En el caso de San Francisco, dice que Tecozpan significa "lugar de piedras amarillas"; que San Juan Tepenáhuac significa "cerro cercano al agua" y que San Jerónimo Miacatlán es el "lugar de carrizales". A San Pablo Oxtotepec lo reconoce como "cerro de cuevas" y a Santa Ana Tlacotenco como el "lugar donde se hunden los breñales". San Bartolomé Xicomulco es "el ombligo de las laderas", mientras San Pedro Atocpan es el "lugar de las planicies", y San Salvador Cuauhtenco es "lugar de leñadores".

Reyes Heróles también argumenta que los primeros pobladores de Milpa Alta eran familias de procedencia chichimeca, y que se establecieron cerca del manantial de Acopilco. El 29 de julio de 1529, luego de la conquista de la Gran Tenochtitlán, llegó a Malcatepec el primer enviado del gobierno español portando un documento de reconocimiento de todas las tribus, así como de las tierras de cultivo, montes, pedregales y aguas, que hasta entonces ocupaban sus habitantes.

Asimismo, explica que "un enviado del virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, hizo el primer deslinde de aquellos lugares. En un acto, con toda la solemnidad usada por los primeros colonizadores, quedó establecido el radio de acción y los señalamientos correspondientes a cada pueblo, acto que podemos considerar como el antecedente firme para un estudio sobre la propiedad."

⁸ Alfonso Reyes H., 1981, pág. 99.

1.1.1. La construcción de Milpa Alta

Hasta el año de 1787, Milpa Alta perteneció a la Encomienda y Corregimiento de Xochimilco, fecha en que pasó a formar parte de la Intendencia de México y depender de ella.

Durante el siglo XIX, sucedieron varios cambios en su organización política y división territorial. Una vez que se declaró la Independencia de México, Milpa Alta quedó incluida en el Estado de México; sin embargo, el 16 de enero de 1854 el presidente Santa Ana, mediante un decreto amplió los límites del Distrito Federal hasta el límite meridional de la Prefectura de Tlalpan, incluyendo a la municipalidad del antiguo señorío de Malacachtepec Momoxco. Más adelante, en 1862, Juárez lo integró al Partido de Xochimilco mediante otro decreto. En 1864, con motivo de la formación del Partido de Tlalpan, las municipalidades de Milpa Alta y San Pedro Atocpan quedaron incorporadas a ese territorio. Años después, el 16 de diciembre de 1899, Porfirio Díaz incorporó a Milpa Alta, Atocpan y Oztotepec a la Prefectura de Xochimilco.

Ya en pleno siglo XX, el 26 de marzo de 1903, se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en la que se establecían 13 municipios: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Iztapalapa y Milpa Alta.

En 1929, el territorio del Distrito Federal se dividió en 13 delegaciones: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Al inicio de la década de los sesenta se modificó la división territorial del Distrito Federal, que a partir de entonces cuenta con 16 delegaciones. Asimismo, se decretaron la Ley de Desarrollo Urbano del D. F., en 1975, y la Ley General de Asentamientos Humanos, en 1976.⁹ Además, en 1983 se creó el Programa de Reordenación Urbana y Protección

⁹ Dirección General de Programas Regionales de la Semarnap y UAM-Iztapalapa, 1997, pág. 2

Ecológica mediante el cual, después de un breve diagnóstico, se planteó un modelo integral de reordenación para la ciudad de México en el largo plazo.¹⁰

En la actualidad, la delegación de Milpa Alta se divide en doce poblados, que son: San Agustín Ohtenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, Santa Ana Tlacotenco, San Antonio Tecómitl, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco, San Pablo Oztotepec, San Juan Tepenáhuac, San Bartolomé Xicomulco y Villa Milpa Alta, esta última cabecera de la Delegación.

1.2. Referentes básicos del territorio

La delegación Milpa Alta tiene, según el INEGI, una superficie de 288.41 kilómetros cuadrados. Esta superficie corresponde al 19% del área del Distrito Federal, ocupando el segundo lugar entre las delegaciones, después de Tlalpan. Toda la demarcación es zona de reserva ecológica y el 95.5% corresponde a superficie rural. El 3.5% de la superficie es para uso habitacional, el 0.5% para equipamiento urbano y rural y sólo el 0.5% se considera mixto.

En lo relacionado con la tenencia de la tierra, de las 28,841 hectáreas que integran la Delegación, 24,857 han sido solicitadas como bienes comunales por las comunidades indígenas de Milpa Alta y sus ocho anexos, todos de origen chichimeca, así como por el pueblo de San Salvador Cuauhtenco, de origen xochimilca. Complementan la propiedad social cinco ejidos, que ocupan un área de 1,790-29-92 hectáreas. El resto de la superficie lo integra la propiedad privada y la superficie para equipamiento urbano y rural.

En total, la superficie de Milpa Alta y aquella en pugna tienen un total de 24,857-60-00 hectáreas, de ese gran total, Milpa Alta tiene una superficie de 17,944-00-00 hectáreas, de las cuales 7,948-00-00 son pequeña propiedad, mientras la zona boscosa ocupa una superficie de 9,996-00-00. San Salvador Cuauhtenco reclama 6,913-60-00 como propias y, de éstas, 1,800-00-00 son pequeña propiedad y 5,113-60-00 son zonas boscosas.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 2.

1.3. Los núcleos agrarios de Milpa Alta

En cuanto a núcleos agrarios en la delegación de Milpa Alta existen cinco, los cuales fueron dotados de tierras como resultado de la Reforma Agraria. Dichos núcleos son: Santa Ana Tlacotenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miactlán, San Juan Tepenáhuac y San Antonio Tecómitl.

Por resolución presidencial de restitución y dotación, de fecha 1º de abril de 1930, se le restituyen a los vecinos de la delegación Milpa Alta, Distrito Federal, las 365-85-00 hectáreas de terrenos de la Hacienda de Santa Fe Teteleo. Para ello, el 4 de octubre de 1925, comparecieron Juan Manterola, Ladislao E. Basurto, Feliciano Ma y Juan Arellano ante el Gobernador del Distrito Federal pidiendo la restitución de los terrenos limitados por las mojoneras Nochcalco, Coyotl-Y-Apam, Tlalmimilolpan, Cuauhinanco, Aguatexcalticpac y Nochnamacoyan, argumentando que habían sido despojados de ellos desde el año de 1880 por el propietario de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, Agustín Marroquín. Para comprobarlo exhibieron copia de un testimonio en 24 fojas que se encuentra en el Archivo General de la Nación y data del año de 1869, un cuaderno de 34 fojas que contiene las diligencias de apeo y deslinde practicadas en el año de 1875 por el Juez de Primera Instancia de Tlalpan, D. F., un plano que se relaciona con las diligencias indicadas anteriormente, otro plano levantado por el ingeniero Ignacio Pérez Gallardo y un acta levantada acerca del deslinde practicado por el ingeniero Gabino Hernández en el año de 1924. Más tarde, presentaron el dictamen paleográfico de los documentos mencionados, emitido el 28 de octubre de 1925, que declaraba auténticos los títulos.

En la resolución se dotó a estos núcleos agrarios con una superficie de 153-50-00 hectáreas, de terrenos que se tomarían íntegramente de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, con todas sus “accesiones, usos, costumbres y servidumbres”. El resolutivo cuarto de la resolución presidencial indicaba que las tierras restituidas, así como las dotadas, debían ser divididas entre los pueblos beneficiados, en proporción a los habitantes de cada uno de

ellos; en este sentido, el censo colectivo levantado por la Comisión Local Agraria reconocía un total de 778 individuos capacitados para obtener parcela.¹¹

De esta manera, la superficie que correspondió a cada núcleo agrario beneficiado por la resolución presidencial fue la siguiente: San Jerónimo Miactalán, según acta de ejecución del 9 de abril de 1930, una superficie de 59-50-05 hectáreas;¹² San Juan Tepenahuac, según acta de posesión y deslinde del 10 de abril de 1930, 27-49-99.00 hectáreas;¹³ Santa Ana Tlacotenco, según acta de posesión y deslinde del 11 de abril de 1930, 350-18-15.00 hectáreas, de las cuales 153-50-00.00 hectáreas corresponden por dotación y se toman de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, mientras 196-68-15.00 son a título de restitución, constituyendo parte de las 365-85-00.00 hectáreas que en total devuelve dicha finca;¹⁴ por último, San Francisco Tecoxpa, con una superficie de 82-16-81.00 hectáreas.¹⁵

Por otro lado, San Antonio Tecómiltl¹⁶ fue dotado con una superficie de 1,096-00-00.00 hectáreas por resolución presidencial del 28 de agosto de 1924, firmada por el Presidente Álvaro Obregón y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1924. La superficie se conformó con 812 hectáreas que estaban en posesión del pueblo y 284 hectáreas que se tomaron de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, en aquel entonces propiedad de la señora Carolina Bate Viuda de Domínguez, “con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres”. Dicha superficie debía repartirse entre los 313 individuos que identificaba el censo agrario vigente. La resolución en lo que respecta a las 284 hectáreas fue ejecutada el día 16 de mayo de 1925.

Es importante mencionar que años antes, el 19 de agosto de 1922, los vecinos de San Antonio Tecómiltl solicitaron al Gobernador del Distrito Federal se les dotara de tierras, por ser agricultores y carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades, de acuerdo con lo estipulado por la Ley del 6 de enero de 1915. En ese entonces, San Antonio Tecómiltl

¹¹ Carpeta Agraria Básica de Santa Ana Tlacotenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miactalán y San Juan Tepenahuac. Copia certificada por el Registro Agrario Nacional (RAN).

¹² *Ibidem*, págs. 5 y 6.

¹³ *Ibidem*, págs. 10 y 11.

¹⁴ *Ibidem*, págs. 14 y 15.

¹⁵ Plano definitivo elaborado por la Comisión Nacional Agraria.

¹⁶ En la actualidad perteneciente a la delegación Milpa Alta, D. F., antes municipio independiente.

tenía la categoría de pueblo y contaba con 407 individuos con derecho a dotación. Una vez iniciado e integrado el expediente por la Comisión Local Agraria y revisado por el C. Gobernador del Distrito Federal, éste emitió una resolución el 10 de diciembre de 1923. La parte resolutive decía: "I.- No procede la dotación solicitada por los vecinos de San Antonio Tecómitl, de la Municipalidad de Milpa Alta, D. F., por no haber tierras disponibles para tal objeto."¹⁷ Fue contra esta resolución que actuó el Presidente Álvaro Obregón, favoreciendo a San Antonio Tecómitl.

Años después, cuando se fotoidentificó, digitalizó y graficó la superficie de los cinco núcleos agrarios (ejidos) de la delegación Milpa Alta, se encontró que en total la superficie digitalizada de los cinco ejidos es de 861.34 hectáreas, en tanto la superficie por resolución presidencial es 803-35-00.00 hectáreas, a lo que corresponde un porcentaje de variación de 7.2%.

Núcleos agrarios que conforman Milpa Alta			
Núcleo agrario	Superficie digitalizada (has)	Superficie por resolución presidencial (has)	Porcentaje de variación ^a
San Francisco Tecoxpa	90.00	82-16-81	9.5
San Antonio Tecómitl	271.41	284-00-00 ^b	-4.4
San Juan Tepenáhuac	27.81	27-49-99.00	1.1
San Jerónimo Miacatlán	69.02	59-50-05	15.1
Santa Ana Tlacotenco	403.10	350-18-15	7.2

^a El porcentaje de variación indica la diferencia existente entre la superficie digitalizada y la que correspondería de acuerdo con la resolución presidencial correspondiente.

^b En realidad la superficie por resolución presidencial es de 1,096-00-00.00 hectáreas; sólo se fotoidentificaron las 284-00-00 hectáreas que se tomaron de la Hacienda Santa Fe Tetelco.

¹⁷ Carpeta Agraria Básica de San Antonio Tecómitl, Milpa Alta, Distrito Federal. Copia certificada por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Por otra parte, la Delegación cuenta con los predios o pequeñas propiedades que se detallan en el siguiente Cuadro.

Predios que se encuentran en Milpa Alta^a		
Aguacatitla	Atocnepantla	Achichipilco
Aticpac	Chicuecuilco	Atlixihuacan
Cuaunxac	Coatzacoalco	Cuiloteppec
Cuescomatepec ^b	Cocopalcuastla	Hueipuerta
Huinantonco	Jia-su	La Joya ^d
Mayorazgo Ex hacienda ^c	Nacapa Cuentla	Malacaxco
Roromerotla	Techenantitla	Santo Co
Teacalco	Temetzco	Techinantitla
Tehuepanco	Tepetlehualco	Tepeyac
Teolco	Tepocaleuautla o Cocopalcuatla	Teteopan
Teopancalcecac	Tonaya	Tetzompa
Teomotitla	Xaltepetitla o Xaltepetl	Teutlalpa
Teotlalpan	Xaltzinco	Tezoncali
Tlaximahco	Xochititla	Tlatlapacollan
Tonalco	Xocotepec	Unasco

^a Según documento incluido en 1999 en el Expediente Agrario 1097/TUA24/97.

^b Predio particular.

^c Sección norte.

^d Comprende otros dos, denominados Atocnepantla y Teteopan.

Entre la superficie que reclama San Salvador Cuauhtenco se encuentran los predios que se nombran a continuación.

Predios que se encuentran en San Salvador Cuauhtenco^a		
Atecaxtitla	Acapa	Melcaxca Texocotitla
Chicuaculco	Cuauyehualoltitla	Ocoxaltepec-histic
Cuiloteppec	Cuayagualoltitla	Tlalyecac
Huehueyozocmani	Icoxtitla	Tepecuentech
Metlcaca	Luauhxac	Tepetlehualco
Micahapa	Melcaxca	Tetzompa
Tlamimilolpan	Ocoxaltepec	Tochuca
Xalmoyotexocotlixpa	Xicamilpa	Xalticpac
Ailicmani		Zacatzontlicpac

^a Según documento incluido en 1999 en el Expediente Agrario 1097/TUA24/97.

Como resultado de estas supuestas pequeñas propiedades enclavadas en lo que los milpanteses consideran bienes comunales, hay campesinos que hasta *documentos legales* tienen, lo que los coloca -según ellos- como pequeños propietarios. Lo que ha propiciado el mercado de tierras o venta para fines urbanos, pues a los compradores se le hace más fácil y, supuestamente, más seguro el comprar terrenos no sujetos a la propiedad social.

1.4. El mercado de tierras y la reestructuración espacial del Distrito Federal

Según testimonios de comuneros de Milpa Alta y San Pablo Oztotepec la venta de terrenos de manera indiscriminada motiva la formación de asentamientos irregulares. Los poseedores originarios de la tierra se preguntan: “¿Por qué venden?” Ellos mismos se responden diciendo que esto se debe a que *el campo ya no es negocio* y a que mucha gente se va a buscar la manera de sobrevivir al centro, a la capital. El campesino se está yendo, está migrando, porque no es redituable el campo; necesita apoyos y créditos que no recibe. Ahora ya no hay yuntas, como *antao*.

La gente vende sus tierras pese a que son comunales. La tierra se vende porque su productividad no es muy buena: donde hay nopaleras casi no se vende, porque ese sí es un cultivo rentable, que da ingresos durante casi todo el año.

Susana Medina Ciriaco sostiene que “el suelo es expresión del valor de cambio de una sociedad, donde el valor de uso se le subyuga, por tanto, este tipo de suelo es una mercancía. El suelo agrícola funciona con otra lógica, no es la lógica de mercado, sino la de un bien con connotaciones no sólo económicas, sino culturales, ancestrales, de una sociedad de consumo, que deja de ver el valor de uso por sobre el valor de cambio.”¹⁸

La autora afirma que el suelo urbano puede tener distintas connotaciones. En un primer momento, es importante distinguirlo de la forma en que aparece dentro el proceso productivo, entendido éste como los pasos o las etapas que transcurren para transformar un suelo sin servicios en un suelo con toda la accesibilidad posible. Así, el suelo se puede clasificar como suelo periurbano o en breña, en proceso de urbanización o suelo urbanizado.

¹⁸ Susana Medina C., 2001, pág. 4.

El suelo en breña es aquel que está en la frontera entre lo rural y lo urbano, es el suelo periurbano; se trata de un suelo sin servicios, eminentemente agrícola, con un precio en el mercado de suelo urbano mayor al que podría ofrecer al propietario, si éste lo cultivara. Se encuentra en la periferia de las ciudades y las personas que acceden a él son de bajos recursos económicos, aunque también ocurre que el capital inmobiliario adquiera estos terrenos esperando su valorización futura.¹⁹ Otros dicen que el suelo en breña es tierra poblada de maleza.

Por otro lado, el suelo urbanizado es un suelo distinto al suelo en breña, toda vez que ya hay trabajo incorporado a él. Cuenta ya con infraestructura y equipamiento urbano (redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, pavimento, vialidad, recolección de basura, etcétera). Es ya una mercancía con una inversión local de capital.

Con la introducción de las grandes infraestructuras, las parcelas, otrora en la frontera de la urbanización, se incorporan a un segundo o tercer anillo que cada vez está más cercano con respecto al centro de actividad económica, política y social. El incremento de la renta total o global de los terrenos presiona para realizar cambios en los usos del suelo y no al contrario, como se suponía iba a ocurrir.

“Por suelo urbano entendemos la relación social que se establece en el espacio físico de las ciudades; en su proceso productivo da cuenta del suelo en breña, en proceso de urbanización y suelo urbanizado. Tiene dos componentes esenciales: la tierra y lo que está construido en ella.”²⁰

Medina, citando a Harvey e Iracheta, dice del suelo: “El suelo es indispensable para todos, esto es, sirve para algo. El suelo es vital para dar alojamiento, ser lugar de trabajo, de diversión, de descanso, de intimidad, servir para mostrar la pertenencia a una clase social y como medio para acumular riqueza, es decir, puede ser utilizado de manera simultánea para diferentes actividades y propósitos. Todos necesitamos un lugar para estar...”²¹ Afirma así que el suelo es símbolo de *status* social y de pertenencia a una clase.

¹⁹ *Ibidem*, pág. 7.

²⁰ *Ibidem*, pág. 11.

²¹ *Ibidem*, pág. 12.

Medina señala también que la tierra, de acuerdo con su forma de tenencia, se clasifica en legal e ilegal. Asimismo, dice que al suelo urbano que no tiene una situación de tenencia bien definida se le conoce con distintas denominaciones: suelo urbano ilegal o irregular, asentamientos irregulares o lugares residuales. Este suelo se caracteriza por ser relativamente barato, porque desde el momento de realizar la compra del terreno hasta la autoconstrucción de la vivienda, es decir, al realizar la construcción y la introducción de servicios los mismos pobladores, los costos y el tiempo requeridos tienden a ser mayores que aquellos en asentamientos establecidos de manera legal.

El suelo ilegal carece además de servicios básicos de infraestructura, se accede a él de manera irregular desde el punto de vista jurídico de la propiedad y de las reglamentaciones establecidas por las autoridades estatales, y se ubica en las áreas periféricas de las ciudades, en este caso, del Distrito Federal.

El precio de este tipo de suelo se estructura del centro a la periferia, los terrenos mejor ubicados y con mejor infraestructura, son los más caros y codiciados y, por otro lado, el precio del suelo está determinado por aspectos sociales, económicos, políticos y físicos. De ahí que en esta última zona el precio sea bajo porque el terreno está fuera de los perímetros urbanos, o porque carece de servicios o porque es todavía técnicamente ilegal y, por lo tanto, no susceptible de ser abastecido ni sujeto de créditos.

La conclusión a la que llega Medina es que el suelo urbano es una mercancía, que no es producto del trabajo humano; sostiene que al recibir inversiones se valoriza y que esta valorización es expresión de su renta global. Tiene a su vez un valor de uso y un valor de cambio que hacen de él una mercancía muy peculiar: es indispensable para todos, tiene una localización fija, absoluta e inamovible, es símbolo de estatus social y fuente de riqueza.²²

Esto significa que lo que se compra al momento de adquirir un terreno no es una mercancía como tal, sino un derecho: el derecho jurídico de utilizar la tierra que otorga la propiedad privada. En el proceso de compra-venta no se intercambian mercancías, como comúnmente sucede en otros mercados: en el mercado del suelo urbano se intercambia un derecho cristalizado en un título de propiedad, a lo que se le llama *valor ficticio* del suelo.

²² *Ibidem*, pág. 14.

Esta denominación la adquiere debido a que se considera que el suelo no tiene un precio y a que lo que se intercambia no es una mercancía, sino un título de propiedad.²³

No obstante el avance del mercado de tierras en Milpa Alta se tiene agricultura y su principal producto agrícola es el nopal; asimismo, hay aves de corral o lo que se considera actividades de traspatio, entre otras cosas.

En Milpa Alta aún existe la agricultura. Se cultivan maíz, haba, calabaza, chícharos, forrajes, como la avena. Desde luego, se siembra también el nopal, que es el cultivo de mayor producción. Los campesinos se mantienen como tales, haciendo producir la tierra, el campo. Su número se ha reducido en forma dramática, pero hay quienes todavía tienen sus borregos y sus vacas. A decir de los lugareños, la gente joven prefiere ser obrera que trabajar las tierras. Asimismo, dicen que hay mucho terreno abandonado, baldío, por lo que urge retomar el campo. Los campesinos buscan créditos para reactivar la producción agropecuaria; por ejemplo, en San Pablo se están formando grupos para retomar o retomar al campo, valiéndose de instituciones y programas como la Comisión de Recursos Naturales (Corena) y de Alianza para el Campo.

En el oriente de Milpa Alta se siembra el nopal, allí *la tierra deja*, al menos es lo que dicen los agricultores, que es el cultivo principal que les ha permitido seguir subsistiendo. En el poniente, en San Salvador Cuauhtenco, San Pablo y San Bartolomé Xicomulco, trabajarla es menos redituable.

Los comuneros dicen que se debe continuar defendiendo el territorio. Aquí es importante destacar que los comuneros más politizados hablan de territorios y no de tierras. Que no se debe permitir la construcción de condominios y centros comerciales. Reconocen que es necesaria la participación constante de la población para defenderse como comunidad, pues “tenemos una identidad... Hay el orgullo de Milpa Alta, hay el orgullo de ser campesino. No es lo mismo comer elotes cosechados por uno mismo”, dicen los campesinos, “que comprarlos”, en los mercados o supermercados, aunque sean más baratos. Por eso, el arraigo a la tierra *da mucha identidad*, esto lo dicen los mismos comuneros de Milpa Alta.

²³ *Ibidem*, pág. 16.

Pero Milpa Alta forma parte de la ciudad de México y desde este espacio más amplio se derivan muchos problemas que les afectan: baja oferta de suelo para los pobres, irregularidad de la tenencia de la tierra, planeación inadecuada, baja respuesta de los organismos públicos; además, no se ha logrado vincular de manera clara a los urbanistas con los tributarios en acciones concretas, que permitan la vinculación entre el desarrollo urbano y los gravámenes inmobiliarios.

Susana Medina, citando a González, estima que en México “de cada 100 familias sólo 20 tienen casa propia ya pagada, 30 están en proceso y 50 rentan”. Lo cual nos da una idea en el plano nacional de la magnitud de la demanda de vivienda, reconoce además, que la población que renta lo hace por no cumplir con el perfil económico (ingresos) para acceder a una vivienda del mercado inmobiliario legal, pues no son sujetos de crédito.²⁴

Cada año en México se forman 800 mil nuevos hogares. De continuar la misma tendencia, para el 2015 habría 34 millones de familias. Ante la imposibilidad de adquirir tierras propias debido a su ingreso y la demanda creciente de vivienda que genera la formación de nuevas familias, la población de bajos recursos, que es la mayoría, ha recurrido a la adquisición de este bien de manera ilegal para satisfacer sus necesidades. Para ello, recurre a un *mercado subterráneo* que se adecua a su circunstancia económica y que le permite construir a lo largo del tiempo, aún con los problemas ya conocidos como la calidad del suelo, la escasez de servicios y los abusos de pseudo-líderes sociales.

El precarismo urbano se ha dado fundamentalmente en terrenos de origen ejidal. Mientras 250 mil familias reciben su escritura, igual número de familias ingresan al mercado ilegal del suelo, afirma Medina citando a Rébora.²⁵

Los organismos públicos encargados de atender el problema del suelo urbano y la irregularidad de la tenencia de la tierra en México no lo han hecho y mucho menos lo han resuelto. Por esto, de lo que se trata es de una estrategia combinada de ‘dejar hacer’ o ‘hacerse de la vista gorda’ (ocupación irregular del suelo) para luego ‘regularizar’ o ‘legalizar’, sin atender a profundidad las causas de las irregularidades.

²⁴ *Ibidem*, pág. 18.

²⁵ *Ibidem*, pág. 21.

En realidad, todo esto se debe a que tradicionalmente se han atendido las consecuencias y no las causas del problema. La falta de accesibilidad que tienen los pobres al suelo urbano no radica en la entrega de un título de propiedad: es un problema estructural que, como ya se mencionó, está relacionado con los bajos ingresos de más de 80% de la población en México.

Es por ello que las acciones de los organismos gubernamentales, tanto la regularización de la tenencia de la tierra como la creación de reservas territoriales, han tenido poco o nulo efecto. Se ha llegado a afirmar que es claro que las necesidades de suelo urbanizado para las familias más pobres, superan con mucho la oferta del suelo constituido para uso habitacional en el país.

Los cambios al artículo 27 constitucional han incrementado el mercado informal de tierras en lugar de reducirlo, ante la necesidad de los ejidatarios de un ingreso más seguro y rentable que el cosechar la tierra. La gran cantidad de requisitos y procedimientos para hacer que un lote ejidal se convierta en urbano han provocado su inserción en el mercado por la vía informal.²⁶ Si bien es cierto que la cuestión legal o jurídica juega un papel fundamental en la venta de tierras, creemos que el problema es mucho más complejo y sobre todo requiere de una atención integral. Lo cual veremos al final de la presente tesis en las propuestas y conclusiones.

Un factor adicional que alicenta este tipo de mercado es que la oferta de suelo por parte de las entidades gubernamentales responsables es superada por los requerimientos de la población y su precio es más alto que en el mercado informal. Además, la introducción de servicios, infraestructura y equipamiento legitima los asentamientos irregulares y el incremento de las transacciones en el mercado informal.

La tendencia de uso del suelo más urbano que rural se deriva sobre todo de los cambios en la ocupación laboral de los poseedores de la tierra y el precio de la tierra urbana, o contigua a ciudades y urbes. La ganancia del suelo con una tendencia urbana es superior a la ganancia media por cultivar. Ante el fenómeno de empobrecimiento del campesinado de México resulta más productivo, en términos monetarios, recibir en una sola

²⁶ *Ibidem*, pág. 23.

presentación el pago por la venta de la tierra, que recibir la ganancia anual por su cultivo.²⁷ Aunque si aceptamos esta teoría, estaría vendido medio país, la tierra es algo más que una mercancía; pero la realidad es que la mancha urbana ha ido comiéndose poco a poco y de manera gradual las áreas verdes del sur del Distrito Federal.

Los ejidatarios y comuneros representan un actor especial en el proceso de urbanización de la periferia: los asentamientos promovidos por la organización ejidal o comunal representan entre 60 y 80% de los desarrollos de la periferia en las ciudades mexicanas.²⁸

Daniel Hiernaux Nicolás analiza a fondo la cuestión de la reestructuración de las grandes metrópolis y para ello habla de la ciudad de México, otrora metrópoli del crecimiento estabilizador. Durante el periodo que va de 1940 a 1970, aproximadamente, la ciudad de México tuvo un papel decisivo en el sistema urbano nacional, mediante su indiscutible posición de liderazgo en materia económica y política. De esta manera, la Ciudad creció manteniendo un liderazgo indiscutido sobre el resto del territorio nacional y, prácticamente, concentró en sí la actividad de todas las esferas de la vida social.²⁹

De esta manera, la ciudad de México atrajo a fuertes contingentes de población que no encontraban síntomas de cambio en sus lugares de origen y que veían a la Ciudad como el centro de un proceso de modernización al cual debían integrarse, ya fuera directamente o en segunda generación.³⁰ Los flujos de población migrante se asentaron en el oriente, centro, oeste y norte de la ciudad en un primer momento, pero en últimas fechas donde queda tierra para “urbanizar” es en el sur de la ciudad.

En opinión de Hiernaux, el centralismo interno de la ciudad de México empieza a romperse hacia la década de los setenta, pero no exclusivamente desde el sexenio de Echeverría. Entre otros procesos, mientras Uruchurtu, regente de la ciudad de México, representaba un grupo de interés para conservar las prerrogativas del centro sobre la periferia, la decisión de Gustavo Díaz Ordaz de construir el Metro y reubicar las terminales

²⁷ *Ibidem*, pág. 24.

²⁸ Según datos de Susana Medina C., 2001, citando a Terrazas.

²⁹ Daniel Hiernaux N., 1994, págs. 25-26.

³⁰ *Ibidem*, pág. 26.

de autobuses urbanos fuera del corazón de la Ciudad, abrió paso a la diversificación del espacio urbano.

Sin lugar a dudas, la construcción de las torres de Satélite fue otro acontecimiento notorio que logró desplazar progresivamente el centro de gravedad desde el centro histórico hacia otras zonas. Finalmente, desde la perspectiva de la industria, el centro no era más que el referente para la toma de decisiones para la política, pero, obviamente, nunca fue un lugar preeminente por su producción; no obstante, con frecuencia lo fue para la realización del capital, por la cantidad de operaciones comerciales que se verificaban en él.³¹

Para 1982, el Plan de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal empezaba a hacerse más preciso que los anteriores. Entre otros asuntos, se refería en forma más estricta a la determinación de los usos del suelo, en la medida que evidenciaba un mejor conocimiento de las autoridades de la situación prevaleciente en el Distrito.

Con la Ley de Planeación de 1983, el Departamento del Distrito Federal, al igual que el resto de las instituciones oficiales, tenía que desarrollar lo que se denominaría después Programa Urbano del Distrito Federal. Este instrumento estaba conformado por un Programa General y varios Programas Parciales, que se aplicarían en cada delegación política. No obstante que reforzó el control del suelo, el Programa no fue capaz de reordenar, o sea, recuperar la Ciudad y, particularmente, el centro en el corto plazo.

En el caso de la ciudad México no es extraño que la política oficial tienda a reconquistar el centro, para concentrar ahí funciones de servicios, finanzas y recreación. La factibilidad de integrar zonas de vivienda es limitada si se refiere a vivienda de bajos ingresos, ya que finalmente esa población puede resultar expulsada y obligada a dirigirse hacia la periferia.³²

Miguel Ángel Aguilar comenta que el rasgo que diferencia de inmediato a la ciudad de México de otras metrópolis del mundo es el tamaño de su población y su escala

³¹ *Ibidem*, pág. 27.

³² *Ibidem*, pág. 39.

territorial. Además, la ciudad de México concentra cerca del 35% de la población urbana y 45% del Producto Interno Bruto nacional.³³

Aguilar señala también que no obstante las demandas centrales que gestaron la Revolución Mexicana tuvieron un carácter agrario, el desenlace del conflicto ocurrió en las ciudades. Por esto, no sería demasiado arriesgado plantear que, en el imaginario colectivo, la Ciudad aparece como la seducción de la alteridad. La migración surge así como oportunidad para acceder a mejores condiciones de vida, al tiempo que se logran aprendizajes y descubrimientos. No obstante, en el sur de la Ciudad existen campesinos, aunque haya un mimetismo hacia ellos y que el resto de los habitantes, o al menos un fuerte sector de la población no los quiera ver, comparten dos formas de ver el mundo o dos cosmogonías, pues por una parte son rurales y por la otra urbanos. A esto los estudios le llaman la nueva ruralidad o la relación campo-ciudad.

El derecho a la ciudad, en tanto posibilidad de acceso igualitario a satisfactores urbanos, ha sido un derecho territorialmente incumplido en el caso de la ciudad de México. El crecimiento, tanto de la población como del área urbana, da origen a hábitos y prácticas que permiten crear espacios habitables sobre terrenos sin servicios urbanos. Tal es el caso de la urbanización popular de las zonas periféricas y su incorporación a formas clientelares de relación con instancias gubernamentales. Para acceder a la ciudad de México ha sido menester asentarse fuera de ella y negociar que *alcance el lugar* bajo la forma de servicios y equipamiento, aunque en condiciones de insuficiencia crónica, según Delgado.³⁴

Por otro lado, el mismo Javier Delgado, expone que en el caso de la ciudad de México, asistimos al rompimiento de su estructura urbana interna tradicional, que se expresa en “el despoblamiento masivo de sus áreas centrales y en el crecimiento indiscriminado de su periferia, incluso la no conurbada, como metropolización del valle de México.”³⁵ Señalando el otro extremo de la relación centro-periferia y la migración del campo a la ciudad, el autor señala el doblamiento de la periferia por la población

³³ Miguel Ángel Aguilar, 1994, págs. 202-203.

³⁴ *Ibidem*, págs. 204-205

³⁵ Javier Delgado, 1991, págs. 217-218.

desplazada del centro, aún cuando no es posible discernir cabalmente hacia dónde se dirigió ésta.

Esta dimensión monopólica de la ciudad rompe con “la vieja ciudad” y la convierte en una expresión más regional que urbana, debido a una perspectiva industrializadora que privilegia el desarrollo económico y depende de la concentración en ciudades para crear condiciones óptimas para su reproducción.³⁶

La intensa concentración urbana y la expansión del área metropolitana de la ciudad de México en los últimos 20 años, han tenido sus causas no sólo en el crecimiento natural de su población y en los grandes flujos migratorios. También se deben a la valorización del suelo, la terciarización de las actividades económicas y el despoblamiento de sus áreas centrales y de algunas zonas localizadas en delegaciones intermedias del Distrito Federal. El resultado ha sido la conformación de una metrópoli caracterizada por la segregación de zonas de alta consolidación urbana, así como por la proliferación desordenada de asentamientos inhóspitos y desprovistos de servicios elementales, sobre todo en la periferia en donde coexisten con los pobladores rurales.

La *ilegalidad* es una característica de la propiedad cuando se trata de los pobres, dice María García Lascrain.³⁷ Además, menciona que vivir en colonias fundadas sobre terrenos vendidos ilegalmente y situados a las orillas de la ciudad de México, dificulta y encarece considerablemente la sobrevivencia diaria por varias causas:

a) los asentamientos están lejos de los principales centros de trabajo, estudio, recreación, servicios administrativos y centros de salud; b) carecen de servicios y equipamiento urbano (agua, alimentos subsidiados, escuelas, clínicas, seguridad, transporte y otros); c) su supuesta condición de *irregulares* es utilizada para aplazar por muchos años la introducción de servicios; y d) el control que se ejerce sobre sus habitantes mediante la entrega condicionada de la tierra y los servicios, entre otros.

³⁶ *Ibidem*, pág. 224.

³⁷ María García L., 1991, pág. 298.

Algo más que subraya la autora es que el fenómeno migratorio del campo a la ciudad continúa en forma intensa,³⁸ resalta que la rapidez de la urbanización recibe la influencia del empobrecimiento general de la población campesina en la medida en que ésta se multiplica y que los recursos agrícolas, sobre todo la tierra, se restringen cada vez más debido a cambios locales diversos: la erosión, las disposiciones en torno al uso del suelo y el bajo nivel de los jornales en las regiones donde se practica la agricultura de subsistencia.³⁹

Para María García Lascurain, los resultados de estos fenómenos son la baja utilización de la mano de obra y el aumento del desempleo entre los trabajadores agrícolas, quienes se ven obligados a salir de sus lugares de origen en busca de trabajo y mejor remuneración, principalmente hacia las grandes ciudades o los campos agrícolas de Estados Unidos.

Ya sea por problemas de estancamiento en unas regiones o por falta de oportunidades de empleo e ingresos que trae consigo la agricultura comercial 'rentable', la migración en nuestro país se agudizó aún más por el desplome de la productividad agrícola en los últimos años. Esto afectó principalmente las zonas de temporal, donde se practica la agricultura de subsistencia, con el consecuente desempleo de jornaleros agrícolas

García Lascurain señala que para la población urbana de bajos ingresos las únicas opciones habitacionales que quedan son rentar uno o dos cuartos – mal calificados como viviendas –, o autoconstruir sobre terrenos no aptos para el asentamiento humano, sin servicios y con problemas jurídicos por la tenencia de la tierra.⁴⁰ Así, la expansión de la ciudad sobre terrenos otrora agrícolas, que pertenecían a ejidos y comunidades se vuelve una realidad, dándose el crecimiento urbano en la zona sur desde fines de la década de los sesenta y mediados de los setenta.

Otro factor que tendrá sin duda un gran impacto socioeconómico al agravarse el problema de la expansión en las principales ciudades del país es la modificación del

³⁸ Nada más en la delegación política de Tlalpan existen más de 170 asentamientos irregulares. Información obtenida en campo en 2004.

³⁹ *Ibidem*, pág. 302.

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 307

artículo 27 constitucional. Entre otras, la ciudad de México se verá afectada al aumentar el flujo migratorio de campesinos despojados y desempleados hacia su periferia. Al mismo tiempo, la voracidad de los especuladores del suelo urbano no tendrá parangón con respecto a ningún otro momento de la historia urbana del país.

Antonio Azuela de la Cueva dice, al hablar de la regularización en la tenencia de la tierra, que al institucionalizarse una cierta variante de regularización, tienden a consolidarse y también a institucionalizarse ciertas formas de creación de asentamientos populares. Afirma que la regularización de la tenencia de la tierra se fundamenta en un proceso de privatización de la tierra agraria, la cual a su vez está apoyada en las instituciones de la reforma agraria.⁴¹

Tal es el caso de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), que fue creada en el año de 1973. Este grupo se constituyó inicialmente como el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, reestructurándose al año siguiente para convertirse en Comisión y organismo público descentralizado integrante de la administración pública federal. En 1977 fue ubicada dentro del sector agrario, es decir, como parte de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).⁴²

Durante el periodo de Carlos Salinas de Gortari, la Corett recibió un apoyo sin precedentes pues durante los dos primeros años de gobierno se expropiaron 14,989 hectáreas de tierras ejidales con el objetivo de regularizar asentamientos populares. Esto fue equivalente a más de 80% del área expropiada durante el sexenio de Miguel de la Madrid. Tan sólo en la zona metropolitana de la ciudad de México, entre 1989 y 1990 se expropiaron 2,442 hectáreas, según datos de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue).

Al ser la beneficiaria de las expropiaciones de tierras ejidales y comunales ocupadas por asentamientos humanos irregulares, la Corett concentra la propiedad de la tierra y la incorpora al proceso de urbanización. Esta instancia transmite la propiedad a quienes

⁴¹ Antonio Azuela de la C., 1994, pág. 81.

⁴² Marco Legal Agrario, 1997, pág. 376. De acuerdo con el Artículo 2º, Capítulo I, del Reglamento Interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995.

habitan los asentamientos populares, además de ser propietaria de áreas al interior y alrededor de los asentamientos humanos que aún no han sido ocupados.⁴³

La regularización es un procedimiento cuyo objetivo es la expedición de títulos de propiedad a favor de los poseedores de los lotes que forman los asentamientos urbanos irregulares, en su mayoría poseedores pobres. Para regularizar la tenencia de un asentamiento, la Corett solicita al Ejecutivo Federal que las tierras sean expropiadas al núcleo agrario (ejido o comunidad), y se le adjudiquen a la Institución, para posteriormente vendérselas a los poseedores. Aunque en la mayor parte de los casos los poseedores del terreno ya han pagado por su lote al ejido, comunidad, ejidatario o comunero, este procedimiento es necesario debido a que la Ley Federal de la Reforma Agraria estipulaba que las ventas de tierra ejidales o comunales eran “inexistentes”, es decir, que no producían efectos legales. Los colonos, que han tenido que pagar por sus lotes en el llamado mercado informal de tierras, tienen que volver a pagarlos a la Corett, porque ahora ella es la propietaria legal de las tierras y la regularización de cada asentamiento depende de un decreto presidencial.

Azuela de la Cueva dice también que, de todas las demandas de los habitantes de colonias populares, la más económica es sin duda solucionar la falta de títulos de propiedad.⁴⁴ Expone que la urbanización de los ejidos casi nunca se produce mediante invasión de la tierra, sino que ella se incorpora a la urbanización tras su venta. El autor se pregunta cómo ha sido posible la apropiación privada de la tierra ejidal y responde que “la condición fundamental para que la apropiación de la tierra pueda traducirse en la operación de un mereado es contar con una fuente de legitimidad. Esta la proporciona nada menos que el propio régimen agrario.”⁴⁵

A continuación, explica: “Todos los momentos del proceso de urbanización, desde la relación cara a cara en el mercado irregular, hasta los procedimientos burocráticos (expropiación y expedición de títulos en el proceso de regularización) están fundados en la propiedad agraria. Por paradójico que parezca, a pesar de que las ventas sean ilegales, su

⁴³ *Ibidem*, pág. 82.

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 85.

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 87.

legitimidad está apoyada en el orden jurídico estatal, ya que es de acuerdo con él que los ejidatarios pueden decir 'esto es nuestro'. Porque la tierra es propiedad de los núcleos agrarios, de nadie más. Si sus miembros (o alguien en su nombre) me la venden, ¿quién más podrá reclamar que no tenga que mostrar que es el dueño? Sus derechos de propiedad están vigentes hasta el último momento. Hasta en el hecho de que el mecanismo de regularización es la expropiación; sólo se expropia al que se reconoce como propietario.⁴⁶

Una condición para que opere el mercado de tierras es que casi nunca se castiga a los responsables de las ventas de tierras ejidales o comunales, a pesar de que la ley prohíbe expresamente la venta de tierras e incluso establece sanciones penales para quienes comercian con ellas. Es una excepción que la venta de tierras se persiga judicialmente.

Otra condición para la operación de un mercado de este tipo es precisamente la generalización de los programas de regularización, ya que con ellos crece en el ánimo de la gente al considerar que después de la venta vendrá la regularización, tarde o temprano. Por ello, se considera que estas medidas han sido el elemento decisivo para la institucionalización del mercado ilegal y, como consecuencia, del auge del crecimiento urbano por la vía de la venta de tierras ejidales y comunales.

La respuesta estatal ante la urbanización de los ejidos ha sido optar por la tolerancia ante el mercado ilegal de tierras, siendo la manifestación más contundente de esa tolerancia la generalización de programas urbanos de regularización, que permiten cerrar el ciclo de una urbanización que escapa a cualquier forma de control social fuera de las instituciones agrarias.⁴⁷

Azuela de la Cueva concluye que sin importar sus efectos directos sobre los asentamientos en los que se lleva a cabo, la regularización de la tenencia de la tierra mediada por la Corett, institucionaliza en cierta medida una forma de acceso al suelo urbano marcado por dos rasgos fundamentales: la privatización y el manejo corporativo de la tierra, es decir por ciertos grupos de presión política, los cuales muchas de las veces están

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 87.

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 89.

respaldados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y últimamente por el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Por su parte, Víctor Castañeda afirma que las causas que dan origen al mercado ilegal de suelo periférico han adquirido suma importancia, tanto por sus dimensiones como por los problemas críticos que de esta práctica se derivan. Este autor dice que la existencia de este mercado ilegal se debe fundamentalmente a la interacción de tres factores: la incapacidad económica de acceso a la vivienda, ya sea mediante compra o arrendamiento, por grandes sectores de la población metropolitana; la inexistencia de mecanismos efectivos de control público sobre el mercado de tierras y, al mismo tiempo, la tolerancia o fomento oficial de las actividades especulativas sobre la tierra; por último, a la debilidad económica y política de las estructuras agrarias ante el empuje de la urbanización.⁴⁸

Estos dos últimos factores son los que se vinculan con el propio desarrollo del mercado inmobiliario ilegal: el uso de los poderes políticos y económicos en el nivel local, esto es, en el ámbito municipal o delegacional, es el eje fundamental sobre el que descansa la existencia de la urbanización periférica ilegal. Así, el proceso de incorporación de tierras al mercado inmobiliario ilegal y su comercialización es sustancialmente un proceso económico con marcadas implicaciones políticas. Su expresión económica distintiva es su carácter altamente especulativo. No obstante, ha contado con la anuencia implícita o explícita de diferentes autoridades, desde las agrarias y municipales hasta las administrativas relacionadas con el desarrollo urbano, en los niveles más diversos.⁴⁹

Ante la comercialización ilegal del suelo, el Estado se ha abocado casi exclusivamente a lograr el control político de líderes y representantes de asentamientos irregulares y limitar en cierta medida la especulación en el mercado de tierras. También ha buscado la cooperación de las organizaciones sociales residentes en los nuevos asentamientos periféricos, y no ha intentado el control de los actos mercantiles que provocan y promueven la venta ilegal de la tierra ejidal o comunal. Es evidente que prevalece una actitud de atención de los efectos y no de las causas que originan el problema.

⁴⁸ Víctor Castañeda, 1994, pág. 94.

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 94.

El deterioro del sector agrícola ha sido una condición propicia para la expansión de la mancha urbana. La intervención de los ejidatarios en la venta ilegal de la tierra responde ciertamente a un interés de carácter económico, puesto que es más rentable para los campesinos venderla ilegalmente, que continuar trabajando con la obtención de magros ingresos que lo mantienen limitado casi siempre a niveles de subsistencia.

Sin embargo, la incorporación de la tierra agrícola al mercado de suelo se debe, en última instancia, a las mismas razones a las que se atribuye el deterioro histórico del campo empobrecido mexicano. Ahí, la precariedad productiva de la tierra y la carencia sistemática de apoyos técnicos y financieros condenan al sector rural al estancamiento con una estructura organizativa vertical y rígida. Actualmente, el problema de la debilidad en las estructuras agrarias colindantes con los límites de la ciudad se agrava por las fuertes presiones que impone la expansión metropolitana.⁵⁰ En la transferencia de los derechos de uso de la tierra agrícola, del ejidatario o comunero al colono, es donde se evidencia el deterioro de la economía campesina. Esto es más claro en el caso de los usufructuarios de pequeñas parcelas temporeras.

A pesar de esas difíciles condiciones de vida, muchos ejidatarios inicialmente se han resistido a vender sus tierras de labor. Un factor de peso para la decisión de transferir los derechos de la tierra a colonos o fraccionadores es el grado de incorporación del ejidatario y de su familia a otras fuentes alternativas de ingreso, desvinculadas ya del trabajo agrícola. Una vez que el núcleo familiar del usufructuario de la tierra se inserta en la estructura laboral urbana, aumentan las posibilidades de que el campesino se desprenda de su parcela y ésta se incorpore subsecuentemente a los usos urbanos por medio del mercado ilegal. Es de tomar en cuenta que para muchos campesinos la tierra tiene un valor cultural, sobre todo en los campesinos de mayor edad. Según datos que proporciona el sector agrario, los campesinos están envejeciendo, la mayoría rebasa los 50 años de edad.

Así, el desarraigo al trabajo agrícola, las presiones de una urbanización prematura, la inminencia del cambio de uso de suelo, el interés de los grandes fraccionadores en el lucrativo mercado periférico y las ventajas, para los ejidatarios, de obtener una suma de

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 99-100.

dinero relativamente alta por la venta de sus parcelas, son elementos que determinan la incorporación progresiva de los sujetos agrarios a la venta ilegal de tierras.⁵¹

Asimismo, Castañeda sostiene que la urbanización periférica ha puesto en entredicho al ejido, una de las principales figuras reivindicativas del sector agrario, al privatizar la propiedad social, en especial tierras ejidales y comunales. Al mismo tiempo, ha cuestionado severamente la figura del ejido como una forma eficaz y justa de redistribución del patrimonio.

En esta última situación se evidencia una vez más que el desarrollo del mercado ilegal del suelo sólo es posible con el consentimiento o negligencia de las diversas autoridades involucradas. En este sentido, la mayor parte de las soluciones a los problemas que genera la incorporación ilegal de la tierra a un proceso precario de urbanización reside en la decisión de privilegiar el mantenimiento de estructuras políticas y métodos de control de población ineficientes.

Castañeda sostiene que una opción ante esta problemática es pronunciarse por una intervención estatal firme y decidida para el control de la tierra. Esto sólo puede lograrse mediante la erradicación del interés político y especulativo de los grandes grupos de poder local y, por lo tanto, promover la acción eficiente de las instancias responsabilizadas del desarrollo urbano y agropecuario bajo nuevas formas de efectiva atención y participación ciudadana.⁵²

De esta manera, la planificación de la Ciudad sólo será posible en la medida en que se fortalezca la conformación democrática de órganos de planificación centralizados en una relación respetuosa, en la cual se tome en cuenta la opinión de los propietarios de la tierra, entre autoridades, grupos sociales y los verdaderos intereses de la sociedad. Sin embargo, las prácticas actuales determinan una forma de construir la ciudad en las periferias bajo un injusto modelo, cuyo precio adicional es alto en lo social pues implica el condicionamiento de la voluntad política de la población.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 100.

⁵² *Ibidem*, pág. 104.

En la actualidad existe una debilidad de las estructuras e instituciones agrarias frente a la presión urbana, pues mientras la Ley Agraria vigente dice que procede la enajenación de tierras ejidales sólo entre ejidatarios o avecindados del mismo núcleo agrario, la verdad es que las tierras se venden a personas ajenas a los poblados rurales, y sólo se cumplen ciertas formalidades estipuladas por la legislación para poder comprar, esto en el mejor de los casos, porque la tierra se está vendiendo a personas ajenas a los poblados rurales. La realidad social rebasa a la normatividad y, por otro lado, la institución que hace las veces de *ombudsman agrario*, la Procuraduría Agraria, quien es la institución encargada de asesorar a los núcleos agrarios, ejidatarios, comuneros y al campesinado en general, nunca interviene de oficio cuando ve que están violentando las normas agrarias; sólo lo hace cuando se lo piden los sujetos agrarios.

Otro factor que interviene en la venta de terrenos y lotes con fines de urbanización, es que le resulta más atractivo y especulativo a los campesinos vender sus tierras que hacerlas producir, pues están sujetos a los vaivenes de los temporales y de los precios de los cultivos, aunado al abandono que existe hacia el campo por parte del Estado. Además, en el caso de Milpa Alta que es una comunidad agraria y se supone que está legalmente más protegida que el ejido, pues la Ley Agraria en su artículo 101 estipula que el comunero puede ceder los derechos de la parcela sólo a favor de sus familiares y avecindados del mismo núcleo agrario, por lo tanto la ventas no están permitidas, y sin embargo se dan.

Este costo social va acompañado por un costo alto también en lo territorial, ante la progresiva pérdida de las tierras agrícolas en las inmediaciones del área metropolitana. Desde el punto de vista del entorno natural, la pérdida de las tierras agrícolas acentúa el deterioro ambiental de esta ciudad y disminuye considerablemente sus escasas posibilidades de regeneración y preservación ecológica, lo cual es evidente al hacer trabajo de campo en el sur del Distrito Federal, y Milpa Alta no es la excepción. Los suelos, cuerpos de agua y cursos de agua han sido los recursos más afectados, sin que los ayuntamientos o delegaciones tengan posibilidades técnicas, administrativas y financieras para controlar esos efectos.

1.5. El deterioro ecológico

Una de las principales interrogantes que surgen es qué se puede hacer para detener el crecimiento urbano irregular. La respuesta la dan los propios campesinos al afirmar que lograr el consenso con las autoridades agrarias, con la delegación Milpa Alta y con la comunidad, podría ser la estrategia para contener ese crecimiento urbano. A la Delegación le correspondería autorizar e incluso demoler casas y otros edificios que se construyeron en contravención a la ley.

Los asentamientos humanos irregulares afectan el derecho de propiedad de los núcleos agrarios, en este caso, de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, pero no existen armas legales para defender a la gente que vive dentro de los polígonos comunales. De esta forma, se constituyen comunidades de hecho,⁵³ que tienen personalidad conforme al artículo 27 constitucional aun cuando no cuentan con todos los documentos que acreditan sus propiedades.

La constitución de nuevos asentamientos poblacionales se agrava en Milpa Alta debido a que en su totalidad es una Delegación formada por suelos de conservación y zonas de reserva ecológica. Esto se debe a que la formación de los asentamientos está regulada por varios instrumentos legales, que se contraponen en cierta medida, a pesar de que esto no debería suceder: el Plan Delegacional de Desarrollo Urbano, que deriva del Plan de Desarrollo Urbano de 1997, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Pues mientras el primero refiere sobre el tipo de construcciones y urbanizaciones que se pueden realizar, el segundo trata las cuestiones ecológicas.

Así, casi la mitad de la población en Milpa Alta está ubicada fuera del casco urbano, lo que quiere decir que no se encuentran en terrenos destinados por la ley como suelos urbanos, en consecuencia hay un poblamiento muy rápido y vertiginoso de suelos para otros fines. De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito

⁵³ Desde el punto de vista jurídico, las comunidades *de hecho* o *de facto* son aquellas que no cuentan con documentación legal en regla relativa a la propiedad, pero existe *presunción* de que son comunidades; esta presunción deriva de la existencia de títulos primordiales o ratificación por alguna autoridad en la materia (en su momento, administrativas, ahora jurisdiccionales). Este concepto se opone al de comunidades *de derecho*, que son aquellas que tienen toda su documentación en regla, es decir, su Resolución Presidencial o Jurisdiccional, el Acta de Posesión o Ejecución y el Plano Definitivo.

Federal⁵⁴, las construcciones asentadas en las orillas de los barrancos y cerros, son de tipo crítico o de alto riesgo.

Otros fenómenos perceptibles, consecuencia de la formación de asentamientos irregulares en la zona son el cambio de la cultura de cada pueblo, que ha perdido su homogeneidad y se ha hecho diversa,⁵⁵ la restricción de las zonas de cultivo, la disminución de los niveles de los mantos acuíferos, la gran deforestación y la erosión del terreno, entre otros.

En la actualidad, la delegación Milpa Alta está haciendo compromisos para que no crezcan más los poblados, pero el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal del año 2000, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa local, se contraponen al Plan Delegacional. Por ejemplo, no permite nuevos asentamientos y habla sobre características en las construcciones.⁵⁶

De esta forma, no obstante la legislación, el crecimiento de la mancha urbana de la ciudad de México ha provocado la transformación de la vida rural en urbana, generando complejas problemáticas por la ocupación de las superficies sociales. Entre otras, como se decía con anterioridad, es posible señalar la invasión de zonas de reserva ecológica y de terrenos de uso agropecuario para la formación de asentamientos irregulares. También se han generado problemas de distribución de recursos naturales, como suelo y agua, y de espacios laborales.

No sólo eso, la venta ilegal de terrenos se relaciona con conflictos por falta de control del desarrollo urbano, violaciones a los límites de extracción ilegal de recursos forestales, cambios de uso de suelo, expansión agrícola hacia zonas de fuerte pendiente,

⁵⁴ El documento reconoce que los asentamientos irregulares provocan escasez de servicios y recursos como los de agua, energía eléctrica, servicios de limpia, inseguridad pública e incremento de la delincuencia, gran hacinamiento y falta de plazas escolares. Ejemplo de esto último es que la secundaria local tuvo que implementar otro turno.

⁵⁵ No existe un censo de las diversas culturas existentes en Milpa Alta. No obstante, la gente proviene principalmente de Oaxaca, Guerrero y Puebla; cambiaron su lugar de residencia para ir a trabajar en el nopal. Cada grupo expresa en la vida diaria elementos de su cultura originaria.

⁵⁶ Sobre este Programa se habla con detalle en la sección 2.5 "El suelo de conservación".

asentamientos humanos en zonas de riesgo, extracción de grandes volúmenes de tierra negra con fines de jardinería, etcétera.⁵⁷

Los fenómenos descritos causan, se puede decir como síntesis, el gran deterioro ecológico existente por el crecimiento de la mancha urbana invadiendo el suelo de conservación de Milpa Alta. Para limitar esta invasión es urgente controlar el crecimiento y frenar la formación de asentamientos humanos, protegiendo áreas con potencial agrícola, pecuario y forestal. No hacerlo sería seguir permitiendo el crecimiento anárquico y no planeado en la delegación Milpa Alta, lo que conlleva un grave deterioro ecológico no sólo para Milpa Alta sino también para el conjunto del Distrito Federal, el perjuicio sería para todos los que habitan en esta gran metrópoli.

En el fondo del avance destructivo de la mancha urbana se encuentra la cuestión agraria y, en particular, la situación de conflicto intercomunitario; de la cual trata el siguiente capítulo. Aunque las reformas al artículo 27 constitucional en el año 1992 y la posterior promulgación de la Ley Agraria, como resultado de dicha reforma, permiten la venta y cesión de derechos agrarios en los ejidos y comunidades agrarias. En el caso de Milpa Alta la reforma no aplica porque es una comunidad en rezago agrario, aunado a que no está certificada, es decir, que no ha pasado por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede), por lo tanto sus tierras tienen la triple característica de ser: inalienables, imprescriptibles e inembargables y se consideran partes de un todo, por lo tanto no se pueden vender ni ceder legalmente. En la práctica se dan ventas y cesiones y otro tipo de transacciones pero son nulas conforme al derecho vigente. No obstante, la reforma agraria sirvió para que en el imaginario colectivo de los campesinos crean que pueden vender y disponer de sus tierras a su libre albedrío, pero la reforma en las leyes agrarias no opera *ipso facto* como dicen los abogados, sino que para vender o ceder se necesitan ciertos requisitos legales que cumplir previamente.

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 8.

CAPÍTULO II

DOS PUEBLOS ENFRENTADOS

Los conflictos agrarios en el país están hoy más que nunca latentes. Entre ellos se encuentra el de la comunidad de Milpa Alta con la comunidad de San Salvador Cuauhtenco. Su conflicto se ha traducido concretamente en que hoy día ninguna de estas dos comunidades cuenta con la documentación oficial que les reconozca la propiedad sobre la tierra. Es por ello la inquietud de ahondar en los documentos legales con que cuentan ambas comunidades, para poder buscar el origen del problema y proponer soluciones al respecto. Ambas afirman y aseguran que la tierra les pertenece y que además les asiste el derecho.

En términos prácticos y en cuanto a la terminología jurídica que maneja el sector agrario⁵⁸ ambas son comunidades de hecho, es decir que no cuentan con resolución presidencial o del tribunal agrario, ni con acta de posesión y deslinde o acta de ejecución y plano definitivo o de ejecución, documentos que se conocen como documentos básicos o carpeta agraria. Ante esta indefinición jurídica o como se dice en términos coloquiales “a río revuelto ganancia de pescadores”, en tanto no se regularice esta situación puede darse una mayor venta irregular de tierras.

Los pueblos originarios de la cuenca de México son los dueños de la mayor parte de las tierras de la zona rural del actual Distrito Federal, y aún subsisten bajo las figuras agrarias de pueblos, ejidos y comunidades, así como de pequeñas propiedades rurales. Estos pueblos conservan una cultura rica en conocimientos sobre el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, además de una eficiente producción rural tradicional. Lo cual se ve por el manejo que hacen de la tierra, a la cual la consideran como su madre y no tanto en términos mercantiles.

⁵⁸ El sector agrario está integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), en términos de la administración pública federal, es la cabeza del sector, la Procuraduría Agraria (PA), la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), el Registro Agrario Nacional (RAN) y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fifonafe).

Entre los años 1940 y 1950, existían en el Distrito Federal 81 ejidos y 12 comunidades. Para los años setenta habían desaparecido 40 núcleos agrarios; de ellos, 36 eran ejidos y 4 comunidades. Junto con estos núcleos agrarios se perdieron más de 17,000 hectáreas agropecuarias y forestales, que fueron utilizadas para los grandes desarrollos inmobiliarios habitacionales, financieros, comerciales y de redes viales. Se ha perdido 49% de los núcleos agrarios. De los 93 que existían, actualmente sólo hay 46 que representan la llamada propiedad social de la tierra.⁵⁹

2.1. El conflicto entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco a través de su expediente agrario

He aquí lo que dicen algunos documentos sobre el conflicto agrario entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco.

La integración del expediente agrario de reconocimiento y titulación de bienes comunales de los poblados de Milpa Alta y de San Salvador Cuauhtenco⁶⁰ fue resultado de las acciones sucedáneas de la Reforma Agraria y la Revolución Mexicana de 1910. Su gestión inició tras la promulgación de la Ley del 6 de enero de 1915 por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que entre otras cosas decía en su artículo 3º: “Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.”⁶¹

La gestión de la tramitación del expediente agrario la inició la gente de los nueve pueblos del lugar ante la Comisión Nacional Agraria.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 25.

⁶⁰ Expediente Agrario 1097/TUA24/97, poblados Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, Delegación Milpa Alta, D. F. Acción: Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Fotocopiado, 264 fojas. En lo sucesivo, las citas textuales que se incluyen en esta sección y los documentos a los que se hace referencia provienen de este Expediente Agrario, a menos que se especifique lo contrario.

⁶¹ Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, págs. 90 y 91.

El expediente agrario del conflicto entre ambos poblados data, como decíamos en el capítulo anterior, del 26 de julio de 1921, año en que los nueve pueblos copropietarios que formaban la entonces municipalidad de Milpa Alta (Villa Milpa Alta, San Francisco Tecoxpa, San Agustín Ohtenco, San Juan Tepenáhuac, Santa Ana Tlacotenco, San Jerónimo Miactalán, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec), mediante escrito presentado ante la Comisión Nacional Agraria, se quejaron de que el Gobernador del Estado de México y la Comisión Nacional Agraria de esa entidad habían otorgado la propiedad de sus tierras a los vecinos de la municipalidad de Juchitepec, estado de Morelos y que estos vecinos habían procedido entonces a la tala inmoderada de madera de sus bosques. En esta solicitud destaca que no participará San Salvador Cuauhtenco, por la razón de que no lo consideran parte integrante del pueblo momoxca sino xochimilca.

Para comprobar este hecho, Encarnación Hernández, presidente de la Junta de Mejoras Materiales y jefe de los Intereses Comunes de los nueve pueblos, exhibió el 18 de agosto de 1922 diversos documentos y los títulos primordiales para acreditar la propiedad comunal de sus tierras. No obstante, se juzgó por las autoridades agrarias que estos últimos documentos no eran los títulos originales, y que la documentación que exhibía era un testimonio de 24 hojas expedido por el Archivo General de la Nación el 27 de diciembre de 1869. Dos años después, mediante un dictamen paleográfico fechado el 21 de noviembre de 1924⁶² y emitido por Tomás Alarcón, jefe de la Sección de Paleografía de la Comisión Nacional Agraria, se declaró que los documentos eran auténticos. Es decir, en un primer momento se dijo que no eran auténticos y después que siempre sí.

No fue sino hasta el 11 de diciembre de 1939, que el Comité Administrativo y de Defensa de los Montes Comunes de Milpa Alta se dedicó a que las tierras del pueblo tuvieran los documentos que acreditaran su propiedad, mediante un escrito presentado ante la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, solicitó la tramitación del expediente de confirmación y titulación de sus bienes comunales. En este mismo escrito se hacía constar que los vecinos del pueblo de Topilejo, delegación Tlalpan, Distrito Federal, habían invadido tierras comunales de su propiedad. Esto de los conflictos por la tenencia de la

⁶² Este Dictamen contiene la opinión emitida por peritos en documentos antiguos o títulos presentados, con el objetivo de verificar que los mismos sean auténticos.

tierra es materia muy recurrente, pues hay otros pueblos indígenas, tanto en el ámbito federal como en el local, y para ejemplos está el conflicto de los Ajuscos en la delegación Tlalpan, con campesinos de Xalatlaco, que en ciertos momentos parece desbordarse y rebasar a las autoridades agrarias, donde los conflictos son por límites o linderos, así como por la sobreposición de planos.

Así, el 31 de enero de 1940 se instauraron los trámites del expediente agrario, que pretendía demostrar la propiedad de las tierras reclamadas como bienes comunales, en la sección de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario. El 6 de noviembre de 1943, Cecilio S. Robles, Ascensión Álvarez, Ramón Reyes y Andrés Liprandi, presidente, secretario, asesor y tesorero del Comité Administrativo y de Defensa de los Montes Comunales de Milpa Alta, respectivamente, enviaron un escrito al entonces Delegado del Departamento Agrario del Distrito Federal en Milpa Alta. En él, manifestaban que sus títulos primordiales habían sido declarados auténticos mediante dictamen de fecha 28 de octubre de 1925, por lo que solicitaban que las autoridades agrarias les reconocieran la propiedad de sus tierras.

El 3 de enero de 1945 se levantó un Acta en la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, firmada por Alejandrino y Aureliano García Almazán, y por el profesor Cecilio Robles y Arnulfo Ramírez, los primeros representantes de San Salvador Cuauhtenco y el segundo de Milpa Alta. En ella, ambos núcleos manifiestan que existían conflictos por la falta de definición de los límites entre sus pueblos, lo que causaba constantemente fricciones entre ambos, por ello pedían que se les reconocieran y titularan sus tierras comunales.

Un año después, el 16 de noviembre de 1946, Cecilio S. Robles, Ramón Reyes y Andrés Liprandi, expusieron en un escrito al Jefe del Departamento Agrario su inconformidad con el contenido de otra Acta, fechada 2 de julio de 1945. Ésta se había levantado para definir los linderos en los puntos denominados "Nepanapa", "La Tranca" y "Las Cruces", entre Tlalnepantla (ex Distrito de Yautepec, Morelos) y Milpa Alta, argumentando que se les quería privar de grandes porciones de tierras, propiedad de Milpa Alta, según su plano de 1865. No obstante lo anterior, el poblado de Milpa Alta no pudo ubicar el punto de "Las Trancas", lo que tuvo como consecuencia la emisión de una

resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales para Tlalncpantla, Morelos, el 11 de febrero de 1948.

Un informe posterior, con fecha 8 de octubre de 1948 y rendido por el ingeniero topógrafo Pedro Ochoa, comisionado por la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, asentó varios datos sobre la extensión territorial de la Delegación, además de informar sobre el conflicto étnico, ya que como se dijo los milpaltenses se reconocen de origen chichimeca y los de San Salvador Cuauhtenco xochimilcas, es decir, eran descendientes de una de las siete tribus nahuatlacas, entre los vecinos de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco:

“... se encuentra formada por la cabecera de Milpa Alta y los pueblos siguientes: Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenáhuac, San Agustín Otenco, San Salvador Cuauhtenco, San Bartolomé y Tecómilt (que viene siendo toda la extensión de la Delegación de Milpa Alta), siendo a la propia cabecera y a los ocho poblados anexos a los únicos a los que se les reconoce derechos de propiedad sobre los terrenos comunales de que se trata; que a Tecómilt se le dieron terrenos que le correspondían, toda vez que no estuvo de acuerdo con la política de los demás pueblos; que en lo que respecta al poblado de San Bartolomé tiene pequeñas propiedades alrededor de su poblado, pero en éstas no hay monte y según informes, no se le permite sacar leña del monte comunal y que a San Salvador no se le reconoció ningún derecho de propiedad; pero éste se ha impuesto y se le permite sacar leña muerta de los montes...”⁶³

De lo que se desprende que a San Salvador Cuauhtenco, los de Milpa Alta no le reconocen la propiedad sobre la tierra que reclama, porque lo consideran “un oportunista y un invasor” de las tierras comunales de Milpa Alta.

⁶³ Expediente Agrario 1097/TUA24/97, pág. 7.

El mismo documento confirmaba que los terrenos comunales de Milpa Alta colindaban con Tlalnepantla, fracciones norte y sur de las Ex Hacienda de Mayorazgo, ejidos de Santa Ana, Tecómitl y Tetelco, así como con pequeñas propiedades de Santa Cecilia, San Andrés, San Mateo, San Miguel Topilejo, San Salvador Cuauhtenco y Tepoztlán, este último del estado de Morelos.

Por otra parte, reconocía seis zonas en litigio: la primera, del pueblo de San Francisco Tlalnepantla, que políticamente pertenecía a la delegación Xochimilco; la segunda, con el pueblo de Topilejo, delegación Tlalpan; la tercera, la superficie de terrenos entre el Chichinautzin, C. Otlayuca y C. Tzonquillo, con el pueblo de Tepoztlán, Morelos; la cuarta, una pequeña superficie con monte alto limitada por Yepéc, La Tranca y Tlacostepec; la quinta, que correspondía a las fracciones sur y norte de la Ex Hacienda de Mayorazgo.

Por último, la otra zona en litigio era el terreno del polígono que abarcaba las tierras comunales de San Salvador Cuauhtenco y que por su importancia transcribo:

"... el que está limitado por los siguiente puntos: Tochuha, Zacatzontihpac, Ilimon, Xochititla, Huehueyostomani, Tetzacualtepec, Tequiquixtli (La Trompeta), C. Chichinautzin, Las Cruces, Cuaunexcapa, Guarda del Moral, Zoquiac, Tlazihuistepec, Aviadedero, Tomasquititla, Texompa, Santa Catarina, Tequisco, Tlaqueispa, Cuoroxtitla y Chicuaaculco. Este poblado pertenece actualmente a Milpa Alta, pero ésta no le reconoce su propiedad y por ello y como tiene documentación que según ellos les da derecho a las tierras... desea que se le ampare dándosele la posesión que en justicia le asiste. Como este pueblo fue el único que de Milpa Alta me prestó colaboración y teniendo antecedentes de la rivalidad entre los dos pueblos, para evitar cualquier enojo, creí prudente ejecutar el deslinde de esos terrenos a fin de que la Superioridad al hacer el estudio respectivo, si lo considera de justicia, se dé la posesión al pueblo de San Salvador Cuauhtenco, evitando así futuras complicaciones de fatales consecuencias. Por vía de informe hago constar en el presente, que San Salvador Cuauhtenco por insinuaciones que les hice, trataron de arreglar en forma amistosa con Milpa Alta este asunto de tierras, pero tal parece

que la cuestión racial impedirá que los nueve pueblos acepten al de San Salvador Cuauhtenco como copropietario.⁶⁴

La propiedad se la niegan a San Salvador Cuauhtenco porque es de origen xoehimilca y esto pesa e influye mucho en el ánimo de los milpaltenses.

El 21 de febrero de 1952, el ingeniero Joaquín García Martínez, comisionado por el Jefe de la Oficina de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, emitió un informe relativo a los trabajos técnicos e informativos complementarios sobre Milpa Alta. Para ello, formuló un plano informativo en el que indicaba que las superficies por confirmarse de dicho poblado eran 7,948-00-00 hectáreas de pequeñas propiedades y 9,996-00-00 hectáreas de terrenos comunales, con un total de 17,944-00-00 hectáreas.⁶⁵

El 18 de marzo de 1952, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO: Se declara la capacidad legal del pueblo de Milpa Alta y sus anexos, Delegación de su nombre, del Distrito Federal, para obtener la confirmación y titulación de sus tierras comunales.

SEGUNDO: Se declara inexistente el conflicto por límites entre los pueblos de San Salvador Cuauhtenco, en virtud de que los títulos primordiales aportados por ambas partes, y demás datos recabados por el Departamento Agrario, se definieron correctamente las posesiones de dichos pueblos.

TERCERO: Se declara como de jurisdicción comunal que se confirma al poblado citado, la superficie de 17,944-00-00 has., de las cuales aproximadamente 7,948-00-00 has., han sido consideradas por los 9 pueblos anexos de Milpa Alta, como pequeñas propiedades y 9,996-00-00 has. de terrenos ceriles con monte alto y porciones laborables como terrenos comunales, y cuya superficie total se localiza en el plano proyecto que se anexa y que se propone sea aprobado.

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 8.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 14.

CUARTO: Las superficies que corresponden a pequeñas propiedades, que pudieran estar enclavadas dentro de los terrenos comunales que se proyecta confirmar y que tengan, las condiciones que señalan los artículos 306 y 66 del Código Agrario no deberán incluirse dentro de los comunales de que se trata.

QUINTO: Los terrenos que con el carácter de comunales se proponen confirmar a Milpa Alta y sus anexos, deben quedar sujetos, por lo que se refiere a su régimen administrativo, a las disposiciones relativas del Código Agrario antes citado.⁶⁶

En este dictamen y los puntos resolutivos del mismo se señala la capacidad legal de Milpa Alta para el reconocimiento y titulación de sus tierras. Además se reconoce a los nueve pueblos o comunidades de origen momoxca. Dado que la mayoría de la gente de los pueblos confederados, a falta de documentos ven a sus tierras como de propiedad privada; la declaración es que no hay conflicto entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, aunque esto sea difícil de entender y comprender a la luz del conflicto actual.

Derivado de lo anterior, cuatro años después, el 23 de abril de 1952 se emitió una resolución presidencial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año. Esta resolución se refirió al conflicto de límites, así como a la confirmación y titulación de terrenos comunales de los nueve pueblos de Milpa Alta, declarando inexistente el conflicto de límites entre la comunidad de Milpa Alta, en el entendido de que cuando hablamos de Milpa Alta nos estamos refiriendo a los nueve pueblos y San Salvador Cuauhtenco, pues decía que las propiedades estaban muy claras y definidas. Resolvía, además, reconocer y titular a Milpa Alta la superficie de 17,944-00-00 hectáreas, de las que 7,948-00-00 pertenecían a pequeñas propiedades de los nueve pueblos de Milpa Alta. El resto, es decir, 9,996-00-00 hectáreas de terrenos cerriles y con partes cultivables, eran reconocidos como terrenos de propiedad comunal. Determinaba también que las pequeñas propiedades particulares enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirmaban quedaban excluidas de la titulación, siempre y cuando reunieran los requisitos establecidos en los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente en aquella

⁶⁶ *Ibidem.*, pág. 15.

época. De esta forma, se respetaban los derechos de los poseedores de dichos predios para que los hicieran valer en la vía y forma que consideraran convenientes.

Esta resolución fue ejecutada y el deslinde se realizó, casi cinco años después, el 17 de enero de 1957 por José R. Victorica. No obstante, no existe constancia de que hayan sido aprobados estos procedimientos por las autoridades en la materia. Como consecuencia de lo anterior, la comunidad de Milpa Alta se manifestó contra la resolución presidencial y promovió un juicio de inconformidad en esas mismas fechas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dándosele el número de expediente 19/52. El motivo de la inconformidad era que no se le reconocía la totalidad de la superficie que amparaban sus títulos primordiales. Este juicio fue sobreseído⁶⁷, 26 años más tarde, mediante sentencia del 17 de octubre de 1983, debido a que los promoventes no acreditaron la personalidad jurídica con que comparecieron al juicio, es decir, no eran las autoridades agrarias o comuneros debidamente reconocidos, situación que motivó a la Suprema Corte de Justicia Nacional a no reconocerles la personalidad con que se ostentaban ante ese máximo tribunal, y es que en términos jurídicos las partes que comparecen a juicio deben estar legitimadas. Conflicto que se ha ido heredando de generación en generación, hasta hoy día. En ese sentido, quienes le han dado seguimiento han sido los comuneros o sus representantes comunales, ya sea los generales o los representantes auxiliares de cada pueblo.

Por otro lado, el 17 de abril de 1956, Juan Álvarez, presidente de la Junta de Defensa de los Montes y Tierras Comunales de Milpa Alta y anexos (cabe destacar que esta es una organización sociopolítica que legalmente no tenía ningún peso formal, pero de *ipso* sí), solicitó se ejecutara parcialmente la resolución presidencial del 23 de abril de 1952, toda vez que debía exceptuarse la parte que favorecía a San Salvador Cuauhtenco y que era la que reclamaban los poblados de San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec, aunque estos dos últimos poblados peleaban también contra San Salvador, la verdad es que nunca acreditaron ser propietarios de tierras pues más bien ellos quedaban comprendidos en

⁶⁷ El término sobreseído se utiliza en la jerga jurídica para indicar que una causa se da por concluida y el efecto es que la situación quede o vuelva a la condición que tenía antes de presentarse la demanda. Un sobreseimiento se da cuando la autoridad judicial determina que no es procedente la acción intentada por los quejosos.

los terrenos de Milpa Alta. Y si tuvieron un peso político fue porque en años anteriores eran municipalidades.

Entre tanto, el proceso había seguido un curso paralelo en San Salvador Cuauhtenco. Un grupo de vecinos del lugar solicitó a la Comisión Local Agraria del Distrito Federal la reivindicación de sus tierras. Este organismo a su vez remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria (posteriormente Departamento Agrario), iniciándose un expediente agrario el 25 de julio de 1941, ante la sección comunal de la Dirección de Tierras y Aguas. Ese mismo año, el pueblo de San Salvador Cuauhtenco exhibió un documento antiguo que acreditaba la propiedad de las tierras que reivindicaba como suyas, a efecto de que el área de paleografía dictaminara su autenticidad. Aunque el 14 de abril de 1919, un perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria emitió un dictamen en el sentido de que los títulos eran apócrifos, argumentando lo siguiente: "...su redacción es de lo más disparatada e inverosímil y tanto las constancias insertadas que se citan ser del año de 1555, como la que se dice Merced, etc. (sin fecha ni firma del Escribano de Cámara), son una burda imitación de documentos antiguos, sin tener siquiera la forma que entonces se usaba, lo mismo que la del testimonio, sin fecha ni lugar de su autorización, y aunque al principio consta la correspondiente al papel sellado que es bueno, de la primera foja y las demás del común en que está escrito malamente aprovechado, tan sólo para darle cierta apariencia de legal, de que carece en lo absoluto..."

Ante esta situación, el 13 de noviembre de 1928 los pobladores de San Salvador Cuauhtenco informaron a la Comisión Nacional Agraria que en el año de 1919 habían donado al Archivo General de la Nación otros títulos, mismos que se encontraban en el Ramo de Tierras. De esta manera, solicitaban se hiciera un estudio de los mismos para continuar con la tramitación del expediente.

La institución respondió de manera positiva, y el 4 de enero de 1930 el Jefe de la Sección de Paleografía emitió un dictamen de autenticidad de aquellos títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco, que en su parte conducente dicen: "...dan principio con una posesión y amparo que se dio a los naturales del pueblo Milpa Alta, de las tierras que les pertenecen, petición que formularon en el año de 1758, en virtud del Despacho del Juez Privativo, Don Francisco Antonio de Echevarri, hasta haberse suspendido dicha posesión

de pedimento de dichos naturales, por la restitución que se hicieron constar los del pueblo de San Salvador Cuauhtenco el 3 de enero de 1746 de que se les hizo por Real Provisión, de los parajes del Palo del Moral y Tulmiac y despojo de los parajes que se siguen desde el lindero Ocosacayo, pidiendo dejarla abierta, el referido despacho es del 19 de agosto de 1746, por el que se mandó al Alcalde Mayor de Xochimilco, ampare a los indios de los pueblos de Milpa Alta y Señora Santa Ana, en las tierras que poseen y los deslinde y amojone...⁶⁸

En este documento era posible observar que aquellos títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco no indicaban con claridad la colindancia del poblado con otros situados al poniente, como San Francisco Tlalnepantla, de Xochimilco, y San Miguel Topilejo, de Tlalpan, ambos del Distrito Federal. De esta forma, fue necesario revisar los títulos de estos dos poblados, concluyéndose que los de San Miguel Topilejo eran auténticos y coincidentes con los de San Salvador, mientras que los de San Francisco Tlalnepantla eran falsos, por lo que fueron declarados nulos y sin ningún valor.⁶⁹

Tras el dictamen, el representante de San Salvador Cuauhtenco continuó presentando pruebas para comprobar la propiedad de la tierra en disputa:

“Aunado a lo anterior, el 22 de marzo de 1949 el representante de San Salvador Cuauhtenco, Alejandro García, ofreció como pruebas las siguientes:

- a) Copia certificada expedida por el Director del Archivo General de la Nación, en siete de septiembre de mil novecientos veinte, en tres fojas útiles, de un convenio celebrado ante el Juez de Primera Instancia del Distrito de Tlalpan, en seis de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, en el juicio de apeo y deslinde promovido ante dicho juzgador, por los Síndicos de los Ayuntamientos de esos Municipios y el Síndico del Ayuntamiento de Xochimilco, éste último en representación de San Salvador Cuauhtenco.
- b) Copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación en cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, del testimonio de la Restitución de sus

⁶⁸ Ob. cit., pág. 17.

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 19.

tierras y aguas, otorgada al pueblo de San Salvador Cuauhtenco el tres de enero de mil setecientos cuarenta y seis.

Que mediante diverso escrito de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por Alejandrino García, en su calidad de representante propietario de San Salvador Cuauhtenco, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, en el cual ofrece como prueba:

Copia certificada expedida por el Jefe del Archivo General de la Nación, el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuatro fojas útiles, del testimonio de la restitución de las tierras y aguas, otorgadas al pueblo de San Salvador Cuauhtenco en los días de enero de mil setecientos cuarenta y seis.”

Mediante escrito del 1º de abril de 1949, firmado por Alejandrino García, en su calidad de representante propietario de San Salvador Cuauhtenco, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, en el cual ofrece como pruebas los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales del propio poblado que representa y del poblado de Milpa Alta.

Y con un escrito del 20 de febrero de 1952, firmado por Alejandrino García, en su calidad de representante común de San Salvador Cuauhtenco, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, en el cual ofrece como pruebas dos copias certificadas, una con dos fojas útiles y otra con cuatro fojas útiles, la primera con fecha 1865 y la segunda del año 1801 de los títulos primordiales de dicha comunidad, sin que existan en el expediente los anexos correspondientes; sin embargo dichos títulos fueron declarados auténticos el 4 de mayo de 1953 por la jefa de Palcógrafos Aurora Cigala Gómez.

Asimismo, en oficio 26 de febrero de 1952, el Director de Tierras del Departamento Agrario, informó a Alejandrino García y Estanislao Caldiño, que resultaron nombrados representantes comunales propietario y suplente, respectivamente, del poblado de San Salvador Cuauhtenco, según se desprende del contenido del acta de elección de 14 del mismo mes y año.

De igual forma, mediante escrito sin fecha, firmado por Alenjadrino García, en su calidad de representante propietario de San Salvador Cuauhtenco, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, en el que ofrece como pruebas:

- a) Original de la posesión y vista de ojos para señalar la línea divisoria entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, de mil setecientos treinta y seis, en diez fojas útiles.
- b) Original del testimonio de la escritura del Poder General otorgado al General Don Manuel Santibáñez de ocho de octubre de mil ochocientos noventa y ocho, en siete fojas útiles.
- c) Original del convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oxtotepéc sobre el uso de montes y aguas del Tulmiac, celebrado el veintiocho de enero de mil setecientos cuarenta y seis.
- d) Un legajo con cincuenta y tres fojas del título que ampara los terrenos comunales desde el año de mil setecientos noventa y cuatro.
- e) Original del convenio entre Milpa Alta y sus pueblos anexos, con el poblado de San Salvador Cuauhtenco, celebrado el treinta y uno de marzo de mil ochocientos.
- f) Copia simple del convenio entre los síndicos de los Ayuntamientos de Milpa Alta, San Pablo Oxtotepéc, San Pedro Atocpan y Xochimilco, expedido en el año de mil ochocientos ochenta y cinco, en cuatro fojas.”⁷⁰

El expediente agrario de San Salvador Cuauhtenco se reforzó con un dictamen emitido sobre los títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco localizados en el Archivo General de la Nación, el 30 de junio del año de 1952 por Aurora Cigala Gómez, jefa de la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario. El documento evaluaba las diligencias de reconocimiento y posesión de las tierras que laboraban los campesinos del poblado en referencia, desprendiéndose que del informe “rendido el veinticuatro de marzo de mil cuatrocientos (sic) noventa y ocho, por Don Ignacio Seye Cisneros, Regidor Perpetuo de la Nueva España de México, Justicia Mayor y Subdelegado en las causas de Hacienda y Guerra en el Partido de Xochimilco, a la Real Audiencia,

⁷⁰ *Ibidem*, págs. 19 y 20.

expresando que por Real Provisión de seis de diciembre de mil setecientos quince, se otorgara amparo y posesión a los naturales del pueblo de San Salvador en los parajes nombrados El Moral y Llano del Tulmiac, los cuales fueron declarados auténticos...”.

Poco tiempo después, el 5 de agosto de 1952, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen que en su resolutivo segundo decía: “Se declara como de propiedad comunal del poblado de que se trata, la superficie de 6,913.60-00 heetáreas (seis mil novecientas trece hectáreas sesenta áreas), de terrenos de diversas calidades.”

Este dictamen sirvió para que el 1º de octubre de 1952, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1953, se reconociera y titulara a San Salvador Cuauhtenco, de la Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la superficie de 6,913-60-00 hectáreas.

Meses después, el 4 de mayo de 1953, el Departamento Agrario emitió un nuevo dictamen sobre los títulos primordiales del poblado de San Salvador, pese a contar ya con resolución presidencial que le reconocía la propiedad. Este documento fue hallado en el Archivo General de la Nación y presentado por el poblado el 20 de febrero de 1952. En él se dan testimonios sobre un convenio celebrado ante el Juez del Villar el 6 de noviembre de 1875, entre los Síndicos de los Ayuntamientos de los municipios de Milpa Alta, San Pedro Atocpan, San Pablo Oztotepec y Xochimilco, éste último en representación de San Salvador Cuauhtenco. Los primeros tres poblados se comprometían a respetar los derechos de San Salvador Cuauhtenco, derivados de la sentencia del 15 de abril de 1794, misma que había sido dictada por Don Antonio Oscura, encargado de Justicia del Partido de Xochimilco. También se comprometían a respetar los derechos de dicho pueblo en razón de la posesión dada los días 25 y 27 de septiembre de 1794.

Este dictamen mencionaba también que:

“...comparecieron el Gobernador del pueblo de Milpa Alta con sus Alcaldes, Regidores y demás Oficiales de República y don Juan Reyes Acatitla, Alcalde del pueblo de San Salvador con los suyos, ante Don José Mariano de la Peza y Casas, Teniente de Infantería de México y Subdelegado de esa jurisdicción, diciendo los

primeros que habiendo seguido litis con los segundos sobre la propiedad del sitio nombrado Tulmiac, se declaró en sentencia definitiva por la Real Audiencia, pertenecer dicho sitio al pueblo de San Salvador, obligando a unos y otros a respetar el compromiso ratificado el 4 de enero de 1746. Que dicho convenio se llevó a cabo ante el teniente don Pedro Manzarral, a los 28 de enero de 1746, después de la restitución dada a favor de los naturales de San Salvador, compareciendo ante dicho Teniente, el Gobernador de la cabecera de Xochimilco, el Alcalde de Tecpa, el Alcalde de Tepetenchi, el Alcalde de San Salvador y el Gobernador del pueblo de la Milpa, diciendo el Gobernador de la cabecera de Xochimilco y el Alcalde del pueblo de San Salvador, que estaban conformes en que los naturales de la cabecera de la Milpa y de los pueblos sujetos, entraran a sacar agua al paraje nombrado Tulmiac, perteneciente a la cabecera de Xochimilco y, asimismo, consentían entrasen con sus ganados mayores y menores a darles de beber en dicho ojo de Tulmiac, consintiendo en que los naturales de la cabecera de Milpa Alta y los pueblos sus sujetos, entraran a cortar leña y a pastar sus ganados sin que lo impidiera ninguno de los naturales de la cabecera de Xochimilco ni de los pueblos sus sujetos, viviendo en paz y concordia entrando los unos en las tierras de los otros, declarando que el sitio de Tulmiac con sus aguas, pastos y demás pertenecen a los de San Salvador, y éstos manifestaron que como dueños, consentían en que el uso de las aguas lo disfruten los de Milpa Alta, bien en su nacimiento y corrientes por el mismo sitio, o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse de ella, sin que jamás pueda disputarse ni por unos el dominio, ni por otros el uso...".

El perito del área de Paleografía declaró también que los documentos eran auténticos.

En ese contexto, el 6 de mayo y el 5 de julio de 1954 los representantes comunales de los pueblos de San Pablo y de San Pedro Atocpan solicitaron al Departamento Agrario que no se ejecutaran las resoluciones presidenciales (tanto la de Milpa Alta y anexos como la de San Salvador Cuauhtenco). El 3 de julio del mismo año se unieron a esta solicitud los pueblos de San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenahuac, Santa Ana Tlacotenco, Agustín Otenco y San Lorenzo Tlacoyucan. El 6 de mayo, los

representantes de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan solicitaron también se suspendiera la ejecución de la resolución que beneficiaba a San Salvador Cuauhtenco.

Por lo anterior, las resoluciones presidenciales para Milpa Alta y sus anexos y para San Salvador Cuauhtenco fueron impugnadas mediante amparos de San Pedro Atocpan y de San Pablo Oztotepec en el mes de noviembre de 1952. Los argumentos de estos poblados eran los siguientes:

“...En la Resolución publicada en el Diario Oficial el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por la cual al dotar el Ejecutivo de la Unión y titular las propiedades comunales al Poblado de Milpa Alta, les priva de una superficie de más de 7,000 hectáreas de bosques comunales; y el procedimiento seguido en el expediente del poblado de San Salvador Cuauhtenco, D. F., en el cual se le reconoce propiedades comunales a este poblado por más de 7,000 hectáreas a costa de la totalidad de sus pertenencias, posesiones y propiedades... en la Resolución publicada el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos en el Diario Oficial de la Federación por la cual dota de propiedades comunales al Poblado de San Salvador Cuauhtenco, Delegación de Milpa Alta, D.F., privándolo con dicha Resolución de más de 7,000 hectáreas de tierras comunales; el procedimiento violatorio seguido por la segunda autoridad y la ejecución de la Resolución Presidencial...”⁷¹

A estos juicios de amparo se les dieron los números de expediente 914/52 y 1303/52, respectivamente, siendo competente para conocer de ellos los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa, del Distrito Federal. El 10 de marzo de 1953 se acumularon, es decir, se unieron los dos amparos para formar en un solo expediente, que fueron sobreesidos, esto es, se les dio por terminados, dejando las cosas como estaban, mediante sentencia del 10 de marzo de 1954, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa.

En forma concomitante a este juicio, por Decreto Presidencial del 21 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año, se

⁷¹ *Ibidem*, pág. 23.

declaró inafectable una superficie de 700-00-00.00 hectáreas, correspondientes al predio rústico denominado "Mayorazgo del Sur". Este era propiedad de la señora Elena Güijosa, viuda de Arroyo, siendo su apoderado el doctor Miguel Arroyo Güijosa. Debido a esto, el 21 de mayo de 1954 se les expidió un certificado de inafectabilidad agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1954, que amparaba sólo una superficie de 350 hectáreas, ya que las restantes 350 las habían vendido a la Secretaría de Educación Pública. Esta superficie sería utilizada para instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Tiempo después, tras la emisión de las resoluciones a su juicio de amparo, los quejosos de San Pedro Atocpan y de San Pablo Oztotepec se inconformaron e interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de revisión, que se ventiló en la Segunda Sala. Ésta emitió sentencia el 9 de noviembre de 1956 en el toca⁷² (expediente en revisión) 2449/54, en los siguientes términos:

"...PRIMERO: Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO: La justicia de la Unión ampara y protege a los pueblos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan, Delegación Milpa Alta, D. F., contra el Presidente de la República, Jefe del Departamento Agrario, Director del Registro Nacional Agrario y Director del Registro Público de la Propiedad del D. F., por actos que se hicieron consistir en la resolución de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre del mismo año, por la cual el Ejecutivo de la Unión al dotar y titular las propiedades comunales del poblado de Milpa Alta, priva a los dos poblados quejosos de una superficie de una superficie de más de siete mil hectáreas de bosques comunales; y en el procedimiento seguido en el expediente del poblado de San Salvador Cuauhtenco, D. F., en el cual se le reconocen propiedades comunales a este poblado por más de siete mil hectáreas a costa de la totalidad de las pertenencias, posesiones y propiedades de los dos poblados quejosos, para el efecto de que sean oídos estos dos últimos..."⁷³

⁷² Nombre que se le da en la jerga jurídica a los expedientes en revisión o en segunda instancia.

⁷³ Ob. cit., págs. 23 y 24.

De esta sentencia resultó que a los pueblos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan no se les podía privar de sus propiedades y posesiones sin antes ser oídos y vencidos en juicio. El Departamento Agrario, entonces, ordenó a la Dirección de Tierras y Aguas notificara a los poblados en referencia que tenían 30 días para ofrecer pruebas y alegatos, notificación hecha el 5 de marzo de 1957. El 26 de marzo del mismo año, dichos poblados ofrecieron sus alegatos y las siguientes pruebas:

“a) La documental consistente en la copia certificada de las diligencias de apeo y deslinde practicadas en mil ochocientos setenta y cinco, por el Juzgado de Primera Instancia de Tlalpan, a favor de los poblados de Milpa Alta, San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan,

b) La documental consistente en la copia certificada de la ejecutoria de los juicios de garantías acumulados números 914/52 y 1303/52 promovidos por los poblados citados, en la cual se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

c) La documental consistente en la copia certificada de una diligencia dictada en el incidente de suspensión de los juicios de amparos acumulados números 914/52 y 1303/52 promovidos por los poblados mencionados, en la cual contiene la transcripción de un título de composición del año de 1709 relativo al pueblo de Milpa Alta y Atocpan.

d) La documental consistente en la copia certificada de la diligencia de ofrecimiento de pruebas realizada el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en los autos de los juicios acumulados 914/52 y 1303/52, promovidos por los poblados referidos, en los que consta que se tacharon de falsedad y consignaron penalmente los títulos de San Salvador Cuauhtenco.

e) La fotografía de un mapa alegórico antiguo, en el que constan los límites y amojonamientos de las Repúblicas y Municipio de Milpa Alta, San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan...”⁷⁴

⁷⁴ Véase Anexo I.

Por su parte, San Salvador Cuauhtenco aportó como pruebas los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales de Milpa Alta y el propio.

San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan volvieron a inconformarse los días 12 y 27 de marzo de 1957 e interpusieron recursos de queja debido a que el plazo de 30 días para ofrecer pruebas era ilegal, en tanto el Código Agrario vigente en aquella época indicaba que debía ser de 60 días. El 15 de mayo del mismo año se dictó una sentencia que resolvía que tal recurso era procedente.

La consecuencia de este actuar fue que el 2 de octubre de 1957, el Jefe del Departamento Agrario declaró insubsistente⁷⁵ todo lo actuado y resuelto en los expedientes agrarios de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, estimando que se deberían dictar nuevas resoluciones presidenciales.

San Salvador Cuauhtenco no cesó en sus esfuerzos. Aportó como pruebas la copia de la Real Provisión de su Alteza del 6 de diciembre de 1745, la copia de la restitución de 1746 y la copia de la sentencia definitiva por su Alteza, en la Real Audiencia, sobre el Ojo de Agua de Tulmiac y demás tierras que amparaban sus títulos, demostrando que tal juicio había terminado hacía más de 100 años.

Asimismo, el 18 de enero de 1798 San Salvador Cuauhtenco solicitó que se tomara en cuenta la copia de la restitución del 3 de enero de 1746, otorgada por el Alcalde Mayor de Xochimilco "...con citación de todas las partes y que en todo momento estuvieron los Síndicos de Milpa Alta, San Pedro Atocpan, San Pablo Oztotepec y el de Xochimilco, este último representando a San Salvador Cuauhtenco". También incluyó la orden de *Perpetuo silencio* que les impuso el Virrey, el 11 de enero de 1796, mediante Real Provisión al Subdelegado de Xochimilco "...para que cumpliera puntualmente con lo convenido haciendo saber la providencia a los indios de Milpa Alta para que acudieran ante él notificándoles se abstuvieran de mandar escritos impertinentes que nada más embarazaban las atenciones de las audiencias por estar su asunto ya terminado", y que indicaba habían sido despojados de sus tierras toda vez que nunca habían podido demostrar su propiedad.

⁷⁵ El término jurídico *insubsistente* implica que queda sin efecto alguna disposición legal.

En junio de 1958, el Departamento Agrario comunicó a los representantes comunales de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan que se había iniciado el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales de San Salvador Cuauhtenco, por la vía de conflicto de límites. Al mismo tiempo, les solicitaba que le remitieran los títulos originales que amparaban las propiedades de sus poblados, para que fueran tomados en cuenta.

De esta manera, el 23 de noviembre de 1959, la Dirección de Tierras y Agua emitió un dictamen en el que proponía se dictaran nuevas resoluciones presidenciales para Milpa Alta y anexos, y San Salvador Cuauhtenco. Al mismo tiempo, negaba las confirmaciones y titulaciones de bienes comunales a San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan por no acreditar la propiedad, e indicaba que, en todo caso, las tierras que demandaban quedaban comprendidas en el título de Milpa Alta.

El expediente agrario por esas mismas fechas refiere también un hecho de armas en el paraje de Tulmiac, en donde se enfrentaron dos grupos armados: uno de Milpa Alta, encabezado por Juan Yedra, y otro de San Salvador Cuauhtenco. Este acto ocurrió en presencia de un agente del Ministerio Público Federal y dos agentes que lo acompañaban, por lo que procedieron a desarmar a los grupos, siendo el de San Salvador Cuauhtenco el que más armas portaba: se les recogieron 20 de ellas, entre otras, una ametralladora.

El 9 de febrero de 1971,⁷⁶ el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un Punto de Acuerdo sobre el expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco que a la letra dice:

“...ÚNICO.- Ejecutándose la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 16 de marzo de 1953, en los términos del estudio que procede por el cual se demuestra que existe imposibilidad material de reconocer 6,913-60-00 has., sino únicamente 6,667-18-40 has. de terrenos, en general perteneciente al núcleo denominado “San Salvador Cuauhtenco”, Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal; este Acuerdo se dicta en cumplimiento de la ejecutoria

⁷⁶ A partir del 31 de marzo de 1968, los representantes de Milpa Alta y sus anexos fueron los señores Daniel Arturo Chicharo Aguilar y Félix Lara, representante propietario y suplente, respectivamente, por designación de los asambleístas de la Delegación.

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ordena reponer el procedimiento de ejecución en el presente caso...”

Posteriormente, el 30 de abril de 1971, el mismo Cuerpo Consultivo dejó sin efecto alguno el Punto de Acuerdo en referencia y ordenó a la Dirección General de Derechos Agrarios que suspendiera todo trámite relacionado con tal acuerdo. Además, debía ordenar a la Delegación Agraria en el Distrito Federal la misma suspensión.

El 12 de abril de 1972, Daniel Arturo Chicharo Aguilar comunicó al Director General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) que ofrecía *ad cautelam*⁷⁷ los Títulos de Composición de 1709, así como la ratificación de los Títulos de Milpa Alta del año de 1869.

El mismo año, el 23 de agosto, el pueblo de San Pablo Oztotepec solicitó al Jefe del Departamento Agrario y de Colonización, mediante escrito y por comunicación directa de varios comuneros, que se iniciara un expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de ese poblado. Esto se hizo con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.⁷⁸ Lo cual implicaría que San Pablo Oztotepec sería un núcleo agrario independiente del resto de los ocho pueblos, es decir tendría personalidad jurídica y patrimonio propio y podría actuar por su propia cuenta.

El 25 de febrero de 1973 se eligieron nuevos representantes en San Salvador Cuauhtenco. Adán Caldiño Paz y Agustín Gervasio fueron asignados a los cargos de representante propietario y suplente, respectivamente. El 16 de diciembre de 1973, los comuneros de San Salvador Cuauhtenco mediante acta de elección sustituyeron a sus representantes por Marciano Jiménez Domínguez y Lucio Molina Caldiño. Esto se advierte en el expediente agrario señalado, no quedando claro por qué se sustituyeron los representantes comunales.

⁷⁷ Término jurídico que se refiere a una acción preventiva y que en todo caso impugna la competencia de un órgano jurisdiccional.

⁷⁸ Artículo que es parte del que dice: “La Delegación Agraria, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente, los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción. Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización señalará en cuál de las dos delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos el Departamento podrá avocarse directamente al conocimiento del asunto.

Para el 8 de abril de 1976, por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del mismo año, se reconoció y tituló al poblado de San Miguel Topilejo, delegación Tlalpan, D. F., una superficie de 10,365-28-00.00 hectáreas, de terrenos en general, la cual fue ejecutada el 24 del mismo mes y año.

A su vez, San Salvador Cuauhtenco mediante sus representantes comunales, Alejandrino García Almazán y Adán Caldiño Paz, presentaron un escrito dirigido al entonces Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, acompañado por pruebas documentales para sustentar la propiedad de sus tierras. Debido a la importancia que revistieron estas pruebas, transcribo a continuación la lista de lo entregado:

“a) Copia simple de la Posesión y vista de ojos para señalar la línea divisoria entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, del veintiséis, veintisiete y veintiocho de septiembre de mil setecientos treinta y seis.

b) Copia simple del Testimonio de restitución dada a San Salvador Cuauhtenco el tres de enero de mil setecientos cuarenta y seis, expedida por el Archivo General de la Nación el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

c) Copia simple del Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec sobre el uso de montes y aguas del Tulmiac, celebrado el veintiocho de enero de mil setecientos cuarenta y seis.

d) Copia simple de los documentos relativos al pueblo de San Salvador Cuauhtenco, suscritos el seis de marzo de mil setecientos noventa y ocho, no corre agregado pero se relaciona con el 8 del segundo escrito de pruebas.

e) Copia simple del convenio entre Milpa Alta y sus pueblos anejos, con el poblado de San Salvador Cuauhtenco, celebrado el treinta y uno de marzo de mil ochocientos.

f) Copia simple de los títulos y documentos relativos de San Salvador Cuauhtenco, suscritos en el Juzgado de Letras del Partido de Tlalpan el ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

g) Copia simple de un cuaderno suscrito en los años mil setecientos noventa y cuatro y mil setecientos noventa y cinco, consistente en cincuenta y tres fojas útiles.

h) Copia simple de un cuaderno que contiene tres secciones en 51 fojas, 7 fojas y 96 fojas, todas útiles, respectivamente, relativo a las diligencias sobre los montes de San Salvador Cuauhtenco y que contienen el dictamen paleográfico del cuatro de enero de mil novecientos treinta, emitido por Tomás Alarcón, en su calidad de Jefe Paleógrafo.

i) Copia simple de dictamen paleográfico rendido el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, relativo a los títulos primordiales del poblado de San Salvador Cuauhtenco.

j) Copia certificada de la resolución presidencial de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en la cual se reconoció y tituló al poblado de San Salvador Cuauhtenco, Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, una superficie total de 6,913-60-00 hectáreas (seis mil novecientos trece hectáreas, sesenta áreas), de diferentes calidades.

k) Copia heliográfica del plano de la resolución presidencial de San Salvador Cuauhtenco.

l) Copia simple del informe sobre la revisión general del expediente, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Salvador Cuauhtenco, Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, en cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los amparos números 914/52 y 1303/52, interpuesto por los poblados de San Pablo Oxtotepec y San Pedro Actopan."

El 31 de julio de 1978, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión en el sentido de dejar nuevamente, 20 años después, insubsistente la Resolución Presidencial de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco. Además, indicaba que se repusiera el procedimiento por la vía de conflicto por límites y de confirmación y titulación de bienes comunales, dándose la debida intervención a San Pablo Oxtotepec y San Pedro Atocpan, debiendo ajustar su procedimiento a lo que disponía el

Código Agrario de 1942, vigente en aquel tiempo. Esta misma orden que se hacía extensiva al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad en el D. F., para que cancelaran las anotaciones sobre las resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1952 (de Milpa Alta), y 16 de marzo de 1953 (de San Salvador Cuauhtenco).

Al respecto, el 31 de octubre de 1979, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió un punto de acuerdo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En Cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tomo número 2449/54, relativa a los amparos acumulados números 914/52 y 1303/54, se declara insubsistente la Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año, relativa al conflicto por límites que reconoció y tituló al poblado de ‘Milpa Alta y Anexos’, Delegación del mismo nombre, D. F., sólo por lo que se refiere a la declaración de insubsistencia del conflicto por límites con el poblado de ‘San Salvador Cuauhtenco’, y el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al que le recayó la Resolución Presidencial de fecha 1º de octubre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1953, que confirmó y tituló a favor del poblado antes citado una superficie de 6,913-00-00 hectáreas.

SEGUNDO: Se dejan sin efectos legales todos los actos que se han realizado con el objeto de cumplimentar la ejecutoria en cuestión.

TERCERO: Repóngase el procedimiento por conflicto de Límites de Bienes Comunales del poblado ‘Milpa Alta y Anexos’, Delegación del mismo nombre, D. F., conforme se precisó en el considerando Tercero del presente asunto...”

Un año después, entre el 10 y 15 de febrero de 1980, la SRA ordenó realizar nuevos trabajos censales para la nueva integración del expediente agrario de Milpa Alta y Anexos. Éstos quedaron terminados con la Asamblea General de Comuneros y vecinos, y se instaló

la Junta Censal que quedó clausurada el 18 de mayo de 1980. De ahí se desprendieron los datos que se presentan en el Cuadro siguiente:

Conteo de la Junta Censal, 18 de mayo de 1980				
Milpa Alta	Jefes de familia	Mayores de 16 años	Menores de 16 años	Población total
Villa Milpa Alta	1334	2351	2312	5997
San Francisco Tecoxpa	216	158	535	909
San Lorenzo Tlacoyucan	299	123	847	1269
San Pablo Oztotepec	705	496	1382	3177
San Antonio Tecómitl	-	-	-	-
San Juan Tepenahuac	75	80	213	368
San Jerónimo Miacaatlán	152	238	366	756
San Pedro Atocpan	501	410	-	1343
San Agustín Othenco	70	40	-	356
Santa Ana Tlacotenco	798	736	-	3581
San Salvador Cuauhtenco	Jefes de familia	Mayores de 16 años	Menores de 16 años	Población total
San Salvador Cuauhtenco	554	302	-	2495

Fuente: Datos obtenidos del expediente agrario 1097/TUA24/97.

Posteriormente, la Delegación Agraria de la SRA en el D. F. emitió opinión en el sentido de que era procedente reconocer derechos agrarios individuales a 3,581 campesinos de la comunidad de Milpa Alta y poblados anexos, así como a los 554 campesinos de San Salvador Cuauhtenco. También indicó que procedía, en su caso, reconocer y titular a favor de Villa Milpa Alta y sus poblados anexos la superficie de 18,000 hectáreas que no confrontan conflicto. En caso de proceder, se debía excluir previamente las presuntas pequeñas propiedades, dejando la situación de la superficie de 7,000 hectáreas para que se resolviera por la vía de conflicto por límites. Así, remitía el expediente a la Dirección General de Bienes Comunales para que definiera el mejor derecho de los poblados en

conflicto, toda vez que esta Dirección contaba con personal competente para resolver ese caso.

Después de la década de los cincuenta, para realizar los trámites del expediente y precisar las mediciones de Milpa Alta tras determinar las líneas colindantes con San Miguel Topilejo, Tlalpan, se procedió a citar por parte de la SRA a los representantes de los terrenos comunales de San Juan Tepoztlán, Morelos. No obstante, la cita se estableció en "Las Cruces", lo que resultó problemático pues en el terreno había dos lugares con el mismo nombre. Los representantes de San Juan Tepoztlán se negaron a que se midieran ambos lugares, lo cual trajo como consecuencia que no se midiera ninguno de los dos y no quedara claro cuál era la mojonera.

El 3 de marzo de 1983 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRA emitió nuevamente opinión respecto de los amparos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan, en el sentido de que "... es procedente que se deje sin efectos la Resolución Presidencial reclamada, la cual los priva de más de 7,000 hectáreas de bosques comunales, como consecuencia de la dotación y titulación de las propiedades comunales al poblado de 'Milpa Alta', dándose oportunidad a los poblados quejosos de aportar pruebas y formular alegatos en el procedimiento agrario correspondiente, para que posteriormente se dicte la resolución que en derecho proceda..."

Poco después, en una reunión de trabajo celebrada el 23 de mayo de 1983, entre la SRA y los representantes comunales de Milpa Alta, San Lorenzo Tlacoyucan, San Jerónimo Miacatlán, San Francisco Tecoxpa y San Pablo Oztotepec, se acordó que Milpa Alta entregara una copia fotostática del Acta de Deslinde de los terrenos comunales que le fueron titulados al poblado de Tepoztlán, en la región colindante con los terrenos comunales de Milpa Alta. Ésta se entregó, y al mismo tiempo una copia fotostática de los títulos primordiales que tenía en su poder San Pedro Atocpan, junto con una transcripción mecanográfica. Se acordó también que el tenedor de los títulos, Roque Rivera Tercero, un comunero de San Pedro Atocpan, los entregaría al Archivo General de la Nación.

El 5 de agosto de 1983, como parte de la tramitación del expediente agrario, el Director General de Tenencia de la Tierra de la SRA emplazó a los representantes comunales de

Milpa Alta, San Salvador Cuauhtenco, San Juan Tepenáhuac, San Agustín Otenco, San Pedro Atocpan, San Francisco Tecoxpa y Santa Ana Tlacotenco, para que el día nueve del mismo mes y año presentaran ante esa Dirección las pruebas y alegatos con los que acreditaban la propiedad y posesión de los terrenos comunales de sus núcleos agrarios.

Así, el 23 de agosto de 1983, se hizo por parte de la comunidad de Milpa Alta entrega a la SRA y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) de los siguientes documentos en San Juan Tepenáhuac:

- 1) Copia simple de los títulos de composición de Milpa Alta, Distrito Federal, registrados en el año de 1709, debidamente foliados a lápiz de la 1 a la 43, expedido por el Archivo General de la Nación el 5 de agosto de 1971.
- 2) Copia simple de la certificación de 25 de noviembre de 1953, relativo al escrito de alegatos de 28 de diciembre de 1835, del C. Aureliano Mendiivil, en tres fojas.
- 3) Copia simple de la certificación del 25 de noviembre de 1953, del escrito del 30 de julio de 1941, relativo a los alegatos presentados por el representante de bienes comunales de Milpa Alta, DF.
- 4) Copia simple de la certificación de 25 de noviembre de 1953, relativa al acta de deslinde de los terrenos titulados al pueblo de Tepoztlán, municipio de su mismo nombre, estado de Morelos, en la parte colindante con los terrenos comunales pertenecientes a los poblados de la Delegación de Milpa Alta, D. F.
- 5) Copia de la certificación de 25 de noviembre de 1953, respecto del cumplimiento al oficio 16072 del 18 de octubre de 1934 relativo a las dificultades surgidas entre los poblados Santa Catarina, Zacatepec, San Andrés, Santiago Ixcatepec, Amatlán, Santo Domingo, San Juan Tlacotenco y Tepoztlán, todos del municipio de Tepoztlán del Estado de Morelos; Santa Ana Tlacotenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenáhuac, San Pedro Atocpan, San Pablo Oztotepec y Milpa Alta, todos de la Delegación de este nombre, Distrito Federal, en tres fojas útiles.

Por su parte, Edilberto Ramírez Lozada, representante de San Salvador Cuauhtenco, dirigió las siguientes pruebas documentales al Director de la Tenencia de la Tierra de la SRA, el 29 de agosto de 1983:

- 1) Copia simple de la posesión y vista de ojos para señalar la línea divisoria entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, del año de 1736.
- 2) Copia simple del Testimonio de restitución dada a San Salvador Cuauhtenco el 3 de enero de 1746.
- 3) Copia simple del Convenio entre San Salvador Cuauhtenco y San Pablo Oztotepec sobre el uso de las aguas de Tulmiac, celebrado el 28 de enero de 1746.
- 4) Copia simple del cuaderno del número 1 del estudio paleográfico sobre los títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco, entre los años de 1746 y 1758.
- 5) Copia simple del cuaderno número 2 del estudio paleográfico sobre los títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco en la que se reconoce su propiedad.
- 6) Copia simple del cuaderno número 5 del estudio paleográfico sobre los títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco, que contiene el convenio entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco sobre las aguas del Tulmiac del 30 de marzo de 1800.
- 7) Copia simple de las diligencias ocurridas en el conflicto durante los años de 1794 y 1798, relativo al juicio plenario de posesión y de propiedad interpuesto por Milpa Alta, así como el decreto virreinal obligando a San Salvador Cuauhtenco a contestar la demanda y la apelación al mismo del año de 1795.
- 8) Copia simple de un acuerdo en donde los pueblos de Milpa Alta, San Pablo y San Pedro se comprometen a respetar los derechos de San Salvador Cuauhtenco, el cual obtuvieron con la sentencia del 15 de abril de 1794, pronunciada por Antonio Oscura encargado de la Justicia del Partido de Xochimilco, y los derechos que igualmente corresponden a dicho poblado en virtud de la posesión que en los días 25 y 26 de septiembre de 1794 se les dio por el referido servidor público.

- 9) Copia simple de documentos, que contiene el compromiso para el uso de las aguas del Tulmiac por parte del poblado de San Salvador en el año de 1746, decreto del Virrey por el cual se obliga al citado poblado a contestar la demanda, aceptación de la apelación y revocación del decreto, confirmación del auto de revocación del 22 de junio de 1795 y la real provisión para hacer cumplir el compromiso sobre el uso de las aguas del Tulmiac.
- 10) Copia simple del convenio celebrado entre la municipalidad de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo con Xochimilco en representación de San Salvador Cuauhtenco, ante el Juzgado de Letras de Tlalpan en el año de 1875, así como diligencia de apeo y deslinde practicadas en dichos poblados dictada con motivo de la sentencia del 15 de abril de 1794.
- 11) Copia simple de la resolución presidencial de fecha 23 de abril de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año, sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de Milpa Alta, en la cual se declaró inexistente el conflicto por límites entre el poblado citado y San Salvador Cuauhtenco, resolviendo además reconocer y titular al poblado de Milpa Alta, Delegación de su nombre, Distrito Federal, la superficie de 17,944-00-00.00 hectáreas, de las cuales 7,948 pertenecen a pequeñas propiedades de los nueve poblados que forman Milpa Alta y 9,996 hectáreas de terrenos cerriles con monte alto y porciones laborables como terrenos que le pertenecen en propiedad comunal.
- 12) Copia del plano de la resolución presidencial de Milpa Alta.

Mientras tanto, Milpa Alta seguía presentando los títulos de composición, que se supone eran copias de otros que se encontraban en el Archivo General de la Nación. De tal forma, ambas comunidades (Milpa Alta y San Salvador) presentaban los documentos en que basaban su acción o argumentos jurídicos.

El 12 de marzo de 1984, la Secretaría de la Reforma Agraria hizo una foto identificación utilizando los títulos primordiales a la mano. De esta manera, catastró una superficie aproximada de 24,944-00-00 hectáreas, que comprendían la totalidad de las

comunidades de Milpa Alta y Anexos, así como San Salvador Cuauhtenco, ésta última con una superficie de 7,000 hectáreas comprendidas en la primera cifra.

El 6 de agosto de 1985, se emitió otro dictamen paleográfico sobre los títulos primordiales del poblado de Milpa Alta. Éste fue firmado por María Guadalupe Leyva Ruiz; jefa de Paleografía, y declaraba auténticos los documentos. Asimismo, el 27 de abril de 1986, los títulos exhibidos por San Salvador Cuauhtenco fueron declarados auténticos por la misma persona. Lo cual significaba que ambas comunidades contaban con documentos antiguos que eran legítimos. Cuando se hizo la fotoidentificación, digitalización y graficación de los bienes comunales de San Salvador Cuauhtenco y de Milpa Alta se identificaron las siguientes superficies: Milpa Alta, superficie digitalizada 25,749.40 hectáreas, superficie por resolución presidencial 17,944-00-00 hectáreas y porcentaje de variación 43.5%. San Salvador Cuauhtenco, superficie digitalizada 6,984.53, superficie por resolución presidencial 6,913-60-00 hectáreas y porcentaje de variación 1%.⁷⁹

De ahí se concluyó que toda la superficie de bienes comunales de San Salvador Cuauhtenco se encontraba sobrepuesta con la de Milpa Alta. También se encontró que los ejidos de San Francisco Tecoxpa, San Juan Tepenáhuac, San Jerónimo Miacatlán y Santa Ana Tlacotenco se encontraban sobrepuestos con las tierras comunales de Milpa Alta, aunque esto no constituía un problema agrario.⁸⁰

De lo anterior resultaba que las 25,794.4 hectáreas digitalizadas correspondientes a los bienes comunales de Milpa Alta y sus anexos se encontraban distribuidas de la siguiente manera: en conflicto con San Salvador Cuauhtenco, 6,984.53 hectáreas; sobrepuesto con ejidos, 861.34 hectáreas; superficie sin conflicto ni sobreposición, 17,903.53 hectáreas.

El 4 de abril de 1997, el Coordinador Agrario de la SRA en el D. F., emitió opinión sobre el expediente por conflicto de límites de bienes comunales entre Milpa Alta y sus anexos contra San Pablo Oztotepec, así como el de San Salvador Cuauhtenco contra San

⁷⁹ La cifra de variación indica el porcentaje de diferencia que existe entre el área digitalizada y el área amparada por las resoluciones presidenciales.

⁸⁰ Esto es así, pues entre estos núcleos agrarios no hay enfrentamiento por las tierras, posiblemente por tener ambas el mismo origen étnico.

Pedro Atocpan. Esto se hizo conforme a lo ordenado por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución. El día 30 de abril de 1997, el Tribunal Superior Agrario envió el expediente al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24.

El 24 de noviembre de 1998, los representantes comunales de San Lorenzo Tlacoyucan, Villa Milpa Alta y San Pablo Oztotepec presentaron como prueba una copia simple de una pintura antigua, fechada en 1555, con la leyenda "Mapa De La Milpa I Sus Tierras Milpan Chimalli El Rey Nuestro Señor Que Dios Guarde",⁸¹ así como copia simple del acta de deslinde del 21 de abril de 1936, para señalar linderos de los terrenos comunales que fueron dotados al poblado de Tepoztlán, Morelos, en la región colindante con los terrenos comunales pertenecientes a los poblados de la delegación Milpa Alta, D. F. La intención era demostrar los linderos históricos de Milpa Alta.

Para el 22 de febrero de 1999, el Representante Agrario en el Distrito Federal, remitió al Tribunal Agrario un plano relativo a los asentamientos irregulares en Milpa Alta.

En razón de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del 23 de abril de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año, que beneficiaba a la comunidad de Milpa Alta, había quedado insubsistente. Esto colocaba a la comunidad en *situación de hecho*, en tanto el Tribunal Agrario, como autoridad sustituta, emitiera la resolución procedente. Con tal situación, se integró el expediente 1097/TUA24/97, que podía estar sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal de la Reforma Agraria, de acuerdo con lo ordenado.

Del expediente agrario integrado entonces, se desprende que San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec no aportaron ninguna prueba para acreditar la propiedad de sus tierras, excepto las mismas que Milpa Alta. Por tanto, se deducía que no podía existir un conflicto de límites entre San Pablo y San Pedro. Además, se dedujo que Milpa Alta y sus anexos constituían partes integrantes y no comunidades autónomas que debieran ser reconocidas y tituladas por separado, como lo pretendían los poblados de San Pedro y San Pablo.

⁸¹ Véase Anexo I.

Ante este escenario, el Tribunal Agrario decidió fijar la *litis*, es decir, la controversia entre Milpa Alta y sus Anexos, y San Salvador Cuauhtenco, sobre la procedencia de las solicitudes de confirmación o reconocimiento y titulación de los bienes comunales.

Para ello, se tomaron en cuenta diversos documentos, como la Resolución Presidencial fechada el 23 de abril de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año, que resolvió finalmente el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales. En él se confirmaba una superficie de 17,944 hectáreas, de las que 7,948 pertenecían a pequeñas propiedades de los nueve pueblos que formaban la delegación Milpa Alta y 9,996 hectáreas de terrenos comunales.⁸²

Por otra parte, el acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el 31 de octubre de 1979, se encontraba en los siguientes términos:

“PRIMERO: En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tomo número 2449/54, relativa a los amparos acumulados números 914/52 y 1303/54, se declara insubsistente la resolución presidencial de fecha 23 de abril de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del mismo año, relativa al conflicto por límites que reconoció y tituló al poblado de ‘Milpa Alta y Anexos’, Delegación del mismo nombre, D. F., sólo por lo que se refiere a la declaración de insubsistencia del conflicto de límites con el poblado de ‘San Salvador Cuauhtenco’, y el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, al que recayó la resolución presidencial de fecha 1º de octubre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1953, que confirmó y tituló a favor del poblado antes citado una superficie de 6,913-00-00 hectáreas.

SEGUNDO: Se dejan sin efectos legales todos los actos que se han realizado con el objeto de cumplimentar la ejecutoria en cuestión.

⁸² De ello existen actas de ejecución y deslinde, llevadas a cabo el día 17 de enero de 1957, trabajos que fueron ejecutados por el C. José R. Victorica. No obstante, no existen documentos de que los trabajos hayan sido aprobados por las autoridades de la materia.

TERCERO: Repóngase el procedimiento por conflicto de límites de bienes comunales del poblado "Milpa Alta y anexos", delegación del mismo nombre, D. F., conforme se precisó en el considerando tercero del presente asunto.

CUARTO: Realícese el censo general de comuneros en el poblado denominado Milpa Alta y anexos, delegación de su mismo nombre, de conformidad a lo expuesto en el Considerando IV del presente acuerdo..."

A partir de esta orden, las autoridades agrarias en el D. F., dictaminaron que era procedente reconocer derechos agrarios individuales a 3,581 campesinos de la comunidad de Milpa Alta y poblados anexos, mientras que 554 campesinos de San Salvador Cuauhtenco eran reconocidos.

Asimismo, se determinó que la Dirección General de Bienes Comunales de la SRA procediera a recabar la documentación relativa para precisar si debían excluirse o no las 7,948 hectáreas de presuntas pequeñas propiedades que existen en Milpa Alta y pueblos anexos. De la misma manera, se indicó que procedía reconocer y titular, a favor de Villa Milpa Alta y sus poblados anexos, la superficie de 18,000 hectáreas que no confrontaban conflicto, previa exclusión, en caso de proceder, de las presuntas pequeñas propiedades. Esto dejaba únicamente la superficie de 7,000 hectáreas para que se resolviera en la vía de conflicto de límites.⁸³

En forma adicional, el asunto se turnó al Instituto Nacional Indigenista, que por ley tiene que emitir una opinión cuando se trata de bienes comunales. Su opinión fue que "... la superficie reconocida y titulada a la comunidad de Milpa Alta, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, por resolución presidencial de fecha 23 de abril de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año y que fue determinada en 17,944-00-00, hasta este momento no ha variado de alguna manera, por lo que recomienda confirmarla en la resolución definitiva..."

La resolución mencionada declaraba inexistente el conflicto de límites entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, reconociéndole a la primera comunidad la posesión de 17,944-

⁸³ Véase el Anexo I, que contiene un detalle de los documentos entregados por los pueblos.

00-00 hectáreas. De éstas, 7,948-00-00 pertenecían a pequeñas propiedades de los nueve pueblos que formaban Milpa Alta y 9,996 hectáreas eran terrenos cerriles con monte alto y porciones laborables como terrenos que le pertenecían en propiedad comunal.

Esto implicaba que la resolución presidencial de mérito consideraba una superficie mayor de la que prevenían los títulos primordiales expedidos a Milpa Alta, en más de 13,000 hectáreas. Sobre estas tierras, desde entonces, los beneficiados de los nueve pueblos de la Delegación realizaron actos de uso y explotación. Ésta fue la razón por la cual el Tribunal Unitario Agrario consideró que si nadie reclamaba esas tierras, su posesión se debía confirmar en los términos de la resolución. Por otra parte, los quejosos San Pablo Oztotepec y San Pedro, no pudieron acreditar en ningún momento su pretensión sobre la superficie reconocida y titulada a San Salvador Cuauhtenco, que por el contrario sí la pudo demostrar históricamente.

Aunado a esta situación, las dos resoluciones presidenciales existentes hasta entonces determinaban que las pequeñas propiedades particulares enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirmaban, quedaban excluidas de tal titulación si reunían los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario (correlativo del diverso 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria). De esta manera, ponían a salvo los derechos de sus poseedores. Debido a que no existían trabajos de localización de estas pequeñas propiedades. El Tribunal Unitario Agrario consideraba que lo correcto sería dejar a salvo los derechos de quienes pudieran acreditar su legítima propiedad, ante la instancia correspondiente.

Analizada toda la información, en el expediente agrario de confirmación y titulación de tierras comunales de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco se concluyó por parte del Tribunal Unitario Agrario número 24, que los documentos primordiales que obran en él eran contundentes para acreditar los derechos de ambos pueblos sobre las tierras que han mantenido en posesión y explotación desde tiempo inmemorial. En consecuencia, éstas les debían ser reconocidas y tituladas.

Derivado del estudio del expediente se llegó a la conclusión de que no existía en realidad conflicto de límites entre las comunidades de Milpa Alta y San Salvador

Cuauhtenco, toda vez que los citados documentos describían con claridad los parajes que corresponden a cada una de las comunidades. Esto eliminaba cualquier confusión para su identificación, puesto que los pertenecientes a Milpa Alta y sus pueblos se encuentran comprendidos en un polígono de 4,681-62-66 hectáreas, que resultan de convertir los seis sitios de ganado menor que se describen en el título primordial de Milpa Alta.

Un aspecto notorio fue que el Tribunal Agrario observó que mediaban planteamientos históricos de los representantes de los pueblos de Milpa Alta y sus Anexos, exigiendo que se les reconociera cierta autonomía para decidir hacia el interior de cada pueblo. Este derecho de autonomía era exigido para solucionar las cuestiones que eran propias a los integrantes de los pueblos, sin perjuicio de participar en las decisiones generales que atañen a toda la comunidad de Milpa Alta de la que son parte.

Con relación a lo anterior, el Tribunal recurrió al artículo 105 de la Ley Agraria en vigor, para que se reconociera el carácter de subcomunidades⁸⁴ a cada pueblo integrante de Milpa Alta. De esta manera, en sus respectivas asambleas podrían elegir a sus propios órganos internos de representación y vigilancia, con independencia de los órganos generales de la comunidad, quedando a cargo de la Asamblea General de comuneros la determinación de los territorios que abarcaran las diferentes jurisdicciones de los pueblos.

El Tribunal basó su reconocimiento de subcomunidades en el censo de comuneros realizado en cada comunidad de Villa de Milpa Alta, y reconocía a los siguientes pueblos: San Jerónimo Miucatlán con 164 comuneros; San Pablo Oztotepec con 647; San Francisco Tecoxpa con 207; San Juan Tepenahuac con 153; San Pedro Atocpan con 454; San Agustín Ohtenco con 100; Santa Ana Tlacotenco con 783 y San Lorenzo Tlacoyucan con 412. En la misma fecha, San Salvador contaba con 661 comuneros. Claramente se observa por el número de comuneros por pueblo, que destacan Santa Ana Tlacotenco, San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan.

⁸⁴ De acuerdo con la Ley Agraria vigente, esto implica que las subcomunidades o pueblos pueden contar con órganos de administración y gestión administrativa, así como adoptar diversas formas organizativas, sin que esto merme las facultades de los órganos generales de la Asamblea General de la comunidad de Milpa Alta; los cuales son la Asamblea misma, el Consejo de Vigilancia y el Comisariado de Bienes Comunales. Ello podría ayudar a la administración de la comunidad de Milpa Alta, pero no representa ventajas para la solución del conflicto por la tierra. Por demás, el Tribunal Agrario excedió sus facultades al hacer esta resolución, toda vez que la designación de subcomunidades sólo atañía a la Asamblea General Comunitaria de Milpa Alta.

A continuación, transcribo la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 en sus puntos resolutive, por la importancia que reviste:

"... RESUELVE:

PRIMERO: *Se declara inexistente el conflicto por límites entre los poblados de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, y se reconoce y titula a favor de la comunidad de Milpa Alta y sus pueblos, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una superficie de 17,944-00-00 hectáreas, (diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas), de las cuales 7,948-00-00 hectáreas, (siete mil novecientos cuarenta y ocho hectáreas) pertenecen a pequeñas propiedades de los nueve poblados que forman Milpa Alta y 9,996-00-00 hectáreas (nueve mil novecientos noventa y seis hectáreas) corresponden a terrenos cerriles con monte alto y porciones laborables como terrenos que le pertenecen en propiedad.*

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios como miembros de la comunidad de Milpa Alta y sus pueblos, a los comuneros cuyos nombres se relacionan en el Considerando Décimo Quinto de esta resolución.

TERCERO: *Se reconoce el carácter de subcomunidades, en términos de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Agraria, pertenecientes a la Comunidad de Milpa Alta, en favor de los pueblos de Villa Milpa Alta, San Jerónimo Miacatlán, San Pablo Oztotepec, San Francisco Tecoxpa, San Juan Tepenáhuac, San Pedro Atocpan, San Agustín Otenco, Santa Ana Tlacotenco y San Lorenzo Tlacoyucan, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo Cuarto de esta Resolución, las cuales estarán integradas por los comuneros enlistados en el Décimo Quinto Considerando.*

CUARTO: *Se reconoce y titula a la Comunidad de San Salvador Cuauhtenco, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, una superficie total de 6,913-60-00 hectáreas, (seis mil novecientos trece hectáreas, sesenta áreas), de diferentes calidades de tierras, en beneficio de los comuneros que se encuentran relacionados en el Considerando Décimo Sexto.*

QUINTO: Los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de los poblados a que se refiere esta resolución, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles, inembargables, intransmisibles, y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos, por parte de las comunidades beneficiadas a que pertenecen, las superficies que comprenden se sujetarán a las limitaciones y modalidades que establece la Ley Agraria y sus reglamentos, así como las derivadas de las Leyes que regulan las materias de aguas, protección del ambiente, asentamientos humanos, y las que resulten aplicables.

SEXTO: *La presente resolución es de carácter declarativo, en consecuencia no tiene efectos restitutorios*, por lo que de existir pequeñas propiedades dentro del perímetro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor de los pueblos a que se refiere este fallo, se dejan a salvo los derechos de los interesados que puedan acreditar su legítima propiedad, para que en término de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, promuevan la acción correspondiente ante el Tribunal Unitario Agrario que corresponda.

SÉPTIMO: Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, conforme al artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal. Inscribese en el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, en términos del artículo 363 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Jefe del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de la Reforma Agraria y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno de este Tribunal. *En su oportunidad archívese el presente Expediente como asunto concluido*. Elabórese el Plano Definitivo, de ambas comunidades, conforme a los planos proyectos que obran en autos, aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

NOVENO: *Remítase copia certificada de esta Resolución a la Procuraduría Agraria, para que en su oportunidad y en los términos de la Ley Agraria convoque a las Asambleas Generales de Comuneros, en que se proceda a la elección de los órganos de*

administración y vigilancia, tanto de la Comunidad de Milpa Alta, como de las subcomunidades a que se refiere el resolutive Tercero, anterior; así como la correspondiente a la comunidad de San Salvador Cuauhtenco.

DÉCIMO: Remítase copia certificada de este fallo a la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que tome nota del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo en revisión 2449/54, relativo al amparo 914/952 y su acumulado 1303/952.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos habilitado por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario del primero de agosto en curso, Lic. Juan Ignacio Quesada Correa, que autoriza y da fe."

De esta manera, el Tribunal Agrario trataba de dar por concluido el conflicto centenario de tierras entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco. Los comentarios y sugerencias sobre este tema se verán en el apartado de conclusiones de esta tesis, aunque cabe aclarar que lo que pretendía el Tribunal agrario era solucionar el problema agrario entre ambas comunidades en una superficie aproximada de 27,000 hectáreas, superficie total que reclama Milpa Alta como de bienes comunales. Sin embargo, existieron inconformidades de las comunidades o pueblos de Milpa Alta, debido a la superficie que se le pretende reconocer a San Salvador Cuauhtenco; además reconoce el carácter su subcomunidades a dichos pueblos. Todo ello provocó que se impugnara jurídicamente la resolución de Milpa Alta y junto a ella la de San Salvador Cuauhtenco, pues la resolución jurisdiccional reconocía a ambas comunidades agrarias la propiedad sobre sus tierras, por lo que se vino abajo dicha sentencia del Tribunal Agrario y por ahora no cuentan con documentos reconocidos por el Sector Agrario como comunidades de derecho, conservando el estatus de comunidades de hecho, lo cual obviamente puede ser cuestionado y llevado a debate, si son comunidades de derecho o de hecho.

2.1.1. Las modalidades a la propiedad de la tierra en Milpa Alta

Las modalidades o limitaciones a la propiedad de la tierra, en este caso de propiedad social, son diques o trabas al libre uso del suelo o de los recursos, que imponen las leyes o diversos cuerpos normativos, y pueden ser las disposiciones establecidas en la misma Ley Agraria y sus reglamentos, así como las derivadas de las leyes que regulan en materia de agua, protección del ambiente, asentamientos humanos, y las que resulten aplicables, entre otras. De acuerdo a nuestro objeto de estudio, nos limitaremos al caso de la delegación Milpa Alta, comenzando con el suelo de conservación.

2.1.2. El suelo de conservación

El suelo de conservación es una modalidad, como ya mencionamos, a la propiedad de la tierra y con fines administrativos, el suelo del Distrito Federal se divide en *urbano* y *de conservación*. El *suelo de conservación* fue delimitado por decreto de la Federación en 1986 por una línea de conservación ecológica, establecida en julio de 1987, a partir de una serie de criterios urbanos y ecológicos.⁸⁵ Entre estos criterios se encuentran la factibilidad de dotación de servicios, la transición de suelo urbano a suelo agrícola, la cota de 2,650 metros de altura sobre el nivel del mar y la recarga del acuífero del valle de México.

Esta línea de conservación dividió así la superficie del Distrito Federal en dos tipos de suelo: *de conservación* y *urbano*. De acuerdo con el decreto de 1986, el *suelo de conservación* es aquel "...que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga del acuífero; las colinas, las elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. También comprende el

⁸⁵ Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, 2000, pág. 7. La línea de conservación ecológica vigente quedó establecida en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal, el 30 de julio de 1987. Fue refrendada por el Programa General de Desarrollo Urbano del D.F., en su versión 1986, y tiene una longitud de 153.9 kilómetros, 102.2 kilómetros de línea continua, más 51.7 kilómetros de contorno en los circuitos Xochimilco, en la Delegación del mismo nombre, y Cerro de la Estrella, en la delegación Iztapalapa.

suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística, y los poblados rurales.”⁸⁶

De esta manera, el suelo de conservación comprende las porciones ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica correspondiente a las delegaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa y la totalidad de Milpa Alta.⁸⁷ Abarca 88,442 hectáreas,⁸⁸ por lo que representa el 59.5% de la superficie total del Distrito Federal. Esta superficie está constituida por 38,252 hectáreas cubiertas por bosques, 500 hectáreas de matorrales y 28,599 hectáreas de uso agrícola.⁸⁹ En ella se ubican 83 ejidos y 8 comunidades, es decir, 91 núcleos agrarios, a los que se otorgaron 54,800 hectáreas. Asimismo, se pondera la existencia de 24,598 ejidatarios y comuneros en esos núcleos agrarios.⁹⁰

Desgraciadamente, el suelo de conservación de Distrito Federal se localiza justo en el centro de la megalópolis en formación. No existe en el país ninguna otra área rural con la segunda característica de ser vital para la sustentabilidad de una de las concentraciones urbanas más grandes del mundo.⁹¹ En su superficie concentra los recursos naturales más importantes con los que cuenta el Distrito Federal. Al mismo tiempo, es asiento de la actividad agrícola y forestal de la Ciudad y aloja grandes regiones con usos urbanos y periurbanos, ocupadas por poblados rurales y otro tipo de asentamientos humanos.

Durante las últimas tres décadas, el crecimiento urbano de las áreas urbanas del Distrito Federal ocurrió justamente en las delegaciones con suelo de conservación. La expansión urbana durante los años 1970 a 1997 absorbió 6,370 hectáreas de suelo destinado

⁸⁶ *Ibidem*, págs. 6 y 7.

⁸⁷ También incluye una porción de la delegación Gustavo A. Madero.

⁸⁸ *Ibidem*, pág. 111. El suelo de conservación tiene la siguiente distribución: Álvaro Obregón (2,268 hectáreas), Cuajimalpa (6,473 hectáreas), Iztapalapa (852 hectáreas), Magdalena Contreras (4,397 hectáreas), Milpa Alta (28,375 hectáreas), Tláhuac (7,351 hectáreas), Tlalpan (25,426 hectáreas), Xochimilco (10,012 hectáreas), más 1,220 hectáreas en la delegación Gustavo A. Madero.

⁸⁹ Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente y Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, 2000, pág. 4.

⁹⁰ *Ibidem*, pág. 6.

⁹¹ *Ibidem*, pág. 1.

a la agricultura, 500 hectáreas de pastizal, 530 hectáreas de vegetación forestal y 140 hectáreas de matorral.⁹²

Durante la década de los setenta, las nueve delegaciones con suelo de conservación contribuyeron con el 79.1% de la superficie urbanizada en ese periodo. Este porcentaje se elevó a 90.1% en la década siguiente. A partir de 1990, la totalidad del suelo que se incorpora al área urbana del D. F., proviene de las delegaciones Magdalena Contreras y Milpa Alta. Todo esto ha constituido un proceso muy intenso de urbanización de las delegaciones periféricas de la capital.⁹³

Para 1970, la superficie ocupada por los asentamientos humanos en el suelo de conservación era de 1,200 hectáreas. Ésta se ha extendido hasta abarcar 10,154 hectáreas en el 2003, en las que se localizan 35 poblados rurales, 180 asentamientos humanos regulares, 538 asentamientos irregulares y equipamientos urbanos. En la actualidad, en estos suelos de conservación habitan cerca de 850 mil personas.

En fechas recientes, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del D. F. (GDF), declaró que entre 1997 y el año 2000 se establecieron alrededor de 50 nuevos asentamientos humanos irregulares en la Ciudad, lo que significaba que la ocupación ilegal de tierra no se había detenido.

Actualmente, se reconocen 700 asentamientos irregulares en los que habitan cerca de 500 mil personas, es decir, casi el 6% de la población de la Ciudad. Al respecto, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente del GDF informó, ante la Asamblea Legislativa, II Legislatura local, que al mes de mayo del 2000 existían 709 asentamientos humanos en suelos de conservación, de los cuales 528 eran irregulares y 181 regulares; estos ocupaban una superficie de 3,134 hectáreas, en las que habitaban 59,302 familias.⁹⁴

Esta situación ha generado problemáticas complejas. Sin embargo, lejos de abarcarlas en forma integral, las propuestas de solución generadas hasta el momento se han dirigido a modificar aspectos aislados; por ejemplo, en especial con respecto a los

⁹² *Ibidem*, pág. 15.

⁹³ *Ibidem*, pág. 3.

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 17.

asentamientos humanos irregulares, las acciones han girado sólo en torno a la dotación de servicios, así como a la búsqueda de su consolidación y regularización,⁹⁵ a la vez que buscan controlar el crecimiento urbano sobre suelos de conservación.

Por ejemplo, en el año 1995 se constituyó la Comisión de Recursos Naturales (Corena), dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y, por otro, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico (DGDR de la SDE).⁹⁶ Así, mientras la Corena trataba de avanzar hacia una estrategia que pusiera el acento en la integralidad, y la incorporación de valores ecológicos y de sustentabilidad a los patrones de desarrollo, la DGDR aplicaba un modelo economicista-productivista. El objetivo de esta segunda instancia era apuntalar nuevos proyectos de inversión de corte empresarial, ajenos a toda la lógica campesina y a cualquier idea de sustentabilidad, además de administrar programas de corte tradicional que, como el de empleo temporal, tenía vicios de origen político-clientelar.

En abril de 2000, para proteger el *suelo de conservación*, se diseñó El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF). Debido a que la mayor parte del suelo de conservación se ubica en el área rural del Distrito Federal, este Programa debía resolver los problemas locales en relación con el uso de este recurso. Así, el Programa surgió como un instrumento técnico para regular los usos del suelo,⁹⁷ el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.

Para entrar en vigor, el Programa fue sometido a consulta pública, durante el periodo comprendido entre el 27 de enero y el 21 de marzo de 2000.⁹⁸ Posteriormente, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica (CPMAPE) aprobó el Programa por unanimidad, y lo turnó al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Asamblea lo aprobó el 28 de abril de 2000 y el PGOEDF se publicó en la Gaceta Oficial el 1º de agosto de 2000, entrando en vigor al día siguiente.

⁹⁵ *Ibidem*, pág. 16.

⁹⁶ *Ibidem*, pág. 93.

⁹⁷ Los usos del suelo son regulaciones que determinan las actividades que es posible llevar a cabo en los terrenos del área rural o suelo de conservación, sin modificar la propiedad de la tierra y respetando la organización social de los núcleos agrarios.

⁹⁸ De acuerdo con lo establecido en la Ley Ambiental y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Los fundamentos legales del PGOEDF son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que es de competencia federal y la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente desde el 13 de febrero de 2000. También se rige por la Ley de Vida Silvestre, la Ley Forestal y las Normas Oficiales Mexicanas.

Así, el PGOEDF está diseñado para aplicarse en las regiones en que existe suelo de conservación. Este se encuentra en ecosistemas naturales, es decir, con flora y fauna silvestres, en tierras de producción y usos agropecuarios, en Áreas Naturales Protegidas, en poblados rurales, en zonas culturales y en sitios arqueológicos.⁹⁹ La instrumentación y aplicación del PGOEDF quedó en manos de la Secretaría de Medio Ambiente, en concertación social con todos los núcleos agrarios.

Este programa establece una serie de restricciones a las actividades que pueden realizarse en el suelo de conservación del Distrito Federal. Entre otras, está prohibida la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso de plaguicidas y herbicidas que aparecen como prohibidos y restringidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Cicoplafest).¹⁰⁰

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento, uso alimenticio y siembra de semillas transgénicas para fines agrícolas, hortícolas, frutícolas, de ornato y pecuarios, en todas las zonificaciones del Ordenamiento Ecológico del Territorio del D. F., a menos que exista un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y del ganado.

Otra prohibición se refiere a las actividades de prospección biológica con objetivos comerciales de material genético, semillas, frutos, partes vegetativas y organismos completos, siendo los dueños de los terrenos los únicos beneficiarios de su manejo y aprovechamiento.

También prohíbe la expansión de la superficie agrícola que implique el aprovechamiento forestal, desmonte o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o

⁹⁹ *Ibidem*, pág. 11.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pág. 65.

procedimiento, la afectación a la vegetación natural y al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, así como la remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola.

Además, en lo relativo a la construcción local de viviendas establece que, excluyendo las áreas denominadas Programas de Desarrollo Urbano, sólo se autoriza la existencia de casas de un nivel.

Aunque estas medidas buscan la protección del suelo de conservación, el programa no abarca de manera integral la problemática compleja en la zona, y no representa una solución para la problemática social que se ha generado por el crecimiento urbano hacia las zonas rurales.

Es indispensable la aplicación de medidas integrales, que cobran gran importancia debido a que, durante los últimos 40 años, el avance de la mancha urbana sobre los terrenos de cultivo y las áreas con vegetación natural del Distrito Federal ha tenido un impacto enorme en lo ecológico, al igual que en lo social.

El impacto ecológico se evidencia al influir sobre la desaparición de áreas que tenían un papel muy importante, por ejemplo, por ser las que abastecían con agua a la Ciudad o por la biodiversidad que albergaban.¹⁰¹

En concreto, el suelo de conservación del Distrito Federal es fundamental para la sobrevivencia de la Ciudad, en la medida que de su buen estado depende la provisión de servicios y bienes ambientales. El suelo de conservación es indispensable para mantener el equilibrio climático regional, la disminución de riesgos por escurrimientos, la existencia de un patrimonio paisajístico natural, la captura de bióxido de carbono para la purificación del aire, la satisfacción de la demanda local de agua potable mediante la recarga del acuífero profundo y la posibilidad de recuperar la estabilidad geotécnica de la cuenca del valle de México.¹⁰²

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 6. La biodiversidad se refiere a la variedad de formas de vida, con características distintas de acuerdo con los ecosistemas que definen, las especies de que se trata y su carga genética.

¹⁰² *Ibidem*, pág. 90.

En este sentido, un aspecto con importancia central es que el suelo de conservación tiene una relación insoluble con el ciclo de agua de la cuenca de México. La fractura del equilibrio hidrodinámico del sistema lacustre de esta Cuenca en el siglo XVIII, representó el inicio de la lucha por y contra el agua en la Ciudad. Por un lado, la desecación del lago de Texcoco para combatir inundaciones indujo la necesidad de un sistema de drenaje masivo; por otro lado, al alterarse el ecosistema, el criterio de abastecimiento a distancia se fue consolidando debido a la disminución paulatina del flujo de los manantiales, lo que a su vez forzó a la búsqueda de fuentes cada vez más distantes y profundas.

Hasta el momento, tal manejo ha resuelto el problema del abastecimiento pero sus costos socioambientales son cada vez más notables y prohibitivos. El pronóstico indica que dentro de 25 años, los subsidios de agua para el D. F. serán mayores, ya que podría depender de otros estados, aproximadamente 75% del agua que consumiría. También podría haber problemas graves relacionados con la infraestructura necesaria del sistema distribuidor y colector.

Así, este desequilibrio geohidrológico de la cuenca del valle de México depende, en buena medida, de la compactación del área de recarga de los acuíferos y la extracción para consumo humano. La cantidad de agua que se extrae es, con mucho, mayor a la que logra filtrarse hacia los mantos acuíferos. El diagnóstico actual indica que la Ciudad obtiene del acuífero del subsuelo 70% del agua que consume, dependiendo de otras entidades para satisfacer el 30% restante. Su acuífero está sobreexplotado en un 50%. Es decir, por cada litro que se infiltra al subsuelo, la ciudad consume litro y medio, lo cual representa un déficit muy grave.¹⁰³

El sobre explotamiento del manto acuífero se traduce en hundimientos diferenciales y fracturas superficiales en la zona metropolitana del valle de México. Existen hundimientos de distinto tipo en varias partes de la ciudad, que se incrementan entre 6 y 9 centímetros anuales.

Además, "en las zonas periféricas, atractoras de industrias y población con escasos recursos, se construye infraestructura, en forma penosa y desordenada, bajo el control de

¹⁰³ *Ibidem*, pág. 18.

grupos corporativos y del capital industrial e inmobiliario. De esta forma, se pierden áreas de filtración hacia el manto acuífero, lo que a su vez genera mayor necesidad de redes de drenaje que "presionan ascendentemente un sistema de desalojo cada vez más comprometido y vulnerable."¹⁰⁴

Una problemática adicional relacionada con el agua y su filtración hacia el subsuelo por el abastecimiento y desalojo de agua del Distrito Federal, está estrechamente relacionada con la preservación de los territorios rurales del sur a sur poniente de la entidad. La ocupación urbana de las barrancas genera un aumento de la velocidad y magnitud de escurrimientos superficiales de agua en algunas zonas al disminuir la permeabilidad del suelo. Este problema tiene mayor intensidad en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa y Milpa Alta. La acumulación de líquido sobre la superficie crea zonas de alto riesgo, en las que se pueden presentar derrumbes o hundimientos mayores, que ponen en peligro a la población que ahí habita.

Así, es previsible que, de continuar la tendencia del crecimiento urbano sobre el suelo de conservación, se agudizarán los problemas relacionados con el agua, como la disminución de su suministro, hasta ser inexistente en algunas zonas; el desarrollo de hundimientos y derrumbes que dañarían estructuras de edificios y viviendas, por disminución del manto acuífero, fenómenos que afectarían cada vez más a la ya deteriorada red de agua potable y drenaje.

Para evitarlo, las medidas que propone el PGOEDF se relacionan con la limitación del establecimiento de asentamientos humanos en el Suelo de Conservación.¹⁰⁵ Para ello, resalta la necesidad de una mayor coordinación institucional para la atención preventiva y correctiva de esta problemática mediante la inspección y vigilancia de la región, así como de la aplicación de las políticas de ordenamiento territorial para los asentamientos humanos irregulares, tomando en cuenta la opinión y demandas de los pueblos, ejidos y comunidades afectados. Esta decisión considero que no resuelve del todo el problema, pues primero que nada deben implementarse medidas que tiendan a recapitalizar el campo mexicano, en este

¹⁰⁴ *Ibidem*, pág. 71

¹⁰⁵ *Ibidem*, pág. 17.

caso el del Distrito Federal, para que el campo les dé de comer a los campesinos y no se encuentren sólo en niveles de subsistencia.

La tensión también se manifiesta en la carencia de servicios urbanos en las regiones recién pobladas. Algunos componentes de la infraestructura y el equipamiento por ejemplo, dotación de servicios de agua potable, son potencialmente expansivos en términos urbanos o pueden contribuir a la degradación ambiental del suelo de conservación. Este fenómeno ocurre también en el caso de la energía eléctrica y la infraestructura de vialidad y transporte.

En la última década, la intensificación del poblamiento de las delegaciones rurales del D. F. ha traído consigo problemas graves de viabilidad. Esto se debe a que la ocupación del territorio se ha dado de manera desordenada e irregular, sobre todo a lo largo de las vialidades (caminos vecinales y pequeñas carreteras) que unen a los pueblos rurales entre sí y con la Ciudad; lo mismo ocurre en zonas de difícil acceso.

Además de los elevados costos de urbanización que este patrón de crecimiento conlleva, la escasa planeación para el ordenamiento de estos asentamientos ha derivado en la saturación y desbordamiento de la improvisada red vial. Esta situación plantea una gran dificultad para implementar acciones de remedio vial en zonas montañosas y de barrancas, y en los poblados rurales ya conurbados que, en la mayoría de los casos, cuentan con trazas muy antiguas, caracterizadas por calles estrechas y pendientes pronunciadas.

Otro ejemplo es la deficiencia de energía eléctrica. Una manifestación de ello es la disminución del voltaje de la energía eléctrica en las casas después de las siete de la noche, debido a la existencia de tomas clandestinas, de “colgados” y “diablitos”.

El impacto sobre la biodiversidad en la zona es enorme. Puesto que el tema es muy amplio, baste mencionar que en el suelo de conservación existen aproximadamente 50,000 hectáreas con vegetación natural. La tasa de deforestación promedio anual en el D. F. se estima en 240 hectáreas.¹⁰⁶ Aunque, se han creado 17 áreas naturales protegidas, ocho

¹⁰⁶ *Ibidem*, pág. 23.

parques nacionales, siete zonas sujetas a conservación ecológica, una zona protectora forestal y un parque urbano,¹⁰⁷ la tasa de deforestación no se ha detenido.

Los pronósticos para la zona sur de la Ciudad, en concreto para las delegaciones Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco, sobre áreas naturales protegidas, zonas agrarias y forestales del suelo de conservación, indican que de no llevarse a cabo las acciones de control, los bosques de la región sur del D. F. desaparecerán por completo en el año 2106.¹⁰⁸

En lo referente al impacto social, una de las consecuencias graves es la desaparición de muchos núcleos agrarios. Esto dependió en gran medida de la falta de reconocimiento legal a los usos del suelo¹⁰⁹ que los núcleos agrarios habían desarrollado en sus terrenos, lo que propició la venta ilegal de las tierras y las invasiones, intensificándose el crecimiento de la mancha urbana.¹¹⁰

2.1.3 La situación de Milpa Alta

Las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco experimentaron una presión demográfica muy significativa originada por el incremento natural de la población y por el desplazamiento de personas desde las delegaciones urbanas del D. F., y de otras regiones del país.

Las delegaciones urbanas expulsan población y las delegaciones rurales las reciben. Para 1976, la propiedad rural del Distrito Federal se distribuía en 70.9% en comunidades agrarias, 17% en ejidos y sólo 12.1% en propiedad privada.¹¹¹ Milpa Alta tiene el sector agrícola más amplio, que ocupa el 59% de su superficie laborable, Tláhuac el 18%, Tlalpan el 11%, y Xochimilco el 10%. Así, el componente rural de Milpa Alta es muy significativo.

El porcentaje de suelo de conservación en Milpa Alta es de 28,642.0 hectáreas, que equivale al 100% de la Delegación. De ellas, 8,950 están destinadas a la agricultura, 6,270

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 103.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 23.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pág. 13. Los usos diversos se expresan en las zonas que define el Ordenamiento Ecológico del que se habla en adelante.

¹¹⁰ *Ibidem*, pág. 5.

¹¹¹ *Ibidem*, pág. 53.

son pastizales, 11,600 son de uso forestal, 360 son matorrales y 1,462 son zonas urbanas.¹¹² De esta manera, la zonificación forestal de conservación predomina, abarcando el 45% de su suelo de conservación. Asimismo, la superficie con zonificación agro ecológica, representa el 19% del mismo, ahí se verifica una importante producción agrícola. El 11% del territorio es de transición, entre terrenos agropecuarios y forestales de conservación, que representan 12.4% del suelo de conservación.

En Milpa Alta el uso de suelo urbano comprende 1,462 hectáreas y la superficie ocupada por los asentamientos irregulares es de 30.8 hectáreas, lo que representa un impacto del 2.1% del suelo de conservación.¹¹³

El número de asentamientos humanos irregulares en suelos de conservación en Milpa Alta se calcula en 44, en los que se ubican 1,550 familias; el número promedio de familias por asentamiento es de 35,¹¹⁴ todas éstas son cifras oficiales. En entrevista con el señor Juan Lozano, funcionario de la Delegación, comentó que ellos tenían detectados 105 asentamientos humanos irregulares.¹¹⁵

Con la solución jurídica definitiva al conflicto de tierras pertenecientes a las comunidades agrarias de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, se podría disminuir la tendencia a la formación de asentamientos humanos irregulares. De forma tal que, se otorgaría certeza legal a una superficie aproximada de 24,800 hectáreas en conflicto, mismas que corresponden al 28.1% del total del suelo de conservación del Distrito Federal.

El impacto de estos cambios de uso de suelo tiene relación directa con la disponibilidad del recurso agua. Su disminución por el consumo y la reducción de la superficie forestal, ponen en riesgo los ecosistemas y el patrimonio rural, además de tensar las relaciones sociales. Es tan abrumador el peso de la urbanización, que los habitantes de las zonas rurales terminan por cancelar la hidrodiversidad y sus prácticas agrícolas, tendiendo a reforzar su interés por el valor económico de los recursos naturales.

¹¹² *Ibidem*, pág. 14.

¹¹³ Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, 2000, pág. 17.

¹¹⁴ *Ibidem*, pág. 16.

¹¹⁵ Entrevista realizada el 14 de octubre del 2003

El abastecimiento de agua en la delegación Milpa Alta tiene lugar a partir de manantiales, pozos y aguas residuales tratadas para uso agrícola, misma que permite proveer una extensión muy pequeña del suelo productivo. Buena parte de la distribución en las zonas altas de la Delegación se efectúa mediante pipas. Por otro lado, tanto el drenaje pluvial como el de aguas negras enfrentan condiciones muy complejas en el suelo de conservación, dado que la orografía es accidentada, la deforestación acelerada y la erosión del suelo grave, además de que la conformación geológica de la zona es un fuerte obstáculo para la introducción de redes subterráneas para distribución y drenaje.

El problema se agrava aún más en los asentamientos irregulares en suelos de conservación, mismos que han sido regularizados pese a la inexistencia de recursos y servicios de urbanización. Una proporción importante del abasto de agua potable disponible en esas áreas se logra mediante distribución con pipas, otra mediante escurrimientos y una más, por aguas tratadas. Sin embargo, no existe un sistema de distribución de agua para uso agrícola y doméstico, uso que se abastece mediante acarreo en ollas o almacenaje en tinajas ciegas.¹¹⁶

En la Delegación, la red de agua potable cubre el 96% del área urbana, mientras que el sistema de drenaje y alcantarillado sólo beneficia al 50% de la población total. La desigualdad también se da en la dotación de energía eléctrica y alumbrado público, centralizando sólo Villa Milpa Alta el 99 y 98%, respectivamente.

Por otro lado, las viviendas de la zona se caracterizan por emplear materiales de construcción precarios de reuso, algunos de ellos obtenidos tras demoliciones o remodelaciones. Ejemplo de ello son las láminas de cartón o asbesto que se utilizan en 31 por ciento de las viviendas de Villa Milpa Alta.¹¹⁷ Esto condiciona, en muchos casos, el riesgo de derrumbe de habitaciones, en especial las ubicadas en terrenos demasiados pedregosos y con mucha pendiente.

Un problema adicional es la vialidad local: los poblados rurales se caracterizan por un trazo irregular, teniendo calles angostas que sirven para entrar a la zona, pero que

¹¹⁶ *Ibidem*, pág. 79.

¹¹⁷ *Ibidem*, pág. 81.

carecen de continuidad. En Milpa Alta, la principal vialidad es la carretera Xochimilco-Oaxtepec, que pasa por los poblados de Villa Milpa Alta, Santa Ana Tlacolenco, San Lorenzo Tlacoyucan y San Pedro Atocpan.

A pesar de toda esta problemática, actualmente Milpa Alta no cuenta con ninguna subdelegación o Unidad relacionada con el área o la problemática rural.¹¹⁸ La forma de vinculación del gobierno capitalino con las comunidades rurales de la Delegación ha transitado por la idea de crear un Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, el cual encontró una serie de dificultades para concretarse, y sobre la marcha fue sustituida por un Consejo Agropecuario, organismo que acompañaría, al formalizarse su constitución, a otro Consejo para el área forestal (el Consejo Consultivo Forestal del D. F.). Sin embargo, dichas instancias no existen en Milpa Alta.

En la Delegación, el objetivo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano es controlar el crecimiento urbano hacia las zonas de conservación ecológica, apoyar la producción y comercialización de nopal, rescatar las zonas patrimoniales e impulsar el fomento económico de la zona.

En Milpa Alta existen pueblos con concepciones propias de sus territorios y las culturas agrarias siguen vigentes. A pesar de la intensa dinámica poblacional en los últimos años, los avecindados siguen siendo minoritarios. Existen, además, fuertes correspondencias entre autoridades agrarias de los pueblos con la Delegación.

A pesar de ello, de continuar la tendencia del crecimiento urbano sobre el suelo de conservación, se prevé que los problemas ya existentes se agudizarán aún más. Entre otros, el impacto social se reflejará en la pérdida del patrimonio colectivo y familiar de los pueblos originarios sobre las tierras y recursos naturales. También se perderá el control jurídico y legal de las propias tierras, así como el patrimonio y el derecho al crecimiento natural de los pueblos, ejidos y comunidades y pequeñas propiedades rurales. Además, la afectación de la base ecológica para la práctica de actividades agropecuarias y agroforestales hará que se imposibilite el desarrollo cultural, económico y sustentable de los núcleos agrarios.

¹¹⁸ *Ibidem*, pág. 96.

A la conclusión que se llega es que se carece de un plan de crecimiento urbano, tanto de las autoridades del Distrito Federal como del gobierno federal, además de que el agua se está convirtiendo en un problema muy fuerte en la ciudad de México y que ya impacta en algunas delegaciones como Iztapalapa y Tlalpan, esto podría favorecer escenarios de alta conflictividad social e institucional en los años por venir si no se elabora una política de ordenamiento territorial, donde se tome en cuenta también la cuestión hídrica.

En el siguiente apartado abordaré la construcción agraria del espacio territorial de Milpa Alta, el cual nos permitirá entender de una manera más clara este capítulo.

2.2. La construcción agraria del territorio en Milpa Alta

Los principales problemas de orden agrario en el Distrito Federal tienen lugar principalmente en dos delegaciones: Milpa Alta y Xochimilco. La problemática de la tenencia de la tierra da lugar, principalmente en Milpa Alta y Xochimilco, ante una situación de indefinición de alrededor de 27,000 hectáreas, que abarca la superficie que reclama Milpa Alta, es decir toda la Delegación incluyendo a San Salvador Cuauhtenco. Esto implica que el 99% de la superficie del sector social en la Delegación Milpa Alta se encuentra en trámite. La disputa que mantienen las comunidades agrarias de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, que fue descrita en el apartado anterior, por alrededor de 27,000 hectáreas, afecta al 28% del total de la superficie del suelo de conservación del Distrito Federal.¹¹⁹

Esta indefinición jurídica sólo favorece el desarrollo de mercados informales de tierras que castigan el precio de venta para ejidatarios y comuneros, y propicia la politización de los conflictos de tenencia agraria. A la par de la dinámica de franea urbanización con base en la venta ilegal de tierras ejidales y comunales de áreas parceladas y de tierras comunes, la presión urbana sobre la tierra se convierte en uno de los factores que agravan la conflictividad agraria y elevan la incertidumbre económica, porque al

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 63.

vender sus tierras los comuneros o ejidatarios tienen dinero por unos días, pero al paso del tiempo se quedan sin dinero y sin tierras, esto en detrimento del medio ambiente y de las actividades agropecuarias.¹²⁰

Ni en el conjunto del Distrito Federal y mucho menos en Milpa Alta se ha implementado el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede), tampoco otros programas para certificación de las parcelas ejidales o comunales. De tal forma que, si entrara el Procede se podría esperar que esta situación aumentará la conflictividad entre los inicmbros, porque al certificarse un ejido o una comunidad se está en la antesala de la privatización de las tierras de propiedad social, pues el Procede lo que puede hacer es pavimentar el camino de lo ejidal o comunal para llegar al dominio pleno, es decir, las tierras dejan de regularse por la Ley Agraria y pasan a regularse por el derecho civil de cada estado o entidad federativa.

No obstante, la instrumentación del Procede en la zona rural del D. F. como medida aislada, sin el acompañamiento de otras políticas que incentiven al sector agropecuario, implicaría un alto riesgo para los suelos de conservación porque se extendería la mancha urbana y conllevaría a la venta de tierras para fines urbanos, aún sin planeación. Esto se debe a que, a pesar de la indefinición jurídica prevaleciente en cuanto a la tenencia de grandes extensiones de tierra, la expansión urbana continúa, y la regularización de las parcelas aceleraría la enajenación de suelo para uso urbano por la alta demanda que existe en la ciudad capital, ya que con las políticas en detrimento del campo mexicano, a la gente no le queda otra opción más que irse a las grandes urbes del país, en especial al D. F. o irse de "mojados" a los Estados Unidos.¹²¹

Esto permite afirmar que la solución de la cuestión agraria en Milpa Alta representa actualmente el principal reto para lograr una estrategia de desarrollo territorial del suelo de conservación, siendo necesario trascender la implementación de medidas aisladas relativas a la regularización de la tenencia de la tierra. Las visiones parciales de tipo productivista o conservacionista, e incluso medidas de tipo clientelar no coadyuvan a resolver el problema sino, por el contrario, entorpecen su solución y pueden representar un obstáculo al

¹²⁰ Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, 2000, pág. 62.

¹²¹ *Ibidem*, págs. 63 y 64.

desarrollo sostenible de territorios en los que sean compatibles los intereses económicos y de conservación.¹²²

2.3. Los sujetos sociales

Los sujetos sociales en Milpa Alta han sido las diferentes figuras que mencioné a través del expediente agrario (los representantes comunales, el Comité de Defensa de los montes comunales, etcétera), y en tiempos más recientes, es decir, desde la década de los sesenta del siglo pasado ha sido la Confederación de los Nueve Pueblos de Milpa Alta, quien tiene un discurso muy elaborado y reiterado sobre su historia, lo que significa un elemento central de cohesión e identidad social alrededor de la propiedad comunal.

La historia de estos pueblos se resume en un punto: la cuestión agraria. Su centro ha sido, como se relató, el conflicto por límites entre la Confederación de los Nueve Pueblos, por un lado, y el pueblo de San Salvador Cuauhtenco, por el otro, y podríamos agregar además a las autoridades gubernamentales de la materia. El gobierno local y el delegacional han tenido poca injerencia en la vida comunitaria, en concreto en la cuestión de la tenencia de la tierra, es más, existe un gran desconfianza hacia las autoridades agrarias. San Salvador Cuauhtenco forma parte de Milpa Alta desde 1903, año en que se integró al municipio, lo cual fue ratificado en 1929, cuando se constituyó como Delegación y dejaron de existir los municipios. Antes de la primera fecha, San Salvador dependía de Xochimilco.

Por otro lado, Milpa Alta formó parte de la zona de influencia zapatista, que se caracterizó por llevar a cabo una política de restitución a los campesinos. Como respuesta a ello, a partir de 1916 el nuevo gobierno inició repartos agrarios al sur del Distrito Federal, con la intención de frenar la influencia del zapatismo en esa estratégica zona, desde donde se veía la capital del Estado mexicano.

El día 17 de julio de 1914 Zapata tomó Milpa Alta con el apoyo de sus habitantes. Una vez que las fuerzas federales fueron expulsadas de la zona, Zapata estableció su

¹²² *Ibidem*, pág. 64.

campamento en San Pablo Oztotepec con la finalidad de dirigir desde ahí sus operaciones militares.¹²³

La Revolución tuvo un impacto enorme en la zona. Muchos milpaltenses se unieron al Ejército Libertador del Sur, pero, a diferencia de los campesinos morelenses o del Estado de México, no contaron con su propia fuerza armada, sino que se integraron a los distintos cuerpos ya existentes. En el cuartel zapatista de San Pablo Oztotepec se ratificó el Plan de Ayala el día 19 de julio de 1914, hecho que tienen muy presente los milpaltenses, pues ahí estuvieron Zapata y sus jefes principales. Actualmente, han convertido el cuartel en un museo. El zapatismo en Milpa Alta es todavía muy fuerte, incluso aquí se fundó la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA).

La efervescencia en torno a la propiedad de la tierra no sólo continuó sino que se complicó grandemente cuando dieron inicio las talas industriales en los bosques de Milpa Alta por un nuevo y poderoso actor: la Compañía Papelera Loreto y Peña Pobre, que se creó en 1928.¹²⁴ En este caso el conflicto agrario y la lucha por la preservación del bosque se entrelazaron con el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, por ejemplo, Tepoztlán se negó a aceptar la entrada de la Papelera. Entre 1969 y 1978, los “Montoneros” (guardias blancas al servicio de la compañía papelera) fueron responsables de múltiples actos violentos, entre ellos la muerte de decenas de comuneros, aunado a que continuaba con la corrupción de líderes comunales.

A diferencia de otros movimientos campesinos que luchaban por obtener tierras, en Milpa Alta la lucha se enfocaba por recuperar el control sobre sus bosques y recursos maderables, y por defender la posesión de su tierra de posibles fraccionamientos e invasiones. Es por ello que, cuando los problemas de Milpa Alta comenzaron a agudizarse en los setenta, un grupo de comuneros pertenecientes en su mayoría a Santa Ana Tlacotenco intentaron organizarse para defender su propiedad territorial. Este grupo estaba integrado por 10 comuneros que permanecían unidos pese al difícil momento que estaban pasando.

¹²³ María Alicia Conde H. 1982, pág. 22.

¹²⁴ *Ibidem*, pág. 25.

Por ello, el 17 de noviembre de 1974 se formó en Milpa Alta la asociación "Constituyentes de 1917",¹²⁵ la cual entre sus objetivos contaba con el de preservar la integridad del bosque y de las tierras de Milpa Alta, con el lema "Equidad, Justicia e Igualdad". Los principios que definirían su lucha serían: En primer término conforme a derecho, si mediante el derecho los conflictos no se podían resolver, usarían la inteligencia y si a través de ésta tampoco podían resolver sus problemas, emplearían como último recurso la fuerza. Asimismo, en ese año los comuneros de Milpa Alta fueron la base para constituir el Consejo Supremo Náhuatl del Distrito Federal, que estaba afiliado a la Confederación Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI), figura creada por Luis Echeverría Álvarez como medio de contención de las demandas de los indígenas por parte del Estado que, en ese sentido, formaba parte de la Confederación Nacional Campesina (CNC). El Consejo Supremo Náhuatl del D. F. fue expulsado de la CNPI, que poco antes se había integrado a la Coordinadora Nacional del Plan de Ayala (CNPA) que se concretiza aquí en la lucha por reivindicar la figura de Emiliano Zapata y el Plan de Ayala.

En octubre de 1979 se celebró en Milpa Alta el Primer Encuentro Nacional de Organizaciones Campesinas Independientes del que surgió la decisión de constituir una organización nacional campesina, razón por la cual surge la Coordinadora Nacional del Plan de Ayala (CNPA). Por esas mismas fechas, "Constituyentes del 17" cambió de nombre a Comuneros Organizados de Milpa Alta (COMA).¹²⁶ Desde esa fecha COMA se adhirió a la CNPA, con lo que el movimiento local de los comuneros de Milpa Alta, se vio fortalecido.

Una constante que vamos a encontrar en el movimiento campesino de Milpa Alta, es la falta de actualización de los censos comunales, con lo cual se dificultaban las asambleas y los acuerdos, en ello intervenían la Delegación, los comuneros afines a Daniel Chicharo representaban al sistema priista, que eran el Representante comunal y las instituciones del sector agrario.

Cuando COMA triunfó en los censos comunales obtuvo la representación de los comuneros, convirtiéndose en interlocutor ante la SRA y la Subsecretaría Forestal y de la

¹²⁵ Iván Gómezcésar, 2000, págs. 24 y 25.

¹²⁶ *Ibidem*, pág. 28.

Fauna. A partir de 1981, el movimiento comunero de Milpa Alta se centra en los objetivos fundamentales de la obtención de la cancelación de la concesión forestal a la empresa de papel Loreto y Peña Pobre, y el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, en especial sus bosques.

Es importante anotar que la idea de organizar a los grupos étnicos en Consejos, fue tomada del Consejo Supremo Tarahumara que existía desde muchos años atrás. Desde entonces ya se hablaba de la democracia, la autogestión y la autodeterminación, y exigían que se respetara la autodeterminación de las comunidades.

Por otro lado, por esas fechas el representante comunal era el señor Daniel Chicharo quien controlaba a parte de la asamblea de comuneros, y tenía alianzas con la delegación Milpa Alta y con la compañía papeleras, así como con los taladores clandestinos. Esta persona no era bien vista por COMA, por lo que propusieron cambiarlo, lo cual ocurrió, y no conformes con eso lo rociaron con gasolina y le prendieron fuego, muriendo a causa de las quemaduras. Posterior a la muerte de Daniel Chicharo resultaron electos los señores Aquiles Vargas y Julián Flores como representantes comunales. En esas fechas fueron nombrados un representante general y uno para cada pueblo, por ello la organización comunal sigue siendo un referente político y cultural de primera importancia en la región.

En Milpa Alta existe una conciencia india o más bien étnica; de hecho se asumen como indígenas. La conciencia indígena siempre ha estado presente en los diferentes movimientos sociales en que ha participado la comunidad de Milpa Alta, entendida ésta como la Confederación de los Nueve Pueblos.

También con la creación del Consejo Supremo Náhuatl del D. F. es como Milpa Alta trasciende la cuestión local, y a principios de 1975 se crea el Frente de Defensa de la Propiedad Comunal del D. F., el cual estuvo activo aproximadamente dos años, hasta 1978, con una destacada participación en Milpa Alta. Dicho Frente declaraba que entre sus preocupaciones destacaba la expansión urbana que había provocado la afectación a las tierras, y que los bosques se acababan debido a la falta de una política que planificara el desarrollo urbano, y que como consecuencia veían la propiedad comunal en peligro, por ello debían defender conjuntamente los bienes comunales y solicitar a la Secretaría de la

Reforma Agraria y demás autoridades, la resolución a los expedientes agrarios. Junto con la cuestión legal destaca la aceptación de un catolicismo sincrético y el acceso a la tierra, como hechos fundacionales de la identidad de Milpa Alta.

El Frente sin embargo, nació de cierta manera debilitado, ya que proponía su adhesión a la CNC. Como ya se mencionó, el Consejo Supremo Náhuatl y el de Constituyentes del 17, de hecho eran la misma organización, ya que sus integrantes eran las mismas personas. Con la diferencia de que Constituyentes del 17 actuaba al interior de la misma comunidad y el Consejo lo hacía hacia fuera.

2.4. El conflicto en voz de los actores

El representante comunal actual de San Salvador Cuauhtenco, Edilberto Ramírez Lozada, dice que no se pueden entender con los de Milpa Alta, “ya que hablan con gritos, sombrerazos, chismes y que no hay seriedad.” El problema agrario que enfrentan es heredado y existe desde 1555. “Estamos en pleno siglo XXI y aún no se puede resolver el problema.” Edilberto Ramírez dice que ellos tienen voluntad de solucionarlo y quieren llegar a un acuerdo. “San Salvador reconoce que lo llaman *pueblo ajeno*... pero hay documentos que amparan la propiedad de sus tierras. Por otro lado, San Lorenzo Tlacoyucan es muy aferrado.”¹²⁷ San Lorenzo Tlacoyucan se menciona mucho porque la representante comunal se ha mantenido muy crítica respecto de la representación general de Villa Milpa Alta, hasta fechas actuales. Los representantes de San Salvador Cuauhtenco dicen que ya es una señora muy mayor –y lo es-, que no sabe lo que dice.

Ramírez Lozada relata cómo, cuando se estaba tramitando el expediente, el Magistrado del Tribunal Agrario Jorge Silva Cano, se reunió con todos los pueblos de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco para tratar de llegar a un acuerdo que diera fin al litigio y así poder dictar sentencia. En esa reunión les dijo que aportaran los documentos que tuvieran sobre la propiedad de la superficie reclamada, tanto a Milpa Alta, como a San Salvador Cuauhtenco.

¹²⁷ Entrevista al representante comunal de San Salvador Cuauhtenco, el día 8 de abril de 2003.

Dos comuneros de Milpa Alta explican su visión del conflicto:¹²⁸

“Al gobierno no le ha interesado resolver el problema. El problema se ha venido heredando... San Salvador explota de manera indiscriminada el bosque: bajan piedra, tierra... Las actitudes son las que han enfrentado a las comunidades. Se ha intentado solucionar el problema mas no ha sido posible. Ahora el expediente está en el Tribunal Superior Agrario. En el año 2001 se dio la resolución a favor de San Salvador. Milpa Alta tiene la certeza de que son sus tierras; por eso, es todo o nada. Se aportaron más pruebas, entre ellas un código que un señor de San Pablo tiene. Se han creado comisiones por cada pueblo confederado para revisar el expediente... han estado viendo los linderos con Tepoztlán, son 500 hectáreas, es un proceso más blando porque los tepoztecos tienen más disponibilidad de dialogar, hay mucha flexibilidad por ambas partes.¹²⁹ La solución al problema agrario es que se retome el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, es difícil un convenio extrajudicial. La resolución que dicte el Tribunal Unitario Agrario sería muy difícil de ejecutar... ¿Cuál sería una propuesta de solución al conflicto agrario? ¡Está difícil la cuestión! La gente no está de acuerdo en un convenio sobre las tierras con San Salvador Cuauhtenco.

El conflicto entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco es de límites, pero es en razón de que no son propietarios, ya que Milpa Alta les dio permiso, San Salvador tiene una posesión derivada. Lo que hizo el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, fue sólo confirmar la resolución de 1952, en la sentencia del 10 de agosto del 2001, por lo que es una copia de la resolución del 52. El 10 de octubre del 2001 se interpuso el recurso de revisión. Existe otro recurso de queja que está tramitándose ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El recurso de revisión está suspendido por el amparo que interpuso San Francisco Tlalnepantla, Xoehimilco, porque a ellos también les afectaba. El recurso de queja que está en la Suprema Corte de Justicia de la Nación está para resolución, que es por defectos en el procedimiento

¹²⁸ Entrevista a los señores Miguel Rosete y Jesús Ortiz Rosete, comuneros de la comunidad de San Pablo Oztotepec.

¹²⁹ Al final se rompieron las pláticas porque los de Milpa Alta quisieron aprovecharse y manejar las contradicciones existentes entre Tlalnepantla (Morelos) y los tepoztecos.

de la resolución presidencial. Resolver el problema está complicado, habría que consultarlo con los pueblos, la gente no va a dejar las 27,000 hectáreas de tierra, se requiere de mucho diálogo, el acercamiento entre ambas comunidades. Quién sabe cuando va a terminar el problema, mismo que data desde la Conquista. San Salvador le pide prestado a Milpa Alta los terrenos que ahora detenta. Los milpantenses somos momozcas y los de San Salvador son xochimilcas.”

Milpa Alta tiene historia de resistencia contra proyectos que le vienen del exterior, como fueron los casos cuando Porfirio Díaz quiso poner una escuela, con la empresa Loreto y Peña Pobre y, finalmente, con las torres eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad. El pueblo se moviliza. La vida asamblearia, las mayordomías ayudan a resistir. Son procesos con bastante tiempo. Actualmente existen Comisiones de Defensa de la Tierra Comunal.”

Por otro lado, Agustín Martínez Villagrán, al exponer su visión del conflicto agrario entre Milpa Alta y San Salvador, comenta:¹³⁰

“La problemática del conflicto de límites no es una complejidad jurídica, sino que son las autoridades las que hacen complejo el asunto. Los documentos que acreditan la propiedad de Milpa Alta son de 1555, mientras que los de San Salvador son de 1746. En este asunto se requiere de voluntad política, creemos que va a durar mucho el reconocimiento y titulación de nuestros bienes comunales. Se han presentado pruebas, la posesión la tenemos; pero son 3 ó 4 familias de San Salvador Cuauhtenco las que controlan a esa comunidad, que son las familias Caldiño, García, Blancas y Retanas, entre las cuatro tienen en posesión como 600 hectáreas. La complejidad social es menos, pues tenemos lazos religiosos, de parentesco. Existen mitos en San Pablo Oztotepec, y entre ellos está que las construcciones de las iglesias de Milpa Alta todas están de Oriente a Poniente.”

El conflicto se acrecentó en el año 2001 cuando al emitirse el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de San Salvador Cuauhtenco y de Milpa Alta, esta última se

¹³⁰ Entrevista al señor Agustín Martínez Villagrán, el 1º de febrero del 2004, representante comunal suplente de San Pablo Oztotepec. Comunidad de Milpa Alta, D. F.

inconformó, lo mismo que San Francisco Tlalnepantla, que es un núcleo agrario vecino de San Salvador Cuauhtenco, el cual se amparó.

En la zona de conflicto el número de comunidades y/o asentamientos irregulares se ha manifestado en un crecimiento desproporcionado, acelerado, según datos del INEGI, hay 3,000 asentamientos humanos en la comunidad agraria de Milpa Alta, mientras que en San Pablo Oztotepec hay 280. Entre los asentamientos irregulares hay los considerados en: regularización en proceso y otros no. Hace año y medio que fueron desalojados más de 4,000 enfrente de la preparatoria No. 1, entre Barrio 18 y San Marcos, el desalojo fue encabezado por Jesús Betanzos, Coordinador de Seguridad Pública de Milpa Alta, siendo el Delegado Juan González.

El territorio o la región desde la visión social se construyó desde diferentes puntos de vista. Lo ven como algo de ellos con mucho orgullo, es un lugar muy codiciado, tanto por el capital como por el gobierno. Han querido poner el Instituto Politécnico Nacional (IPN), un campo de entrenamiento de la Marina, un campo de tiro, complejos multifamiliares, pero la comunidad no ha estado de acuerdo.

Milpa Alta tiene la costumbre de tratar lo relacionado con la comunidad en asamblea comunal. Esa es la base de la resistencia. Hay una memoria histórica fuerte. Los abuelos fueron zapatistas. Son nietos de la revolución mexicana.

Para hacer cosas no es difícil reunirse y organizarse, para ello basta con tocar la campana del pueblo. Aquí nació la Ruta 100, aquí se secuestraron 18 camiones en 1981. A raíz de eso el gobierno tomó la decisión de constituir la Ruta 100.

Respecto a la producción del nopal. El nopal ha resuelto problemas, pero ha sido y es la producción por terrazas lo que identifica más a Milpa Alta; antes era maicero. La gente va buscando alternativas. El principal producto es el maíz, más que el nopal (monetariamente hablando) y el mole.

Por otro lado, la posición de las comunidades y de la Delegación frente a los asentamientos irregulares, es que la Delegación dice: fuera servicios públicos a los asentamientos irregulares, pero por otro lado bay pipas que les llevan agua. Con el PRD

hubo mucho crecimiento urbano fuera de los cascos. El PRD ha asumido posiciones populistas, al menos en Milpa Alta.

La comunidad a partir de 1985 trató de poner un alto a la venta de lotes comunales. No existe formalmente un estatuto comunal, pero sí existen acuerdos de asamblea. Desde 1997 el crecimiento ha sido más moderado. La gente platica con los probables vendedores y les dicen que si venden van a ir a la cárcel, esto ha frenado en algo el crecimiento irregular.

La ratificación del Plan de Ayala en San Pablo Oztotepec es un referente muy importante para la comunidad porque aquí estuvo Zapata y se lleva en la sangre.

Las comunidades agrarias de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco negocian con las autoridades delegacionales, con el Gobierno del D.F. y con el federal, en las cuales no quieren perder el control de las comunidades, primero se va con los tiempos de las comunidades, no aceptan logotipos de las instituciones. Se permite que intervengan las instituciones pero bajo la condición de que acepten el quehacer de los pueblos.

En opinión de los milpaltenses no se ha resuelto la titulación de las tierras comunales, tanto para Milpa Alta como para San Salvador Cuauhtenco por una cuestión política. Creen que se resolvería el problema agrario negociando con San Salvador Cuauhtenco y que las autoridades cumplan con la función que tienen encomendada. Aunque las partes no están dispuestas a cumplir con la sentencia que emita el Tribunal Unitario Agrario o el Superior Agrario. No podrían cumplir con los tribunales agrarios si les afecta parte de su propiedad.

Los milpaltenses también se asumen como nahuas, más que momoxcas, ya que ellos fueron dominados por los nahuas, por lo que les impusieron la cosmogonía y forma de ver el mundo.

Han participado en la fundación de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA) y en el Congreso Nacional Indígena. Aquí se ratificó el Plan de Ayala se ratificó el 19 de julio de 1914, y el 9 de marzo del 2001 se ratificaron los Acuerdos de Nuño.

Desde una perspectiva totalmente distinta, Adán Caldiño Paz,¹³¹ comunero y ex representante comunal de San Salvador Cuauhtenco de 1974-1981 dice:

“La comunidad de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco pertenecían a Milpa Alta. Había tres pueblos, que eran: Tecpan (El centro de Xochimilco), Olac (Chinampería), TepetENCHI (El monte), este último es un término nahuatlaco, que significa abrupto, este barrio creen que llegaba hasta Oaxaca. Actualmente hay un barrio en Oaxaca que se llama Xochimilco.

En la problemática del conflicto de límites entre Milpa Alta y San Salvador más que litigio agrario es un capricho de Milpa Alta. No hay modo ni de platicar, es triste pero real, Milpa Alta es muy terca.

San Salvador fue poste, por lo tanto cuidadores del camino porque era una ruta de tránsito. Eran vigías del camino pochteca. A la vez el camino es el límite de la comunidad de San Salvador Cuauhtenco con la comunidad de Milpa Alta. En 1680 ó 1690, un español de nombre Cristóbal Perca quiso plantar árboles en terrenos de San Salvador Cuauhtenco y la comunidad no se dejó.

San Salvador Cuauhtenco lo que reclama son 6,903 hectáreas. Del año de 1568 son los primeros documentos de San Salvador Cuauhtenco. Los documentos de este último pueblo estuvieron guardados más de 70 años en la iglesia del lugar. Asimismo San Salvador también fue zapatista.

El conflicto agrario es una vergüenza de la justicia mexicana. Lo han politizado. Hay una dejadez del gobierno federal. Los de Milpa Alta han creado mitos-leyenda para justificar sus propiedades, posesiones y lo que reclaman. En 1746 San Salvador ganó una apelación al Virrey de la Nueva España y en 1875 Milpa Alta inició un deslinde.

¹³¹ Entrevistado el 17 de enero del 2004.

Es ilógico que la justicia haya tardado más de 40 años para ser escuchados los de San Pedro y San Pablo. Las autoridades se prestan a hacer cosas fuera del orden legal.

En la zona de conflicto el número de comunidades y/o asentamientos irregulares son seis, cuyos nombres son: Cuartostitla, Tochuca, La Mesita, Tlacochemicalco, Toluxca y Xoctonco. En el caso de San Salvador Cuauhtenco no existen escrituras, sólo contratos privados de compra venta.

En lo referente al origen étnico los de Milpa Alta se sienten ofendidos. Los xochimilcas también son chichimecas. A San Salvador nunca lo han reconocido como momoxca. El término chichimeca, es: "La acción del niño de mamar". Mécatl es una disciplina, es una conducta. Por lo tanto Calmécac es la casa de la disciplina. Así tenemos que chichimeca significa: El que tiene por norma chupar las aguas o las pencas del maguey. Los xochimilcas, en este caso los de San Salvador Cuauhtenco han aprendido a convivir con los momoxcas.

Los comuneros son víctimas de los partidos políticos, ambos, los de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco los han padecido y han sufrido mucho. Por ejemplo, el candidato Alejandro Sánchez Camacho del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en su momento ofreció tierras baldías a las personas. Los partidos han arrastrado a los pueblos en su afán de llegar al poder. Muchos de los problemas se los deben a los partidos."

Y concluye que los partidos fomentan los enfrentamientos.

La identidad es fuerte porque penetró menos el mestizaje cultural, es una comunidad cerrada porque le tenían miedo a los españoles. La gente es más indígena, aman mucho a la tierra. Está muy arraigada la cuestión local, es cuestión de mentalidad, pero el cristianismo no ha sabido manejar la fe del pueblo. Todas las iglesias de la Delegación tienen la puerta de entrada hacia el poniente. Esas mismas iglesias, al fondo tienen una ventana para que entre el dios sol, y se dice que en los santos católicos en el amasamiento del barro o en sus pies incluían la figura del dios Huitzilopochtli. En cierta forma la religión católica ha

tomado la cosmogonía indígena. En el aspecto religioso no tienen diferencias con los 9 pueblos de Milpa Alta. En los panteones también los muertos tienen la cabeza hacia el poniente, porque su dios los levantará y le darán de frente al sol. Sur y oriente tienen especial interés para los indígenas. El sol es su dios, es el dios padre.

El modo de negociar de las comunidades agrarias de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco con las autoridades delegacionales, con el Gobierno del D. F. y con el federal, ha sido que San Salvador Cuauhtenco ha respetado como árbitros a todos los gobiernos y asume sus responsabilidades. Los gobiernos han intentado resolver el problema, pero a la vez lo han manoseado mucho. La gente piensa más en el problema comunal que en el político.

En opinión de Adán Caldiño no se ha resuelto la titulación de las tierras comunales tanto para Milpa Alta como para San Salvador Cuauhtenco, porque la comunidad de Milpa Alta no reconoce las resoluciones de las autoridades agrarias, mas no así San Salvador que sí las reconoce, razón por la cual dice:

“A San Salvador no le afectaron las reformas al artículo 27 constitucional, a diferencia de la época juarista que entonces sí fue afectado. El Procede es una buena acción del gobierno federal, pero en la situación que se encuentra San Salvador el Procede no aplica. Por desgracia se vende tierra comunal. En nuestra comunidad en 200 hectáreas sí se vende tierra, en lo que es la zona urbana. Se venden derechos posesorios.

Finalmente, el problema agrario lo podríamos resolver siempre y cuando nos dejaran en paz y que Milpa Alta les respete la propiedad. La situación es muy compleja. San Salvador Cuauhtenco se asume como pueblo indígena y una característica de San Salvador es que no produce nopal.”

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA UNA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA EN EL MARCO DE LA NUEVA RURALIDAD

3.1. Planteamiento general sobre políticas públicas

En lo que se refiere a las políticas públicas para los pueblos rurales del Distrito Federal y en concreto para Milpa Alta exploramos en la teoría, sobre todo la que se refiere al mercado de tierras en la propiedad social –ejidal y comunal–, en particular en las tierras que aún no han sido regularizadas o que tienen en trámite sus expedientes agrarios.

Para el diseño de políticas públicas de nuevo tipo, debemos empezar cuestionando las tradicionales políticas que el gobierno tanto federal, como local vienen implementando en materia de mercado de tierras y de desarrollo sustentable en el marco de una nueva ruralidad. Pero antes, debemos plantear el fortalecer a la sociedad, para que redireccione la administración pública tras tomar conciencia de que el fortalecimiento institucional de un gobierno democrático no podrá ser satisfecho si perviven los rasgos de un Estado corporativo y clientelar, además de ineficaz¹³² que funcionó en los tiempos en que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) estaba en el poder, especialmente por medio de las mal llamadas políticas *públicas*.

En este sentido, partimos de la premisa de que con el fortalecimiento de la sociedad se amplía el espacio público. La esfera pública, aunque tradicionalmente se le ha circunscrito a los límites del Estado, echa sus raíces en la propia sociedad. Bajo esta perspectiva, lo público no es un dato planteado sino un proceso en construcción. Este proceso incumbe centralmente a la sociedad pero atañe al Estado y, sobre todo, a las relaciones entre ambos, implicando tanto la superación de las dicotomías que han signado la práctica reciente como el respeto de lo que es específico a una y a otra esfera. La

¹³² Nuria Cunill G., 1997, pág. 18.

promesa del fortalecimiento de la sociedad, de cada uno de los individuos, justifica, a nuestro juicio, el desafío de la exploración sobre estos problemas.¹³³

La emancipación del poder político, tanto del poder religioso como del poder económico que caracteriza la ruptura con el feudalismo, crea una escisión entre las esferas pública y privada. Lo público es lo que corresponde al Estado, los servidores del Estado son personas 'públicas' que tienen un oficio 'público', y en ello, los establecimientos de la autoridad son 'públicos'. Por su parte, la esfera de lo privado alude a la exclusión de aquello que queda fuera de la esfera del aparato estatal, concretamente es lo que corresponde a los asuntos domésticos y económicos, e incluso religiosos.¹³⁴

Bajo la perspectiva arriba enunciada, el Estado representa la unión de los individuos para la defensa de sus intereses. El interés de los individuos resulta así subsumido por el Estado que aparece como el único con derecho y posibilidad no sólo de satisfacerlos, sino de expresar esos intereses.

La presencia de organizaciones en la formulación de las decisiones políticas y administrativas del Estado, por ejemplo las del PRI y las del Partido de la Revolución Democrática (PRD), es asumida como una consecuencia de la "estatificación de la sociedad. El Estado social se representa a sí mismo como un sistema en el que la sociedad no participa pasivamente como receptora de bienes y servicios, sino que a través de sus organizaciones toma parte activa tanto en la formación de la voluntad general del Estado, como en la formulación de las políticas distributivas y de otras prestaciones sociales."¹³⁵

Ahora bien, la llamada globalización de nuestros tiempos y la nueva ruralidad, como expresión de los cambios en la relación entre la sociedad rural y el Estado, así como una serie de cambios estructurales, están interrelacionados. Ambos forman parte de un amplio conjunto de reestructuraciones geoeconómicas y reacomodos geopolíticos que tienen lugar en diferentes niveles (global, nacional, regional, local, etcétera), pero que en cada país o localidad del planeta asumen sus propias características.¹³⁶ Para el caso de

¹³³ *Ibidem*, pág. 22.

¹³⁴ *Ibidem*, pág. 27.

¹³⁵ *Ibidem*, pág. 34, cita a García Pelayo

¹³⁶ Luis Llambi, 1996, pág. 76.

Milpa Alta se refleja como el lugar donde convive o resiste lo tradicional con lo moderno, esto como consecuencia de la ruralidad urbana, ya que está a las goteras de una gran metrópoli, no sólo del país sino del mundo.

En los nuevos tiempos, estamos ante el surgimiento de una nueva ruralidad tanto en Europa como en América Latina y en otros países. A ello no es ajeno la serie de impulsos que genera la llamada globalización, la cual como sostienen diversos autores, está basada en una transnacionalización creciente de los procesos económicos (productivos, financieros, comerciales, etcétera), como consecuencia de una serie de cambios técnico-económicos e institucionales en el desarrollo del capitalismo mundial.

Para la mayoría de los críticos, la deficiencia fundamental del enfoque estriba en subrayar los efectos homogeneizadores de los procesos de globalización en detrimento de sus efectos diferenciadores. En este sentido Luis Llambi citando a Gereffi, dice que la globalización tiene tres componentes: *a) territorial o espacial*: que abarca el ámbito mundial de las actividades económicas por encima de las fronteras nacionales, *b) técnico-económico*: que contiene cadenas de insumos y productos vinculados entre sí en una secuencia de agregación de valor entre empresas de diferentes tipos y tamaños, y *c) organizacional*: que son las relaciones de autoridad y poder dirigidas por agentes corporativos transnacionales que determinan la asignación de recursos en el interior de cada cadena.¹³⁷ El proceso que se da en Milpa Alta no se sustrae a esta dinámica, pues la globalización ha subsumido, cuando menos de manera formal, a casi todos los campesinos y espacios rurales.

Esta subordinación económica se expresa actualmente, en el proceso por medio del cual Estados Unidos ha logrado una casi hegemonía agroalimentaria mundial en tres importantes complejos agroalimentarios que son: el de los alimentos concentrados/productos cármicos, el de cereales y el de alimentos durables (aceites, edulcorantes, etcétera). Esto ha afectado las economías locales en el sentido de que antes producían para vender en el mercado local y sobre todo en el Distrito Federal, que es el más grande mercado nacional y ahora compiten en espacios económicos "mundializados".

¹³⁷ *Ibidem*, pág. 80.

En el plano organizacional, los nuevos mecanismos e instituciones de regulación mundial son el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio, principalmente.

Señala Llambi que para McMichael y Myhre el análisis de los procesos de globalización de los sistemas agroalimentarios ilustra la gradual erosión de los mecanismos de regulación 'nacionales', paralelamente con el surgimiento de instrumentos 'globales' de regulación. Dicho proceso incluye tanto la creciente capacidad de las corporaciones transnacionales para establecer sus propias normas de autorregulación, como el gradual fortalecimiento de las instituciones multilaterales encargadas de producir un marco regulatorio 'supranacional'.¹³⁸ Incluso otros autores llegan a plantear la gradual sustitución de los Estados nacionales por un Estado transnacional.

Pero, paralelo a la globalización, podemos distinguir el surgimiento de una nueva ruralidad que parte de cuestionar el imaginario de que "lo rural" conlleva tres elementos: a) una baja densidad demográfica y un patrón de asentamientos dispersos; b) el predominio de la agricultura y otras actividades 'primarias' o 'extractivas' en la estructura productiva de una localidad o región; y c) unos patrones culturales o estilos de vida diferentes a los de los grandes centros urbanos. Actualmente, la nueva ruralidad en sociedades suburbanas está vinculada al mayor consumo de los espacios 'rurales' por las industrias de la construcción, turísticas, recreativas y ambientales: además, está ocurriendo una profunda transformación en las actividades primarias e incrementándose el empleo en actividades secundarias y terciarias, a la vez que los patrones culturales y estilos de vida 'rurales', los que la mayoría de las veces se perciben como 'atrasados' están siendo rápidamente transformados ante el avance de valores culturales vinculados a la 'modernidad', es decir, a estilos de vida 'urbanos'.¹³⁹

En este sentido, la 'nueva ruralidad' está vinculada también al surgimiento de nuevas actividades, nuevos agentes sociales y nuevos entes regulatorios de los espacios que anteriormente estaban dedicados casi exclusivamente a las actividades agrícolas. Hoy día tenemos "un medio rural más diferenciado y no más homogéneo como hubiera supuesto la

¹³⁸ *Ibidem*, pág. 84.

¹³⁹ *Ibidem*, pág. 87

versión predominante del enfoque globalizador. Una nueva ruralidad socialmente diversa caracterizada por: 1) espacios que permanecen vinculados a los grandes complejos agroindustriales; 2) espacios que están siendo reestructurados en función de intereses turísticos y ambientales; y 3) espacios que han sido redefinidos (...) como áreas 'deprimidas', 'marginales' o 'sin uso económico potencial'.¹⁴⁰ Así, la nueva ruralidad se ubica en el marco de las profundas transformaciones de los países, principalmente de Europa y de América Latina.

Contrario a los sesgos homogeneizantes de los actuales postulados sobre la globalización, este nuevo enfoque global-local supone que los procesos globalizadores generarán condiciones locales diferenciadas, tanto en las condiciones de producción como en las de reproducción social (pobreza, equidad y calidad de vida), en virtud de la intermediación de las estructuras sociales nacionales en que ellas están insertas y de las condiciones sociales y naturales específicas de cada localidad.¹⁴¹

Por otro lado, la nueva ruralidad según Rafael Echeverri (2001) comprende tres aspectos: el territorial, el económico y el político-institucional. Para este autor, América Latina es la región más inequitativa del planeta, cuestión que es aceptada sin cortapisas como si fuera parte de nuestra cultura y naturaleza, y que la gran totalidad de las políticas de desarrollo rural en América Latina siguen siendo políticas sectoriales, con énfasis en modelos de desarrollo tecnológico y en modelos productivos basados en una visión sectorialista.¹⁴²

Echeverri también afirma que lo que se entiende de la nueva ruralidad es que ofrece un planteamiento alternativo sobre la necesidad de mirar el territorio como un conjunto de procesos integrales tanto históricos, como sociales, culturales y políticos, que conforman un conjunto mucho más complejo de relaciones sociales y económicas que es necesario trabajar, enfrentar en forma transectorial.¹⁴³ Entre estos procesos menciona la migración de los pobres a los países desarrollados como uno de los capitales que tienen los campesinos,

¹⁴⁰ *Ibidem*, pág. 89.

¹⁴¹ *Ibidem*, pág. 92.

¹⁴² Rafael Echeverri, 2001, pág. 100.

¹⁴³ *Ibidem*, pág. 101.

ya que las remesas se han venido convirtiendo en un factor fundamental dentro de los territorios rurales de nuestros países.

Por último, Echeverri (2001) expone que el sector rural es estratégico y que lo rural significa hoy día la necesidad de un trabajo por cambiar los parámetros de relación existente, para lo que se requiere una nueva economía política, en el sentido no sólo de eficiencia económica, de integración a los mercados, de valor agregado, de cadenas productivas, sino de otros niveles, tanto sociales como culturales. Por ello, cuando hablamos de la nueva ruralidad, estamos hablando de un replanteamiento profundo de economía política.¹⁴⁴

Mientras para Luis Llambi la nueva ruralidad está ligada a otros conceptos como globalización, ruralidad y desarrollo rural, y manifiesta que cuando hablamos de ruralidad no estamos refiriéndonos a desarrollo rural. El concepto de ruralidad es polisémico, pues tiene múltiples significados.¹⁴⁵ Hoy en día, ruralidad supone urbanidad y lo rural supone urbano, así el concepto y el límite donde se establece el corte entre lo rural y lo urbano tienen que ir cambiando con la realidad social. Este autor también afirma que en Europa se define la ruralidad como un problema vinculado a la conurbación. Los franceses ven a la agricultura no solamente como la producción primaria sino como todo un proceso. Hoy la nueva ruralidad está vinculada con la globalización y en América Latina los espacios rurales están en un duro proceso de desvalorización.

“El tipo de actividad al cual está vinculado lo rural es la utilización de los recursos naturales: minería, pesquería, agricultura, pequeña extracción de recursos del bosque, etc., al definirlo en esos sentidos, vemos cómo lo rural está tremendamente vinculado a lo ambiental, a la administración de los recursos naturales; por tanto, y esta es otra conclusión desde el punto de vista del desarrollo rural, lo rural está tremendamente vinculado al desarrollo de los recursos naturales o al uso que se le da a los mismos.”¹⁴⁶

Para otro estudioso de la nueva ruralidad, Thierry Link, los viejos modelos de uso del suelo y de localización de las actividades agropecuarias que remitían a un modelo

¹⁴⁴ *Ibidem*, pág. 105.

¹⁴⁵ Luis Llambi, 2000, págs. 41 y 42.

¹⁴⁶ *Ibidem*, pág. 44.

organizado en círculos concéntricos, jerarquizados en función de la distancia hacia un polo único, ya no tienen validez. “La megapolización de los sistemas urbanos, los progresos espectaculares de las comunicaciones y la creciente movilidad de la población han modificado radicalmente el patrón de organización del territorio, desplazando o borrando casi por completo las fronteras entre lo rural y lo urbano”.¹⁴⁷ Precisamente nos parece que esto es aplicable al caso de Milpa Alta, pues pese a estar enclavada en uno de los espacios rurales que le quedan al Distrito Federal, la cabecera cuenta con todos los servicios de una urbe, por lo que bien le queda el término de la glocalización.

En este sentido, Link expone que “la disminución del número de unidades de producción se acompañó de profundos cambios en el perfil sociológico de los productores: las granjas campesinas pasaron de un modelo familiar (digamos, chayanoviano) a un modelo de agricultura de pareja (la pareja cuida la finca, los hijos estudian o migran a la ciudad), para culminar hoy en día en un modelo de agricultura individual fuertemente capitalizada (la unidad de producción queda a cargo de una sola persona mientras su pareja ejerce una actividad profesional no agrícola). El perfil sociológico de las familias de agricultores resulta así, en definitiva, muy cercano al que caracteriza a las clases medias urbanas.

La creciente movilidad de la población rural (ya no hablando sólo de los agricultores), los progresos realizados en materia de comunicaciones han borrado por completo, o casi, la oposición entre la población rural y los urbanos. En las áreas rurales, los jóvenes realizan estudios tan largos como sus compañeros de la ciudad; los ingresos de las familias rurales resultan en promedio bastante cercanos a los de las familias urbanas; sus patrones de consumo son muy similares y unas y otras tienden a realizar la mayor parte de sus compras en tiendas de autoservicio...”.¹⁴⁸ Mucho de lo que se dice para este mundo francés ocurre en Milpa Alta, hay una creciente demanda de los jóvenes por estudiar, por tan sólo poner un ejemplo, en la mañana son estudiantes y por la tarde se ponen el atuendo campesino y se van a cultivar sus nopaleras u otros cultivos de la región.

¹⁴⁷ Thierry Link, 2001, pág. 37

¹⁴⁸ *Ibidem*, pág. 39.

En la actualidad hay nuevas funciones de los espacios rurales, como las residenciales, las recreativas, las de preservación y valoración de los patrimonios paisajísticos, ambientales y culturales.

“El proceso de expansión de la mancha urbana y el decaimiento de las funciones de abasto ponen en relieve a las funciones residenciales: las áreas rurales próximas a las ciudades han desempeñado primero un papel de reservas territoriales para la expansión de áreas residenciales, de la industria y el comercio de masa. De hecho, la amplia difusión de los medios individuales (y en menor caso, colectivos) de transporte, las expectativas de un precio del suelo y de la vivienda más bajo, de un entorno social más ameno, condujeron, básicamente desde fines de los años sesenta, a una fuerte extensión de las áreas periurbanas: en un radio de 30, 40 ó más kilómetros del centro de las ciudades más importantes de Francia se advierte una nebulosa de localidades cuya población, en su mayoría, ejerce su actividad profesional en alguna otra parte del territorio conurbano.”¹⁴⁹ Esta situación es muy semejante a la que sucede con la ciudad de México respecto al área rural del Distrito Federal, en especial con la delegación Milpa Alta, por lo que ya decíamos en párrafos anteriores.

Así es que las presiones especulativas, el desquiciamiento del mercado de tierras agrícolas y la competencia de las cuencas agrícolas lejanas que aseguran una buena parte del abasto de la ciudad, constituyen amenazas directas sobre la viabilidad de la agricultura periurbana. Sobre esto, advierte Link que “la preservación de un tejido relativamente denso de unidades de producción agropecuarias no puede limitarse exclusivamente en medidas reglamentarias, tales como ‘planes de ocupación de los suelos’ tendientes a prohibir la lotificación del espacio agrario: en nada garantizan la viabilidad de las actividades agrícolas ni permiten, a la larga, oponer un freno eficiente a las presiones especulativas. Se necesitan incentivos (bajo el entendido de que el papel que desempeña la agricultura en la estructuración de los paisajes periurbanos produce beneficios para la comunidad), y hace

¹⁴⁹ *Ibidem*, pág. 41.

falta fomentar un 'ambiente' propicio para que la agricultura llegue a asumir nuevas funciones productivas y sociales."¹⁵⁰

Algo más que se puede aprovechar de la agricultura periurbana son los valores ambientales, como lo es la agricultura orgánica o en las líneas de productos 'verdes', y los recursos culturales con certificados de origen, lo cual a menudo viene a ser un recurso o patrimonio colectivo de las comunidades rurales. Asimismo, los recursos ambientales no pueden desligarse de los conocimientos, de las técnicas y herramientas utilizados para su valorización.

Thierry Link afirma que lo anterior tiene sus ventajas: "por una parte, es congruente con el objetivo de preservación y de renovación de los patrimonios territoriales en sus dimensiones no materiales: conocimientos, habilidades y tradiciones propios de un territorio. Por otra parte, permite generar valores simbólicos cuya movilización para el acceso a un nicho de mercado puede traducirse en un incremento del valor agregado, en rentas adicionales o en la posibilidad de fomentar alternativas productivas viables."¹⁵¹

Ahora bien, poner un sello y dar a los productos una marca, una identidad propia plantea una exigencia de estabilidad y de constancia de los productos, tanto en el tiempo como en la escala de la oferta procedente de un territorio. En este sentido, la certificación plantea exigencias de organización exigentes: corresponde definir una normatividad precisa y procurar que todos los productores la respeten.

3.2. Políticas públicas orientadas al mercado de tierras

Pasando al mercado de tierras, desde la visión campesina, este mercado toca las relaciones que se dan entre los diferentes actores y sujetos sociales; asimismo, se juegan en este ámbito las diferentes lógicas, por un lado la economía moral del campesinado y por la otra la empresarial. La política neoliberal iniciada por el presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) y continuada por Salinas de Gortari, Zedillo y Fox, ha retirado de manera paulatina recursos públicos y financieros al campo mexicano, redujo sustancialmente los subsidios y liberó los precios de los productos a excepción del maíz. Con ello, la caída de la

¹⁵⁰ *Ibidem*, pág. 42.

¹⁵¹ *Ibidem*, pág. 50.

rentabilidad y la ausencia de apoyos financieros forzaron a muchos campesinos a rentar y, en menor medida, a vender sus tierras.¹⁵² Señalan los autores ya citados, que las comunidades rurales cercanas a centros urbanos, como es el caso de la ciudad de México son presionadas por 'agentes de bienes raíces' locales para que vendan sus tierras, con el fin de edificar casas de fin de semana, para ciudadanos ansiosos de encontrar un remanso de calma y de aire puro, cuando menos el fin de semana.¹⁵³

Afirmar además que "La contrarreforma agraria de 1992 no generó los procesos antes descritos en estas comunidades; siendo justos, estos procesos tampoco son producto exclusivo de la política económica neoliberal seguida desde 1982 por el gobierno mexicano; todos ellos en mayor o menor medida ya se daban, cuando menos a partir de los años cuarenta en distintos rincones de la República. La política neoliberal y la contrarreforma agraria mencionadas han venido a dinamizar un mercado de tierras que ya tenía mucho tiempo de operar y, sobre todo, en muchas comunidades a sacar del control de lo local y comunitario a dicho mercado, enajenando a muchos de los campesinos de su tierra y creando un problema social que está poniendo entredicho la paz social y la posibilidad de construir una sociedad igualitaria y digna, si no para todos, cuando menos para la mayoría de los mexicanos."¹⁵⁴

Las políticas públicas, entendidas como espacios de definición y participación de la sociedad civil en los asuntos del Estado, orientadas al fortalecimiento y regulación de un mercado campesino de tierras, requieren en términos privilegiados para el momento y el contexto actual, la creación de instrumentos financieros o bancos de tierras especializados en el otorgamiento de créditos para la compra y renta de tierra, enmarcados en programas de desarrollo.¹⁵⁵ Dicho mercado debe regularse desde la lógica de los actores sociales campesinos de las comunidades rurales.

"En todo lo anterior, las instituciones gubernamentales deben evitar el histórico papel interventor y aprender a funcionar como instituciones de apoyo, reguladoras de los procesos sociales; en constante diálogo con la sociedad civil y conduciendo sus acciones de

¹⁵² Roberto Diego Q., Luciano Concheiro B. y María Tarrío G., 2003, págs. 247 y 248.

¹⁵³ *Ibidem*, págs. 248 y 249.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pág. 249.

¹⁵⁵ *Ibidem*, pág. 250.

acuerdo con las construcciones históricas, lógicas, razonamientos y usos y costumbres de indígenas y campesinos, así como de sus comunidades.”¹⁵⁶ Ello implica construir una política que parta de lo local, en su diferencia y que, en consecuencia, respete y brinde espacio para la expresión de la diversidad rural. Estas políticas deben ajustarse a la problemática microsocia y no tratar de encasillarla en leyes, reglamentaciones y programas concebidos estructuralmente, con un mismo modelo para todo el México rural.

De igual manera, deben establecerse controles que regulen la compra-venta de la tierra ejidal o comunal, procurando que el beneficio económico quede en manos de los campesinos y no de los especuladores locales y regionales de la tierra. En este mismo sentido, la regulación ejercida por las asambleas de ejidatarios y/o pobladores, y por sus autoridades locales, debe buscar alternativas de inversión para todos aquellos que enajenen sus tierras. En este proceso, el gobierno debe establecer una política que apoye a la población local en cuanto a lograr el mejor precio de venta de la tierra y a la generación de opciones de inversión, tanto en la localidad como en la región, de muy diversa índole: producción agrícola de invernadero, microindustria, empresas de servicios al turismo, etcétera.¹⁵⁷

“La instrumentación de una política pública que apoye la regulación local de la movilidad y mercado de tierras, en los dos escenarios aquí tratados, debe considerar la compleja red de poder y dominación existente en las comunidades rurales, muchas veces expresada en el acaparamiento de la tierra y en el monopolio del poder político formal. En este sentido, cuando se plantea la construcción de la política pública con la sociedad civil y con sus autoridades, no se está sugiriendo dejar ingenuamente en manos de quien quiera que detente el poder local un proceso de recomposición, o enajenación de la tenencia de la tierra, que muchas veces irá en contra de sus intereses personales, familiares y de camarilla. Es preciso, por lo tanto, que los servidores públicos encargados de instrumentar estos apoyos logren un conocimiento detallado del escenario local antes de intervenir en él.”¹⁵⁸

¹⁵⁶ *Ibidem*, pág. 254.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pág. 255.

¹⁵⁸ *Ibidem*, pág. 255.

Por su parte, Héctor Robles Berlanga propugna por una política pública que reconozca las nuevas relaciones con la tierra, entendida en el sentido de que reconozca que los productores rurales, a diferencia de la década de los treinta cuando se dedicaban exclusivamente a la agricultura, ahora tienen una economía altamente diferenciada, con una gran variedad de estrategias para la generación de ingresos familiares. Los hogares del medio rural se comportan a modo de empresas multisectoriales, cuyas exigencias van más allá de los enfoques de políticas monosectoriales tradicionales. Así también, por una política pública que incorpore como criterios para el aprovechamiento de la tierra los diferentes usos de suelo. En los ejidos conurbanos se presenta una intensa presión sobre la tierra, debido al crecimiento de grandes centros urbanos, lo que ocasiona, entre otros problemas, venta ilegal de tierras, conflictos agrarios, subutilización de los espacios y deterioro de los recursos.¹⁵⁹

Actualmente, es evidente la incapacidad de las organizaciones campesinas para conjuntar esfuerzos y generar, desde la sociedad civil un contrapoder a las actuales políticas gubernamentales.

Hay autores como Roberto Diego, Luciano Concheiro y Patricia Couturier, quienes plantean que “la construcción de una política pública que parta de las propuestas de los actores sociales rurales bien puede considerar los siguientes temas: identidad y cultura; tierra, derechos agrarios y territorialidad; organización política, económica y social en el medio rural; gobernabilidad, poder político y desarrollo comunitario, municipal y regional; participación ciudadana en la sociedad rural; educación y capacitación; producción; apoyos y subsidios para la producción; mercados y comercialización en la globalización; abasto; empleo y migración rural; seguridad y bienestar social; derechos humanos; medio ambiente y desarrollo sustentable; innovación tecnológica; relación Estados-sociedades rurales; relación Estado-sociedad civil.”¹⁶⁰

Además proponen que la política pública parta de la sociedad misma y en donde los hacedores de la política económica nacional actúen realmente como servidores públicos,

¹⁵⁹ Héctor Robles B., 2003, págs. 268 y 271.

¹⁶⁰ Roberto Diego Q., Luciano Concheiro B. y Patricia Couturier B., 2003, pág. 10.

poniendo por delante los intereses de la sociedad mexicana, proponiendo un listado de principios éticos y filosóficos,¹⁶¹ de los cuales señalo algunos:

1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones del desarrollo rural, ellos tienen derecho a una vida digna, productiva y a vivir en armonía con la naturaleza;
2. El derecho al desarrollo debe responder equitativamente a las necesidades sociales y ambientales de las generaciones futuras;
3. La protección del ambiente deberá constituir parte integral del desarrollo rural;
4. Todos los actores sociales y el Estado deberán cooperar según un principio de solidaridad para erradicar la pobreza, la marginación y la explotación, con el propósito de disminuir las desigualdades en los modelos de vida y satisfacer las necesidades básicas de la mayoría de la población;
5. El Estado debe promulgar una ley de desarrollo rural y otros preceptos legales a favor de la mayoría de la población rural;
6. El Estado debe impulsar una política financiera rural con vocación social;
7. Los pueblos indios, las mujeres, los jóvenes y los ancianos desempeñan una función fundamental para el desarrollo rural debido a sus conocimientos y prácticas;
8. El Estado debe reconocer a los pueblos indios y sus comunidades brindándoles autonomía, considerar la pluralidad cultural y el multilingüismo, y fomentar el diálogo intra e intercultural.

En lo relativo a lo ambiental, en las tres últimas décadas los problemas que aquejan a la población metropolitana giran en torno al crecimiento rápido de su población, ya sea por crecimiento natural o por movimientos migratorios, actualmente constituida por jóvenes. De ello se desprenden un gran número de problemas como la falta de espacios vitales para el desarrollo económico y social de las familias, la fuerte amenaza del crecimiento de la

¹⁶¹ *Ibidem*, págs. 10 y 11

mancha urbana, que pone en riesgo las áreas de conservación ecológica y genera altos índices de contaminación en suelos y mantos acuíferos, entre otros problemas.¹⁶²

Toda la zona de bosques del sur-poniente del Distrito Federal cuenta con protección especial; sin embargo, esto no ha servido de freno al deterioro ambiental y a la explotación de los bosques, que se ha venido dando de una forma constante desde hace muchos años. La falta de vigilancia, los cambios de uso del suelo y el crecimiento de la mancha urbana, entre otras, han sido las causas principales de este deterioro.¹⁶³

“La zona rural del Distrito Federal presenta características propias de la cercanía a una gran metrópoli e integra un sistema rural-urbano que tiene su dinámica principal en el comportamiento de la zona urbana y su interrelación con el medio rural. El equilibrio de este sistema es muy frágil y altamente vulnerable debido al agotamiento progresivo de sus recursos naturales y económicos, lo que pone en riesgo de colapso el abasto de servicios ambientales para el sistema rural-urbano y con ello a sus habitantes.”¹⁶⁴

Los principales factores que han intervenido directamente en la erosión de los suelos son: el cambio de uso de suelo, la expansión agrícola hacia zonas de fuerte pendiente, los asentamientos humanos en zonas de laderas, la deforestación y la extracción de grandes volúmenes de tierra negra con fines de jardinería.¹⁶⁵

Los principales factores que causan deterioro ambiental son: el crecimiento de la población, el crecimiento de la mancha urbana, la sobreexplotación de los mantos acuíferos, el aumento de las vías de comunicación, el cambio en los usos de suelo, las actividades agrícolas con tecnologías inapropiadas o inadecuadas, las actividades pecuarias, falta de vigilancia, la tala clandestina, las plagas, irregularidades en la tenencia de la tierra, turismo poco cuidadoso, la contaminación local y foránea que afecta el área.¹⁶⁶

La problemática socioeconómica de la región puede resumirse en los siguientes términos: invasión de zonas de reserva ecológica, terrenos de uso agropecuario y

¹⁶² Dirección General de Programas Regionales de la Semamap y UAM-Iztapalapa, 1997, pág. 3.

¹⁶³ *Ibidem*, pág. 35.

¹⁶⁴ Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, 1999, págs. 10 y 11.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pág. 11.

¹⁶⁶ *Ibidem*, págs. 11 y 12.

asentamientos irregulares, problemas de distribución de recursos (suelo y agua principalmente) y espacios laborales, venta ilegal de terrenos, asociada a conflictos por tenencia de la tierra, límites, extracción ilegal de recursos forestales, etcétera, acceso limitado o nulo a espacios de comercialización de la producción agropecuaria, necesidad de recurrir a las redes de intermediarios, bajos ingresos (entre menos de 1 y 2 salarios mínimos), reducción del número de productores agropecuarios por diversificación de actividades en los sectores secundario y terciario, así como dificultades y obstáculos legales para el aprovechamiento forestal responsable.

Otra clase de problemas que inciden de manera negativa en el desarrollo sustentable y en la conservación de las zonas rurales del Distrito Federal son los referentes a vacíos en la acción institucional, y a las formas insuficientes de organización y participación de las comunidades en la toma de decisiones que le atañen directamente. Entre los principales factores de esta problemática encontramos: falta de participación comunitaria directa en la planeación y ejecución de proyectos, falta de un enfoque integral y regional en los programas de conservación, falta de coordinación institucional, falta de instituciones democráticas y representativas que regulen las políticas destinadas al área rural, carencia del reconocimiento oficial necesario hacia las formas de organización tradicionales y ausencia de voluntad política y de sentido social en el accionar institucional.¹⁶⁷

Una visión de conjunto a mediano plazo sobre el sistema rural-urbano del sur del Distrito Federal permite identificar una serie de tendencias que se pueden expresar de manera breve como: la descentralización de la urbe y su crecimiento horizontal; el cambio de uso del suelo rural por urbano; el deterioro ambiental por la sobreexplotación de los recursos naturales; la fragmentación excesiva de los predios agropecuarios; el surgimiento del bi-empleo (doble ocupación urbano-rural); así como la disminución del capital generado por las actividades rurales e invertido en el D. F.¹⁶⁸

Las políticas públicas por parte del gobierno deben de respetar todas las vertientes que se han expuesto, máxime en cuestión de tierras y territorios, porque si algo es sensible en los campesinos son sus tierras; el lugar donde han crecido y vivido. No es tan fácil

¹⁶⁷ *Ibidem*, págs. 12 y 13.

¹⁶⁸ *Ibidem*, pág. 13.

querer o pretender desarraigar a un campesino de su terreno o patria chica, la “matria” tal como lo describe Luis González y González.

CONCLUSIONES

A modo de conclusiones de la presente investigación empecaré diciendo que el principal problema que tiene la comunidad agraria de Milpa Alta es el conflicto agrario que enfrenta con San Salvador Cuauhtenco. La indefinición jurídica de la propiedad sólo favorece el desarrollo de mercados informales de tierras, que castigan los precios de los ejidatarios y comuneros, pudiendo politizar los conflictos de tenencia de la tierra. Actualmente existe una franca urbanización con base en la venta ilegal de tierras comunales y ejidales; y a las autoridades agrarias no les ha interesado resolver el problema agrario.

Si bien el conflicto agrario actual data del 26 de julio del año 1921, cuando los nueve pueblos copropietarios presentaron un escrito a la extinta Comisión Nacional Agraria quejándose de que el Gobierno del Estado de México dio en posesión tierras a vecinos de la comunidad de Juchitepec, no fue sino hasta el 11 de diciembre de 1939 cuando el Comité Administrativo y de Defensa de los Montes Comunales de Milpa Alta, mediante escrito que presentó a la Comisión Agraria Mixta del D. F., solicitó la tramitación del expediente de confirmación y titulación de bienes comunales; el cual fue resuelto el 23 de abril de 1952, emitiéndose una resolución presidencial que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1952.

En la resolución sobre el conflicto de límites y confirmación y titulación de terrenos comunales de la comunidad de Milpa Alta, en la cual se declaró inexistente el conflicto de límites entre el mencionado poblado y la comunidad de San Salvador Cuauhtenco, resolviendo reconocer y titular a la primer comunidad con una superficie de 17,944-00-00 hectáreas, de las que 7,948-00-00 hectáreas pertenecen a pequeñas propiedades de los nueve pueblos que integran Milpa Alta y el resto, las 9,996-00-00 hectáreas de terrenos cerriles y con partes cultivables como terrenos de propiedad comunal. Frente a esto, Milpa Alta promovió un juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que no le reconocieron la totalidad de la superficie amparada en sus títulos. El juicio fue sobreseído, es decir, se dio por terminado el 17 de octubre de 1983.

No obstante, San Salvador Cuauhtenco en el año de 1919 había solicitado a la Comisión Local Agraria del D. F., la reivindicación de sus tierras, resolviéndose su expediente el 1º de octubre de 1952, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1953, que reconoció y tituló a San Salvador Cuauhtenco una superficie de 6,913-60-00 hectáreas. Sin embargo, el 6 de mayo y el 5 de julio de 1954, los representantes comunales de los pueblos de San Pablo Oztotepec y de San Pedro Atocpan solicitaron al Departamento Agrario que no se ejecutaran las resoluciones presidenciales, tanto la de Milpa Alta y anexos como la de San Salvador Cuauhtenco. Pedimento al que se unieron el 3 de julio del mismo año los representantes de los pueblos de San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenahuac, Santa Ana Tlacotenco, San Agustín Otenco y San Lorenzo Tlacoyucan, es decir, todos los anexos de Villa Milpa Alta. Asimismo, el 6 de mayo de 1954 los representantes de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan le pidieron a la misma dependencia suspendiera la ejecución de la resolución de San Salvador Cuauhtenco.

Ambas resoluciones presidenciales, la de Milpa Alta y la de San Salvador Cuauhtenco fueron impugnadas mediante amparos promovidos en el mes de noviembre de 1954 por los pueblos de San Pablo Oztotepec y de San Pedro Atocpan. Posteriormente, ambos amparos se acumularon, es decir, se hizo un solo expediente, y se resolvió el 10 de marzo de 1954 sobreseyéndose el asunto. Pero los quejosos no se quedaron conformes e interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de revisión, el cual se ventiló en la Segunda Sala, misma que emitió sentencia el 9 de noviembre de 1956, argumentando que a los pueblos de San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan no se les podía privar de sus propiedades y posesiones sin antes ser oídos y vencidos en juicio. Pero de nueva cuenta San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan los días 12 y 27 de marzo de 1957 vuelven a inconformarse e interponen recursos de queja, porque les dieron 30 días para ofrecer pruebas y no 60 como estipulaba el Código Agrario vigente en aquella época, resolviéndose que era procedente el recurso interpuesto por los poblados quejosos, lo que dio origen que el 2 de octubre de 1957 el Jefe del Departamento Agrario dejara insubsistente todo lo actuado y resuelto en los expedientes agrarios de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, estimando que se deberían dictar nuevas resoluciones presidenciales.

Así, transcurrieron los años en la tramitación de los expedientes agrarios, tanto el de Milpa Alta como el de San Salvador Cuauhtenco. Llegó la reforma al artículo 27 constitucional en 1992 y, en consecuencia, la promulgación de una nueva legislación agraria. Se creó la Procuraduría Agraria como una suerte de *ombudsman* agrario y los tribunales agrarios, divididos en Tribunales Unitarios Agrarios y en el Tribunal Superior Agrario. Para ello todos los expedientes que se estaban substanciendo en la Secretaría de la Reforma Agraria, se ponen en estado de resolución y se turnan al Tribunal Superior Agrario (TSA), en este caso los de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco se turnaron al TSA y éste a su vez los remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, quien resolvió el 10 de agosto del año 2001, en una sola resolución tanto para Milpa Alta como para San Salvador Cuauhtenco, declarando inexistente el conflicto por límites entre los poblados de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, reconociendo y titulando a favor de la primera comunidad una superficie de 17,944-00-00 hectáreas, de las cuales 7,948-00-00 hectáreas pertenecen a pequeñas propiedades de los nueve poblados que forman Milpa Alta, y 9,996-00-00 hectáreas corresponden a terrenos ceriles con monte alto y porciones laborables como terrenos que le pertenecen en propiedad. Mientras que a San Salvador Cuauhtenco le reconocía y titulaba, una superficie total de 6,913-60-00 hectáreas, de diferentes calidades de tierras.

Algo que llama la atención de esta sentencia del Tribunal Unitario Agrario es que les reconoce el carácter de subcomunidades, según los términos previstos en el artículo 105 de la Ley Agraria, pertenecientes a la comunidad de Milpa Alta, a los pueblos de Villa Milpa Alta, San Jerónimo Miacaatlán, San Pablo Oztotepec, San Francisco Tecoxpa, San Juan Tepenáhuac, San Pedro Atocpan, San Agustín Otenco, Santa Ana Tlacotenco y San Lorenzo Tlacoyucan, lo que desde mi particular punto de vista es un exceso del Tribunal Agrario, ya que el único órgano facultado para establecer subcomunidades en el interior de los núcleos agrarios es la asamblea general de comuneros, en este caso la de la comunidad de Milpa Alta, pero nunca el Tribunal Unitario Agrario; quizá la intención sea dividir a los pueblos confederados desde tiempos históricos.

No obstante, una vez más esta sentencia se vino abajo porque el 10 de octubre de 2001 San Pablo Oztotepec interpuso un recurso de revisión en contra de la sentencia, el

cual se encuentra ventilando ante el Tribunal Superior Agrario. Existe también otro recurso de queja tramitándose ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En estos momentos el recurso de revisión presentado por San Pablo Oztotepec se encuentra suspendido por el amparo que interpuso San Francisco Tlalnepantla, delegación de Xochimilco, porque ellos consideran que la resolución judicial de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco también les afecta. Lo que los habitantes de Milpa Alta alegan es que el conflicto agrario entre Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco es por límites, pero es en razón de que estos últimos no son propietarios, ya que Milpa Alta les dio permiso en el año de 1746 para que pastaran su ganado, sin más trámites los milpaltenses aceptaron mediante un pacto verbal, pero transcurrió el tiempo y los campesinos de San Salvador no devolvieron las tierras que se les habían prestado; en este sentido la propiedad que tienen es derivada no originaria. Además, consideran que lo que vino hacer el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 fue sólo confirmar, como una simple copia, la resolución de 1952.

Por tanto, este conflicto según la visión de la comunidad de Milpa Alta tiene más de 250 años y no se ven visos de una posible solución. Los lugareños dicen que un convenio extrajudicial es difícil, por ello piden que se retome el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales. En dado caso que se realizara una propuesta de solución tendría que consultarse a todos los pueblos integrantes de la comunidad de Milpa Alta. Hay que tomar en cuenta que estamos hablando de aproximadamente 27,000 hectáreas. Tendría que verificarse un diálogo profundo y un acercamiento entre ambas comunidades. En esta situación, en tanto, siguen siendo *comunidades de hecho*, lo cual les impide defenderse mejor de sus enemigos externos; se fomenta por ello en la práctica la venta de lotes pues sigue reinando una inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, ante lo cual el expansionismo urbano se aprovecha del conflicto agrario poniendo en peligro a los dos núcleos agrarios. A dicha situación se suma el perjuicio ambiental y ecológico que le causa al área metropolitana de la ciudad de México.

Recapitulando, puede decirse que ambos núcleos agrarios han presentado documentos y títulos, entre ellos primordiales, que amparan las propiedades que reclaman, en ambos casos los estudios paleográficos han determinado que son auténticos. Milpa Alta habla de la fecha del 2 ó 29 de julio de 1529, cuando un emisario del gobierno español de

nombre Juan de Saucedo llegó a Malacatepech Momoxco hoy Milpa Alta, con el primer documento que reconocía legalmente todas las posesiones de los momoxcas, y que un enviado del Virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, hizo el primer deslinde de las posesiones referidas. Ya en la tramitación del expediente agrario de reconocimiento y titulación de hienes comunales Milpa Alta exhibió un testimonio de 24 fojas, expedido por el Archivo General de la Nación con fecha 27 de diciembre de 1869, mismo que fue declarado auténtico. Mientras San Salvador Cuauhtenco exhibió un documento antiguo que decía que era merced del año de 1555, el cual fue dictaminado por el área de paleografía el 14 de abril de 1919 como apócrifo, es decir, falso.

Posteriormente, los de San Salvador piden a la Comisión Nacional Agraria que solicitara al Archivo General de la Nación unos documentos antiguos que ellos habían donado en el año de 1919, con el fin de que continuara la tramitación del expediente, es por ello que el 4 de enero de 1930 se emitió un dictamen paleográfico de los títulos primordiales de San Salvador Cuauhtenco, que era una restitución del 3 de enero de 1746 de que se les hizo por Real Provisión, de los parajes Palo del Moral y Tulmiae, los cuales fueron declarados auténticos. Asimismo, ofrecen como pruebas títulos primordiales de la comunidad, uno con fecha 1875 y el otro con fecha de 1801, los cuales también fueron declarados auténticos.

Además, San Salvador presentó el documento original de la posesión y vista de ojos para señalar la línea divisoria entre San Salvador Cuauhtenco y Milpa Alta, de fecha 1736, así como el original de un testimonio de la escritura pública del poder general otorgado al General Manuel Santibáñez el 8 de octubre de 1898; han presentado también un convenio celebrado entre San Salvador y San Pablo Oztotepec sobre el uso de montes y aguas del Tulmiac, celebrado el 28 de enero de 1746, un legajo del título que ampara los terrenos comunales desde el año de 1794, un convenio entre Milpa Alta y sus pueblos anexos y San Salvador, llevado a cabo el 31 de marzo de 1800, más un convenio de los Síndicos de Milpa Alta, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan y Xochimilco, de fecha 1885. Al mismo tiempo, presentaron la copia de la Real Provisión de su Alteza del 6 de diciembre de 1745.

Por su parte, Milpa Alta ha exhibido la transcripción de un título de composición del 17 de abril del año de 1709 relativo al pueblo de Milpa Alta que según se dice es su verdadero título de las tierras, así como una fotografía de un mapa alegórico antiguo de 1555, en el que constan los límites y amojonamientos de las Repúblicas y Municipios de Milpa Alta, San Pablo Oztotepec y San Pedro Atocpan, aunque también se menciona títulos de composición del año de 1595.¹⁶⁹ Este último documento fue considerado falso.

Vale la pena recordar que en el texto damos cuenta también de la larga disputa que han sostenido Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco por sus tierras, sobre todo por el paraje Palo del Moral y el Ojo de Agua del Tulmiac. A lo mejor parece exagerado resumir tantas fechas y datos, compromiso, documentos, títulos, etcétera, pero creo que sin conocer todos sus antecedentes no podríamos ubicar el origen del problema y mucho menos entenderlo.

En las fotoidentificaciones que se han realizado, la superficie de San Salvador Cuauhtenco, se encuentra sobrepuesta con la de Milpa Alta, lo mismo que los ejidos de San Francisco Tecoxpa, San Juan Tepenahuac, San Jerónimo Miacatlán y Santa Ana Tlacotenco.

Un dato interesante es que Milpa Alta era una república de indios, junto con San Salvador Cuauhtenco, lo mismo que Xochimilco. La primera república era de monoxcas y las últimas xochimilcas, además siempre Xochimilco representó a San Salvador Cuauhtenco. Quizá esto sea en el fondo del problema, lo que no puede unir a Milpa Alta y a San Salvador Cuauhtenco.

Ahora bien, ¿quién tiene la razón o la verdad histórica?, esto es algo confuso pues ambas comunidades presentan documentos y títulos que amparan sus tierras, los cuales han sido declarados por los peritos en la materia como auténticos. Lo que sí está claro es que es un problema muy viejo que se ha venido heredando de generación en generación, al cual no se le ven visos de una pronta solución, sobre todo por la enemistad manifiesta de ambas comunidades.

¹⁶⁹ Véase Anexo I.

Desde que se instauró la reforma agraria en México, ya vamos para nueve décadas, el gobierno no ha podido o no ha querido resolver el problema. Obviamente no es fácil, pero debería haber más voluntad política para resolverlo. Desde mi perspectiva, en los últimos tiempos se ha hecho cada vez más difícil encontrar una solución, pues día a día los intereses sobre la tierra crecen y se entrecjen más los conflictos. A esto se suma la situación de que hay muchos actores sociales a los que no les interesa que se resuelva el conflicto, mientras que los verdaderos campesinos y comuneros, los que viven de la tierra, se mantienen interesados en una pronta resolución.

Aunado al conflicto por la propiedad de la tierra que ya he reseñado ampliamente, se suman los problemas ambientales y ecológicos, y aunque todo el suelo de la delegación Milpa Alta, en la que queda incluida la comunidad de San Salvador Cuauhtenco, está catalogado como suelo de conservación, que es una modalidad a la propiedad de la tierra como una forma de protección, con el propósito de que se dedique a cuestiones agropecuarias, de recarga de los acuíferos y a proporcionar servicios ambientales para todo el valle de México.

Día con día la tierra está sometida a una constante presión por la expansión urbana referida en los anteriores capítulos, por lo que son urgentes políticas públicas tendientes a revertir esta situación. Pero estas políticas públicas deben provenir de procesos desencadenados por los propios sujetos sociales, dándoles una mayor participación en la toma de decisiones, en corresponsabilidad con los órganos del Estado.

Desde mi punto de vista, como traté de demostrar a lo largo del trabajo, el principal problema de Milpa Alta es el agrario, la indefinición jurídica en la propiedad de la tierra, porque mientras sigan siendo comunidades de hecho, se les dificulta defenderse de sus enemigos externos e incluso de los internos, por ello es urgente que se defina jurídicamente la propiedad sobre la tierra. El segundo problema es la cuestión ambiental con todo lo que implica y el tercero es la cuestión política que está muy ligada a los dos primeros.

El impacto de la reforma al artículo 27 Constitucional, afectó a las comunidades por el hecho de que la tierra de propiedad social se pueda vender. A pesar de que el Procede no

se ha aplicado en Milpa Alta, la mera posibilidad de compra-venta, propició la venta de tierra comunal no para la agricultura sino para construir casas.

Declarados por la ley en la materia como suelo de conservación casi toda la Delegación, los de Milpa Alta no creen que sea suficiente esta medida para detener la mancha urbana; plantean que se tienen que tomar otras medidas por parte de las autoridades. Es una equivocación más de las que desde el escritorio hacen las leyes. Por decreto o plumazo no se resuelven los problemas. Esas decisiones las podrían impugnar los afectados. No se tomó en cuenta la voluntad del pueblo. La Delegación lo que ha hecho para frenar los asentamientos irregulares son los llamados convenios de crecimiento cero. En tanto, la posición de las comunidades sobre los asentamientos irregulares es que al ser la Delegación resultado de un arreglo político, ésta fomenta los asentamientos humanos, no importa de qué partido provengan los delegados o jefes delegacionales; les introducen agua, luz eléctrica, etcétera; por lo que la solución relativa al problema del crecimiento de la mancha urbana está en el fortalecimiento de las propias estructuras de las comunidades, en tanto propietarias efectivas de sus tierras.

El problema agrario, como ya se planteó, podría resolverse con un diálogo entre todos los pueblos, que permitiera construir un consenso general y lo más importante, aceptado por el conjunto. La otra es que el Poder Judicial hiciera valer el estado de derecho y que los partidos políticos dejaran de manejar políticamente los asuntos agrarios.

También es necesario que al fortalecimiento de las autonomías comunitarias producto del reconocimiento de los derechos agrarios sea acompañado por el despliegue de un proceso que genere políticas públicas para una nueva ruralidad, en el sentido de una opción digna, eficiente y adecuada para buscar la solución al problema de pobreza, el desarrollo compatible, especialmente el empleo en las zonas rurales y así consolidar la capacidad autogestiva comunitaria.

El despojo y venta de las tierras ejidales y comunales para su posterior urbanización con la anuencia o complicidad de las autoridades y dirigentes locales, fueron aspectos que englobaron las duras condiciones de sobrevivencia de los habitantes rurales, quienes, paradójicamente, hasta la actualidad, tampoco gozaron de una cabal atención en sus

necesidades en lo referente a servicios públicos e infraestructura urbana, como lo es la suficiencia y calidad en el suministro de agua potable, energía eléctrica, drenaje, planeación y vías de comunicación apropiadas para sus localidades, o de apoyos efectivos para sus labores rurales productivas.

El marco de una política pública realista debe partir del reconocimiento de las tendencias económicas, sociales y políticas dominantes, entre las que destacan: la pérdida de la rentabilidad de los cultivos tradicionales, la ganaderización y, fundamentalmente, el desarrollo del mercado extra-formal de tierras ejidales y comunales con miras a la urbanización y al poblamiento de los asentamientos irregulares, provocados por la agudización de la inmigración rural masiva de la provincia hacia la capital. A estas tendencias que vienen desde hace más de 30 años y que contribuyeron a crear una mayor dificultad para la realización de las actividades rurales en el Distrito Federal, se suma en los años noventa, la apertura de la economía y el inicio del proceso de reforma del Estado que implicó cambios cualitativos y cuantitativos en la relación campo-ciudad en el territorio del Distrito Federal. Por una parte, los servicios, productos y mercados brindados por los habitantes rurales a la ciudad rápidamente terminaron por ser desvalorizados ante la entrada de mercancía importada, el incremento del desempleo, la generalización de la información y de los nuevos tipos de mercados y de la estructura consuntiva. Ante la pérdida de la mayoría de las funciones que cumplía la relación campo-ciudad, los habitantes rurales del Distrito Federal tuvieron que optar por profundizar su diversificación económica, obtener una mayor inserción laboral en el sector informal de servicios y participar más activamente en el mercado informal de las tierras del sector social.

“Dentro de esta conflictiva relación campo-ciudad, un elemento que continuó siendo atractivo y se profundizó fue la mayor explotación de los recursos naturales (agua, bosques, tierras)”,¹⁷⁰ más aún con el proceso de especulación urbana que sufrieron las partes pedregosas y altas de la cuenca del valle de México, debido a la búsqueda de zonas de menor riesgo para la construcción de zonas residenciales, ocasionada por el temor de los

¹⁷⁰ Pablo Torres Lima, 1999, “Desarrollo agrícola regional e indicadores de la sustentabilidad en la Ciudad de México”, 1999, en memoria de publicación de la fundación CONSERVA-GDF.

habitantes de la ciudad ante los estragos de la contaminación ambiental y los sismos, como parte de las secuelas psicológicas del gran terremoto sucedido en 1985.

Cabe hacer notar que, al mismo tiempo, era clara la incapacidad de las comunidades y de las propias políticas gubernamentales para remontar las condiciones de depredación de los recursos naturales, y enfrentar la heterogeneidad económica y desigualdad social entre los habitantes rurales, por lo cual, los proyectos económicos impuestos no lograron traspasar más allá de los umbrales del simple aprovechamiento de la imagen del desarrollo sustentable para fines comerciales, o sirvieron de justificación para la erogación de recursos gubernamentales.

El aspecto de desarrollo “sustentable” y el de las políticas e instituciones encargadas de su aplicación, merecen ser analizados en términos de nuestras conclusiones, tanto por el peso de este discurso como por las posibilidades de una política pública para un desarrollo compatible ambiental y económicamente. La Comisión de Recursos Naturales (Corena) del Gobierno del Distrito Federal es la instancia que se encarga exclusivamente de la responsabilidad del desarrollo sustentable y la protección ecológica, sin embargo, esta instancia ha estado sometida a dos corrientes de opinión que se pueden identificar como ambientalistas y productivistas.

Los ambientalistas planteaban que el Gobierno del Distrito Federal debía centrar la atención en la protección de los recursos naturales y en cimentar las bases de un desarrollo sustentable, a partir del reconocimiento y pago por los servicios ambientales proporcionados por los habitantes rurales, en la protección a los recursos naturales que poseen dentro del territorio del Distrito Federal. Algunos preceptos contenidos en el Decreto de Programa de Ordenamiento Ecológico del D. F.¹⁷¹ son ilustrativos de la opinión ambientalista, el primero, se refiere a la idea dominante a mediados de los noventa sobre la viabilidad para establecer áreas de reserva natural de protección ecológica, manejada por campesinos e indígenas: “Por sus características, en los terrenos que poseen esta zonificación se debe aplicar una política de conservación a través de la identificación y decreto de nuevas áreas naturales protegidas, la instrumentación de sus programas de

¹⁷¹ Decreto publicado el 1° de agosto de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

manejo, y su inscripción en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, fomentando la participación activa de comunidades, ejidos y pueblos de la zona para su manejo y administración, estableciendo la figura de Reserva Campesina para que en la protección y manejo del área natural protegida participen en forma corresponsable..."¹⁷² El segundo punto dice: "Con el fin de fomentar el desarrollo cultural y sustentable de la zona rural y favorecer la gestión ambiental de los proyectos sociales alternativos, se deberán diseñar y aplicar los instrumentos económicos, fiscales, financieros, de mercado y técnicos para retribuir a los pueblos, ejidos y comunidades del Suelo de Conservación por los bienes y servicios ambientales que sus terrenos ofrecen a la población."¹⁷³

La posición productivista en supuesta coexistencia con la ambientalista, planteaba formalmente la necesidad de lograr una rentabilidad social, ecológica y económica, lo cual implicaba no un modelo económico de transferencias económicas de tipo ambiental, sino impulsar un esquema de modernización de la actividad rural que no degradara el medio ambiente a través de la vía agroempresarial definida para una variedad de actividades. En la práctica, a los funcionarios adscritos a esta corriente de opinión les correspondió, mediante la Dirección General de Desarrollo Rural del periodo 1998-99, llevar a cabo la administración de los programas de Alianza para el Campo en el D. F., el cual evidenció retraso y deficiencias en su operación durante el lapso de la gestión 1998-2000.

Ambas visiones entiendo que deben ser criticadas. En el fondo, porque las dos posiciones compartieron una imagen sesgada del desarrollo rural, al plantear que la autosustentabilidad del campo residía en el pago de servicios ambientales o en otras cuestiones, pero en la práctica pugnaban por la reactualización de la relación de subordinación del campo con respecto a la ciudad. Otro aspecto común, fue que no consideraron necesaria la solución al problema agrario, dado que la instalación del sistema de pago por los servicios ambientales o el impulso a los agronegocios –en los hechos– se había procurado efectuar con algunos representantes agrarios, pero junto a otros interlocutores y actores sociales que presentaban "mayor" capacidad operativa y flexibilidad (grupos de productores organizados en organismos no gubernamentales,

¹⁷² *Ibidem*, página 4, apartado séptimo, parágrafo relativo a la zona "Forestal de conservación"

¹⁷³ *Ibidem*, apartado undécimo, p. 10.

asociaciones civiles, sociedades de solidaridad social, sociedades de producción rural, etcétera), que la tradicional organización de los ejidatarios y comuneros.

A estas visiones hay que sumar la dificultad política que representó la presencia de formas de poder caciquil vinculadas a la práctica política corporativista en los ejidos y comunidades agrarias, que se integraron como obstáculos para lograr una mayor atención para los núcleos agrarios como tales, así como también que los propios núcleos agrarios no destacaran por su participación organizada ni se movilizaran como en otras situaciones en las que prevalecía su organización ejidal y comunal, y que permitió coyunturalmente una expresión de mayor unidad en sus acciones.

Por otra parte, la Comisión de Asuntos Agrarios del D. F., instancia creada en 1998, constituida formalmente y que dependía directamente del Gobierno del Distrito Federal, no tuvo mayor relevancia en su labor ni la ha tenido hasta la fecha, más bien sirve como contención de la demanda agraria que se da en el D. F., pues la materia agraria es de competencia federal y no local.

Otro aspecto común de las citadas corrientes de opinión es que por distintas razones, no estuvieron de acuerdo con la iniciativa surgida en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para contar con una Ley de Desarrollo Rural en el Distrito Federal, aun cuando durante el mismo lapso, el PRD sí lo impulsó en las Cámaras de Diputados y de Senadores, y logró que se aprobara una Ley de Desarrollo Rural Sustentable del mismo tema en el ámbito federal, a fines del año 2000.

Los resultados durante la gestión del gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, culminado por Rosario Robles Berlanga, y el gobierno actual, presentan en conjunto una imagen gris o decepcionante de su gestión en lo que se refiere a la cuestión agraria. El efecto nocivo de no haber incidido con una acción eficaz para agilizar el reconocimiento jurídico de las tierras relativas a las comunidades agrarias, entre las que se encuentran las comunidades de Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, situación que ha imperado por décadas y que son estratégicas en el área de conservación. Dichas áreas han seguido siendo objeto del mercado de tierras extra-formal del sector social rural, a manera de preservar su papel de reserva territorial del crecimiento urbano. Algo destacable de la labor de gobierno

fue la elaboración de diagnósticos comunitarios y regionales. El problema es que no se toman en cuenta y sólo son tratados como asuntos coyunturales.

Una conclusión que se tiene sobre las políticas gubernamentales y las instancias para ejecutarlas es que el discurso hegemónico sobre la relación campo-ciudad ha recorrido diversos momentos, y ha variado sustancialmente de un discurso implícito autoritario y centralista, a una nueva forma de discusión abierta sobre la preocupación en el futuro del medio ambiente y la preservación del entorno rural de la ciudad. No obstante, la relación campo-ciudad sigue comprendiéndose como una relación de subordinación donde lo importante radica sólo en renovar las funciones que debe cumplir el campo, y por ello incluso ser retribuido para satisfacer las necesidades y servicios que requiere la ciudad capital.

Por ello, se necesita construir un nuevo discurso sobre la relación campo-ciudad. Primero en referencia al crecimiento anárquico de la ciudad y la arbitraria adopción de políticas urbanas, junto con la liberación económica que han venido instrumentándose. Segundo, la subordinación campo-ciudad se ha basado históricamente en la medida que el medio rural ha cumplido la función de satisfacer los requerimientos territoriales, económicos, sociales, políticos, y, ahora, ambientales, para el desarrollo histórico de la ciudad de México, y no nada más del centro, sino también de todas las comunidades del Distrito Federal. La construcción de una propuesta alternativa pasa por redefinir esa relación viciada y eliminar el vasallaje de lo rural, mediante el cumplimiento de una nueva función de la ciudad referida al campo, relativa a satisfacer los requerimientos necesarios para el desarrollo sostenible y compatible del medio rural en el Distrito Federal.

El reforzamiento de una tendencia de ruralización urbana que resuelva la cuestión agraria sobre la base del reconocimiento jurídico agrario de las tierras de las comunidades agrarias, y de la aplicación especial de un proceso de certificación de derecho parcelario adecuado a las circunstancias, que evite el conflicto de linderos entre los productores rurales y elimine las causas del mercado ilegal de tierras del sector social (propiedad ejidal y comunal), y ligada a una reforma constitucional e institucional que, entre otras cosas, restrinja económicamente la urbanización del medio rural. También resulta indispensable proteger los escurrimientos y otras fuentes de agua que dan origen a las cuencas de los

mantos acuíferos. Dos elementos centrales para lograrlo son mitigar el impacto ecológico por la ocupación irregular y propiciar la regularización de la tierra.¹⁷⁴ Lo anterior requiere conjuntamente del desarrollo de un programa para el remozamiento y modernización de la infraestructura de servicios públicos y de vías de comunicación, realizadas a través de la concertación y planeación conjunta entre autoridades delegacionales, del Gobierno del Distrito Federal, gobierno federal y los pueblos y comunidades rurales.

Algunos elementos para una política pública que reconozca una base alternativa, de desarrollo compatible entre el campo y la ciudad, tienen que ver con el papel del campo como reserva para la expansión de la ciudad y la delimitación legal de las tierras; el establecimiento de nuevas áreas habitacionales con infraestructura moderna fuera del suelo de conservación; nuevas formas de planeación integral alternativa y factibles, que sean de carácter social inclusivo, que consideren un nuevo proyecto de vida, empleo, salud y de carácter educativo en este siglo XXI que apenas comienza, y que no signifique el abandono y hacinamiento producto de proyectos de vivienda barata, sin servicios y sin fuentes de trabajo aledañas. También, desde una perspectiva ambiental es fundamental la eliminación gradual de la obsolescencia tecnológica existente en las actuales plantas de reciclamiento y la definición de una normatividad jurídica que regule el concurso de empresas públicas, sociales y privadas en esta materia, conforme al desarrollo de diversos mercados de agua (de uso habitacional, de uso agropecuario, industrial, de áreas verdes urbanas, etcétera).

Las aguas de drenaje generan a su vez problemas sanitarios y ambientales que deben ser atendidos. Las plantas de tratamiento (148 en total para la zona metropolitana del Valle del Anáhuac, contemplan una capacidad instalada de 9.5 metros cúbicos por segundo, pero con un gasto operativo actual de 6.5 metros cúbicos por segundo, lo cual resulta insuficiente dado que sólo 15% de las aguas residuales excluyendo el agua de lluvias recibe alguna clase de tratamiento, mientras que el resto se descarga hacia las entidades federativas de Hidalgo y del Estado de México, ocasionando contaminación en algunas zonas agrícolas de riego, y luego al Golfo de México. Por lo demás, otra razón para dar celeridad a un nuevo sistema de aguas recicladas lo significan los altos costos relativos de operación actual de las plantas recicladoras de agua, además del concepto de obsolescencia

¹⁷⁴ Sector Agrario, 1999, pág. 6

tecnológica, por su ubicación y antigüedad; ello se ilustra en la contaminación de las aguas de la zona chinampera de Xochimilco y de los humedales de Tláhuac, debido a que se le suministra agua reciclada con tratamiento secundario de baja calidad, con el consiguiente perjuicio al impedir o limitar el cultivo de hortalizas, producciones comunes y tradicionales en dichos lugares.

Pero, una nueva relación campo-ciudad, requiere a la vez que la invasión de suelo rural para fines urbanos, la deforestación, el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre sean considerados delitos patrimoniales contra la sociedad, la federación y la entidad, dada la inversión pública e histórica en dichas áreas; junto con una estrategia integral que ataque los problemas de empleo y pobreza y para el desarrollo económico de las áreas suburbanas y rurales de la zona metropolitana del valle del Anáhuac, conjuntamente con la atención de las necesidades de las industrias intensivas de capital y tecnología, que pese a que generan poco empleo, son importantes dada la existencia en el Distrito Federal de una mano de obra calificada en los niveles técnico, profesional y de posgrado en dichas áreas, que actualmente se enfrenta al subempleo y a las distorsiones de los mercados laborales.

Otro elemento fundamental para una política pública que permita recomponer las relaciones sociales dominantes es el necesario reconocimiento de la agricultura urbana y periurbana del Distrito Federal. Ello es importante para que la ciudad capital sea autosuficiente y no se tenga que traer de otras partes de la república y el extranjero los alimentos que comen los capitalinos. Hay experiencias exitosas en Cuba. Esos modelos se pueden y deben instrumentar en la capital. Y como ya se dijo anteriormente, junto con la agricultura y la ganadería de traspaso es fundamental el fomento de la nueva ruralidad en términos de la pluriactividad, como los nuevos servicios culturales, turísticos y económicos. El traspaso urbano familiar puede ser una buena opción; y en general, en cuanto a la agricultura periurbana, hay experiencias que pueden generalizarse en el impulso de marcas sociales o sellos ambientales tanto para pequeños empresarios y organismos campesinos, sociales, como para financiamiento alternativo para la microindustria y las empresas sociales de distintos giros: ecoturismo, turismo rural, de servicios y otros.

También deben fomentarse los rastros y establecer un sistema tipo TIF o una certificación sanitaria para el sacrificio de aves, cerdos y reses, en términos de la

normatividad del Distrito Federal y de la zona metropolitana, que coadyuve a procesar los productos de traspatio urbano, norme su calidad y garantice una distribución comercial eficiente y de óptimo manejo de la calidad sanitaria.

Los puntos anteriores están ligados a la construcción de una política pública social para el medio rural que abarque campos como el del abasto social en las zonas periurbanas, programas de atención a la senectud rural con base en apoyos económicos, agilización del programa de sucesión de derechos agrarios, así como proyectos de educación tecnológica y administrativa especializada para jóvenes productores rurales; programas de financiamiento para jóvenes productores rurales y fortalecimiento de los programas de fomento productivo de la mujer rural.

Por otro lado, la fortaleza de un proyecto como el que delineamos se encuentra en el arraigo de los habitantes a su territorio en tanto rural, por su carácter estratégico para la sustentabilidad ambiental de la metrópoli y las posibilidades que abre para su desarrollo el enorme mercado de productos agrícolas y artesanales de calidad y servicios recreativos y turísticos de fin de semana, ligados a la naturaleza y las sendas tradicionales.¹⁷⁵

Finalmente, como hemos planteado a lo largo del trabajo, se encuentra la solución a la cuestión agraria en el Distrito Federal, lo que implica en primer término, ubicar esta temática en una perspectiva más general. Al igual que se subvaloran los costos sociales del precio del agua, tampoco se hace consciencia del oxígeno producido por el bosque y, en general, no se logra valorar realmente el precio que paga la sociedad por la ocupación privada de la tierra rural del Distrito Federal con fines urbanos.

Ello requiere delimitar el mercado ilegal de tierras del sector social, para lo cual se precisa dar reconocimiento jurídico pleno a las comunidades agrarias de sus tierras, que son el equivalente a la tercera parte de la superficie del suelo de conservación.

Implementar un proceso particular de certificación de los derechos parcelarios y de propiedad de las áreas naturales definidas, así como establecer un sistema de pesos y contrapesos jurídicos, económicos y administrativos que logre una mayor propensión a la

¹⁷⁵ Pablo Torres Lima, *Ob. cit.*, pág. 123.

conservación de la tenencia de la tierra por parte de los habitantes rurales, con el fin de construir socialmente un proceso de desarrollo rural sostenible y compatible de largo plazo.

La propuesta de una restricción económica a la urbanización del medio rural implica el establecimiento de un sistema legal y fiscal abierto de mercados de tierras, diferenciado según el uso de suelo, que eleve los costos de transacción a grado tal que económica y jurídicamente no sea viable ni factible proseguir la urbanización de las áreas naturales y rurales.

Las fuertes presiones a las que está sometido el suelo de conservación por el crecimiento urbano generan rentas diferenciales muy superiores a las de las actividades agropecuaria y forestal; las condiciones de trabajo e ingreso de los productores agrarios justifican su abandono de la actividad, su dedicación a actividades urbanas y la cesión de su tierra para la urbanización. A pesar de todo esto, la Ciudad no puede perder esta reserva de suelo, debido a su importancia ambiental estratégica para la metrópoli. De perder estas áreas naturales, la Ciudad se vería colapsada en el mediano plazo pues esta zona es la que le aporta servicios ambientales invaluable, además del vital líquido como es el agua.

Es necesaria por un lado, la reconversión productiva en el territorio rural, para lograr que los ingresos de sus habitantes compensen las rentas diferenciales urbanas y, así, tenga factibilidad el freno a la expansión de la urbanización y la preservación del suelo de conservación; pero por el otro, como ya decíamos, el establecimiento de un sistema legal y fiscal de mercados de tierras diferenciado que sacrifique el mercado para la urbanización.

Otro aspecto importante es lograr el ordenamiento y desarrollo de los poblados rurales, sin que se produzca un crecimiento que signifique la destrucción del suelo de conservación. Estos pueblos podrán convertirse en comunidades productivas integradas mediante diferentes aspectos que hemos mencionado, pero que vale la pena sintetizarlos: la consolidación y calificación de las actividades artesanales tradicionales; el desarrollo de servicios turísticos y recreativos sustentables apoyados en recursos naturales particulares, circuitos patrimoniales regionales, y tradiciones gastronómicas locales; sistemas comunitarios de promoción y comercialización; incentivos y apoyos gubernamentales; y soporte técnico de las instituciones de educación superior. La densificación habitacional, el

control del crecimiento periférico, el ordenamiento de la estructura y los usos del suelo en función de la integración de la comunidad productiva, la dotación adecuada de infraestructura y servicios en su interior y en relación con la metrópoli, regulados por *programas parciales de desarrollo urbano*, permitirán que esta transformación se lleve a cabo en el marco de los objetivos coordinados del ordenamiento territorial.

El desarrollo integral de la zona rural del Distrito Federal, daría viabilidad a largo plazo a este territorio que es vital para la sobrevivencia de la ciudad, además de que permitiría lograr el arraigo de la población joven y más calificada.

En cuanto a la transformación de las instituciones rurales del D.F., correlacionadas con la defensa de la tierra y el territorio por los campesinos y las comunidades, requiere básicamente de la simplificación del complejo aparato administrativo prevaleciente tanto de organismos federales, del GDF y las delegaciones avocadas al campo; con ello debería terminarse al menos con la duplicidad de funciones de los CRIS y finalizar el proceso de descentralización del DDR. Asimismo, contemplar la modificación de la Corena-DR y las instancias administrativas de los asuntos agrarios, ambientales y sociales relativos al medio rural, con base en la ley ambiental y el programa de reordenamiento ecológico del D. F., así como el reconocimiento de las instancias representativas y legales de los diversos actores rurales para la interacción de las autoridades y poblaciones, y de los actores organizados en los ámbitos general y específicos de las actividades y planeación del desarrollo territorial.

En concreto, un programa que se materialice en una política pública efectivamente participativa requiere del impulso de políticas por parte del Estado que estimulen la producción agropecuaria y no dejar a los campesinos en manos del mercado de tierras con fines urbanos. Para detener el crecimiento urbano irregular y comenzar a solucionar esta problemática se requiere de voluntad política y hacer cumplir la ley. No obstante, esto se dificulta debido a que el asunto está politizado, más en el sur de la ciudad de México, donde conviven grupos del PRI y del PRD; que en la mayoría de los casos adoptan las mismas prácticas clientelares y corporativas. A los asentamientos humanos irregulares acuden los partidos políticos en busca de gente que aporte votos, y los habitantes de estos asentamientos son muy manipulables por las condiciones de ilegalidad en que viven; los

partidos hacen promesas sobre la regularización de los asentamientos irregulares y ofrecen productos para la construcción y habilitación de las viviendas, como instalaciones de agua, varilla, cemento, etcétera. Todas estas ofertas se hacen pasando por encima de las leyes y bandos gubernamentales. Pero por si fuera poco, no sólo se medra políticamente con los habitantes de los asentamientos irregulares, sino que hay invasiones auspiciadas por los propios partidos.

Así que urge despolitizar la situación de los asentamientos irregulares y revertir los efectos de este hecho al buscar que la tierra tenga mayor rentabilidad, diversificar su producción o darle mayor valor agregado. Asimismo, es fundamental persuadir a la población de que el pago por los bienes y servicios ambientales que disfruta no es un subsidio o un gasto inútil, sino que se trata de una inversión vital para la permanencia de la ciudad y sus habitantes. En ese sentido, es necesario pensar en la compensación a los propietarios y poseedores de las tierras en las que se generan los servicios y bienes ambientales, que son básicos para la sobrevivencia de la ciudad de México.

La premisa fundamental de la cual parte la orientación estratégica de fomento económico que, como hemos descrito, consiste en que no podrá lograrse la conservación del suelo rural del Distrito Federal si ésta no representa una oportunidad de desarrollo y bienestar para los habitantes que viven en él. Por ello es necesario que la estrategia integral de desarrollo territorial del suelo de conservación procure la revitalización económica y social de la zona, bajo un esquema de integralidad, compatibilidad y sustentabilidad.¹⁷⁶

También resultaría útil profundizar en el ordenamiento territorial del suelo de conservación, en congruencia con el Programa General de ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), y controlar el crecimiento de los poblados rurales, saturando áreas consolidadas y previendo reservas territoriales para la expansión de la población propia del lugar.

Otra acción necesaria sería "definir distritos de desarrollo territorial, a partir de considerar la zonificación del PGOEDF, la regionalización por micro cuencas, la organización agraria y comunitaria, y la división política por delegaciones. En dichos

¹⁷⁶ Pablo Torres Lima, ob. cit., pág. 116.

distritos se aplicarían las orientaciones estratégicas y las políticas por ámbito territorial: franja de transición urbano-rural, poblados rurales, áreas productivas y áreas naturales. En cada distrito se promoverán paquetes de proyectos que involucren aspectos ambientales, agrarios, productivos, sociales, de abasto y comercialización, ordenamiento territorial, equipamiento, servicios e infraestructura, así como de financiamiento, promoción, y organización comunitaria, entre otros.”¹⁷⁷ No obstante, considero que estas políticas tienen buenas intenciones pero no sé que tan prácticas sean, e insisto en que primero se debe recapitalizar al campo mexicano para que el resto de las políticas sean viables.

El objetivo general de estas acciones sería entonces lograr un desarrollo urbano que procure el equilibrio entre la protección de los ecosistemas, la diversidad biológica y el mantenimiento de la capacidad económica de la ciudad. Este equilibrio puede lograrse respetando criterios de sustentabilidad, mediante esquemas de integración metropolitana, de desarrollo compatible y sustentable tanto en lo rural como en lo urbano, y de participación ciudadana en la toma de decisiones, así como el diseño de las políticas públicas y su instrumentación.

También es necesaria una política de conjunto que oriente el crecimiento urbano hacia las delegaciones del centro y el poniente, y lo cancele o disminuya en atención a la provisión de agua, hacia el oriente, sur y sur oriente de la Ciudad.

Por ello, es esencial revertir la tendencia del crecimiento demográfico que se ha dado sobre el suelo de conservación y controlar los asentamientos irregulares, sobre todo la ocupación del suelo de conservación, así como reubicar a los habitantes que se encuentran asentados en zonas de riesgo y en otras áreas prohibidas o irregulares.

Es necesario también regular el mercado inmobiliario, cuyo objetivo será evitar la especulación con el suelo de conservación y el cambio indebido de usos del suelo, así como la apropiación y destrucción de áreas de valor ambiental, mediante el establecimiento de normas y criterios generales a ser concertados con los actores sociales involucrados.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pág. 119

Por último, es indispensable mencionar la urgencia que existe para la atención de los rezagos en materia agraria con el fin de generar mayor certeza de la tenencia de la tierra en el suelo de conservación, con una visión que garantice la permanencia de la propiedad social de la tierra. Esto es un requisito que consideramos de partida para la instrumentación de políticas de desarrollo rural, en las que comunidades y ejidos sean las figuras jurídicas de gestión y no sólo los productores con certificaciones individuales.

En este sentido, la conservación y el desarrollo de estas superficies no sería posible sin una solución jurídica definitiva a los diversos problemas agrarios que existen en la zona en relación con la tenencia de la tierra. La resolución de esta problemática debe darse paralelamente a la implementación de paquetes de programas y proyectos para los distritos de desarrollo territorial, que se definan junto con comunidades y pueblos. De esta manera, sería más factible el mejoramiento productivo y social de los ejidos y comunidades que cuentan con tierras, para lo cual se debe priorizar la solución de linderos y reconocimiento jurídico de las tierras, como aquellas ubicadas en Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco.

Se podría concluir que, puesto que la mayor amenaza para las áreas naturales y el suelo de conservación del D. F. deriva de su localización en medio de una trama de asentamientos humanos y redes infraestructurales de la megalópolis, su mayor debilidad surge frente a la realidad actual del mercado y los cambios tecnológicos que no dan cabida a las realidades microsociales, por lo que es urgente buscar alternativas de solución y no dejar que el tiempo pase, porque quizá cuando se quiera enderezar el estado de cosas ya sea demasiado tarde.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PUEBLOS DE MILPA ALTA Y SAN SALVADOR CUAUHTENCO PARA ACREDITAR SUS DERECHOS SOBRE LA TIERRA¹⁷⁸

a) Documentación presentada por el pueblo de San Salvador Cuauhtenco a la Dirección General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, para acreditar sus derechos sobre la tierra

- 1) Dictamen de autenticidad emitido el 4 de mayo de 1953 por Aurora Cigala Gómez, paleógrafa, sobre los Títulos Primordiales del poblado de San Salvador Cuauhtenco localizados en el Archivo General de la Nación. En estos títulos consta el Testimonio de un convenio celebrado ante el Juez del Villar el 6 de noviembre de 1875, entre los Síndicos de los Ayuntamientos de las municipalidades de Milpa Alta, San Pedro Atocpan, San Pablo Ostotepec y Xochimilco, éste último representando a San Salvador Cuauhtenco. Por medio del convenio, los tres primeros poblados se obligaban a respetar los derechos que tenía San Salvador según sentencia del 15 de abril de 1794, pronunciada por Don Antonio Oscura, encargado de Justicia del Partido de Xochimilco; debía respetar también los derechos que correspondían a dicho pueblo en virtud de la posesión dada los días 25 y 27 de septiembre de 1794. A la vez, todos los pueblos eran obligados a respetar los derechos de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo, que obraban en el testimonio que había exhibido el Síndico de San Salvador. El dictamen menciona que en la ciudad de Xochimilco, a 31 de marzo de 1800 ante Don José Mariano de la Peza y Casas, Teniente del Regidor de Infantería de México y Subdelegado de la jurisdicción, "...comparecieron el Gobernador del pueblo de Milpa Alta con sus Alcaldes, Regidores y demás Oficiales de la República y don Juan Reyes Acatitla, Alcalde del pueblo de San Salvador con los suyos, diciendo los primeros que habiendo

¹⁷⁸ La información contenida en este Anexo proviene del Expediente Agrario 1097/TUA24/97

seguido litis con los segundos sobre la propiedad del sitio nombrado Tulmiac, se declaró en sentencia definitiva por la Real Audiencia, pertenecer dicho sitio al pueblo de San Salvador, obligando a unos y otros a respetar el compromiso ratificado a los 30 días de marzo de 1746. Que dicho convenio se llevó a cabo ante el teniente don Pedro Mazarral, a los 17 de enero de 1746, después de la restitución dada a favor de los naturales del pueblo de San Salvador, compareciendo ante dicho Teniente, el Gobernador de la cabecera de Xochimilco, el Alcalde de Tecpa, el Alcalde de Tepetenchí, el Alcalde de San Salvador y el Gobernador del pueblo de la Milpa Alta, diciendo el Gobernador de la cabecera de Xochimilco y el Alcalde del pueblo de San Salvador, que estaban conformes en que los naturales de la cabecera de la Milpa y de los pueblos sujetos, entraran a sacar a agua al paraje nombrado Tulniac, perteneciente a la cabecera de Xochimilco y que asimismo consentían entrasen con sus ganados mayores y menores a darles de beber en dicho ojo de Tulmiac, consintiendo en que los naturales de la cabecera de Milpa Alta y los pueblos sujetos, entraran a cortar leña y a pastar sus ganados sin que lo impidiera ninguno de los naturales de la cabecera de Xochimilco ni de los pueblos sus sujetos, viviendo en paz y concordia entrando los unos en las tierras de los otros, declarando que el sitio de Tulmiac con sus aguas, pastos y demás pertenecen a los de San Salvador, y éstos manifestaron que como dueños, consentían en que el uso de las aguas lo disfruten los de Milpa Alta, bien en su nacimiento y corrientes por el mismo sitio, o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse de ella, sin que jamás pueda disputarse ni por unos el dominio, ni por los otros el uso...".

- 2) Dictamen emitido el 21 de noviembre de 1924 por Tomás Alarcón, Jefe de paleógrafo designado, respecto de los títulos presentados por la municipalidad de Milpa Alta que consiste en un Testimonio expedido por el Archivo General de la Nación en el que se afirma que "...practicado el estudio respectivo, mi opinión es la siguiente: que son auténticos y contiene lo siguiente: *un acordado* a favor de los indios de Xuchimilco (de 27 de septiembre de 1595) para que el Corregidor de dicha ciudad de Xuchimilco, viera un sitio de estancia, para ganado menor y dos caballerías de tierra, que pidió el Común de ella, para propios de un Hospital suyo; que dicho sitio de estancia, está en un Cerro

de la Estancia de los Reyes, desde Santiago Tulyehualco, hasta la dicha estancia y las (dos) caballerías de tierra, están en le Camino Real, por un cabo y desde la estancia de San Bartolomé hacia San Agustín y Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, por el Pedregal adelante.”

- 3) Sigue una *merced* hecha por el Virrey Don Luis de Velasco “...a los naturales de la ciudad de Xuchimilco, para propios de su comunidad, de un sitio de estancia para ganado menor, en términos de dicha ciudad, en una loma que está a las faldas de los pueblos de San Jerónimo, Santa Ana y San Miguel Topilejo, junto al cerro grande que llaman Oyamello, que cae a la parte del Sur y junto a otro cerro que llaman Olilihuillo, hacia la parte del Norte, junto a unos cerrillos, pedregales y un árbol de pino, arrimado al dicho Cerro grande...”, fechada en México, el 26 de septiembre de 1595.
- 4) *Un acordado*, de fecha 14 de mayo de 1612, para que “...el Corregidor de la ciudad de Xuchimilco viera cuatro caballerías de tierra y un sitio de estancia, para ganado menor, en términos de dicha ciudad, por cima de los pueblos de San Pedro y San Pablo, en unas lomas yermas y eriazas, que corren de Norte a Sur y las atraviesa el Camino Real que va de esta ciudad (México) a Marquesado y monte de Tepostlám, conjuntas dichas caballerías (de tierra) y sitio de estancia, en la parte y lugar dicho y donde mejor hubiere lugar, que pidió el Hospital de los hermanos de San Juan de Dios.”
- 5) Sigue el *título de composición*, que es propiamente el verdadero título de los pueblos de la Milpa Alta, expedido por el Juez Privativo Don Francisco de Valenzuelas Venegas, en México, el 17 de abril de 1709, que dice que “...de acuerdo a la manifestación que dicho pueblo de *Nuestra Señora de la Asunción Milpa*, presentó en 12 de enero del año de 1709, ante el Juez Comisario respectivo, en Petición hecha por el Gobernador del referido *Pueblo de la milpa y sus sujetos*, de la Jurisdicción de Xuchimilco, los pueblos de: Santa Ana, San Lorenzo Tlacoyuca, San Francisco Tecospa y el de San Pablo, pueblos pertenecientes a dicho pueblo de la Milpa, diciendo *que en atención a estar sujetos y congregados los referidos pueblos del referido gobierno de la milpa, con la unión de estar los unos y los otros sembrando y cultivando las tierras que poseen y*

en atención a no tener merced ni títulos legítimos en virtud de que poseen la *demasía* de dichas tierras, piden que se les admita a Composición y se les mande despachar Título... En su vista, se les mandó dar *información* como lo hicieron en dicho pueblo de Nuestra Señora Asunción Milpa, a 12 de enero de 1709, con cuatro testigos, consecuente con la cual se mandó reconocer la *demasía de tierras* que tenían dicho *Pueblo de la milpa y sus sujetos* que reconocidas las apreciase y consta que con 13 del citado mes y año, se hizo en la forma siguiente: "Que la *demasía de tierras* que tienen los naturales del *Pueblo de la milpa y sus sujetos a dicho gobierno, tendrán la cantidad de seis sitios de ganado menor, con montes y todo lo demás y en ello partes pedregosas e infructíferas*, con valor de cuatro mil pesos, poco menos, dándose por linderos de dichas tierras: *por la parte del norte desde un paraje nombrado Mexcalco, y que prosigue hasta un paraje nombrado Tustitlán, hasta otro paraje nombrado Tepayocan* y que por dicho Norte lindan dichas tierras con las de los naturales de San Antonio Tecomic."¹⁷⁹ "Que desde dicho paraje da la vuelta a la parte del Oriente a un paraje nombrado *Tlamimili* y va hasta otro paraje nombrado, en donde se encuentra el camino que va a Guastepec (Huastepec) y remata en un paraje nombrado *Tepechingo*. Que desde dicho paraje da la vuelta por la parte Sur, a un paraje nombrado Quagueca (Quabesecca) hasta otro paraje nombrado *Nepanapa* y va hasta otro paraje nombrado Otlayocan y por dicho Sur, lindan dichas tierras con las de los naturales de Tepostlan y Tlalnepantla. Que desde dicho paraje da la vuelta por la parte Poniente, hasta otro nombrado Quastepec (Quastepec) y va a otro nombrado Isquitela (Isquiteca) hasta otro paraje nombrado Mescalco (Nexcalco) que dichas tierras lindan con las de los naturales del pueblo de San Pedro. De todo lo cual el Juez Privativo en auto relativo aprobó la Composición del pueblo citado a la Milpa y sus sujetos, de Santa Ana, San Lorenzo Tlacoyuca, San Francisco Tecospa y San Pablo, por las tierras en que estaban en posesión, dentro de sus linderos *con calidad de que han de ser para el beneficio común de todos sus naturales*, por la cantidad de seiscientos pesos, en que se les moderó la de su ofrecimiento de mil pesos, de lo que se les expidió el Título o Despacho de Composición de referencia, a 17 de abril de 1709."

¹⁷⁹ De conformidad con la tabla de equivalencias de las medidas antiguas traducidas a hectáreas, a razón de 780-27-11 por sitio de ganado menor, daría un total de 4,681-62-66 hectáreas.

- 6) Milpa Alta presentó, además, unas diligencias de apeo y deslinde, solicitadas por los Síndicos de los Ayuntamientos de los municipios de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo Oztotepec, expedida por la Secretaría del Juzgado de 1ra. Instancia del Partido Judicial de Tlalpan, el 31 de agosto de 1922.
- 7) Se exhibió también una pintura que se dice era del año 1555, cuadro antiguo e interesante pero muy maltratado, con la fecha ya destruida y los demás puntos de los lugares que comprendía sumamente borrados, por lo que no era posible formarse un juicio exacto de ella.
- 8) San Salvador Cuauhtenco anexó un dictamen de los títulos presentados el 9 de enero de 1930, emitido por Tomás Alarcón, paleógrafo. Estos se habían donado en 1919 al Archivo General de la Nación y que obran en el volumen 3687, expediente 5, del "Ramo de Tierras". El dictamen los declaraba auténticos.
- 9) Se incluía también el informe de 1746 sobre una inspección de linderos que indicaba que "...tanto los de Milpa Alta como los de San Salvador Cuauhtenco en lugar llamado Palo del Moral, y como el árbol ya se había caído solo quedaba una cruz en su lugar, y en donde en presencia de dicho Gobernador de la Milpa (Alta) y sin contradecirlo, se restituyó en la posesión que antiguamente tenía, al Alcalde del pueblo de San Salvador (Cuautenco) en nombre de su República, habiéndose advertido a los naturales de Milpa (Alta) si tenían que contradecir, dijeron que no, por lo que se entró en posesión, por lo que se restituyó a dicho Alcalde en nombre de la República de San Salvador Cuauhtenco sin contradicción alguna."
- 10) Un escrito presentado ante el Virrey ante la Real Audiencia, el 6 de octubre de 1794, por el Procurador y naturales del pueblo de Milpa Alta, toda vez que en el año de 1764 el pueblo de Milpa Alta seguía en pleito con San Salvador Cuauhtenco. En él se manifestaba "...que Milpa Alta, desde muchos años hasta esta fecha han estado poseyendo y disfrutando como dueños legítimos de un ojo de agua y paraje nombrado Tulmiac y otras varias tierras, que pertenecen por legítimos títulos a dicho pueblo; que

sin embargo de esto, el Justicia del Partido, a instancia de los naturales del pueblo de San Salvador Cuauhtenco, de la misma jurisdicción de Xochimilco, procedió el día 25 de septiembre de 1794 a dar posesión y amparo a estos naturales en el referido paraje de Tulmiac y otras tierras, sin haber querido correr traslado a sus partes, en este caso Milpa Alta, para ver en virtud de qué documentos o mérito ejecutaba semejante diligencia de posesión y por eso se opusieron a aquella y contradijeron en debida forma, protestando mejorar dicha contradicción oportunamente, ya fuera entablado juicio de posesión o el de propiedad, según les pareciere mas oportuno y que este recurso, han estimado por mas conveniente el formalizarlo ante la superioridad de su excelencia (el Señor Virrey) a quien por las Leyes del Reino corresponde el conocimiento de pleitos sobre tierra de indios, como el presente, en cuya ateneión ocurren a la íntegra justificación de él, suplicándole mande librar Despacho al Justicia de Xochimilco, para que inmediatamente remita las diligencias que ha practicado sobre el amparo y posesión de tierras que dio a dichos naturales de San Salvador Cuauhtenco citando y emplazando a éstos para que comparezcan en el Juzgado de naturales, por si o por Apoderado, a contestar el recurso y contradicción, que desde luego protestan formalizar sus partes de Milpa Alta luego que vengán dichos autos y lo que verificado, se les entreguen para dicho efecto. Por lo anterior los naturales de Milpa Alta se quejaban de despojo. Posteriormente los de Milpa Alta promovieron un juicio plenario de posesión y propiedad, en el que peleaban el Palo del Moral, el llano nombrado Tulmiac y el Ojo de Agua. Asimismo, desde el año de 1565 se señalan y expresan los linderos de las tierras que pertenecían al de Milpa Alta.”

- 11) Se anexaron también algunos alegatos al escrito citado en el punto anterior: “... Se asienta también en dicho escrito, que para contrarrestar unos documentos tan robustos y demostrativos del derecho que les asiste a sus partes (de Milpa Alta) no tienen eficacia alguna los documentos presentados por parte de los de San Salvador (Cuauhtenco del Monte) pues carecen absolutamente de Merced o Título de propiedad, respecto de las tierras y Ojo de Agua que vindican sus partes (de Milpa Alta) pues lo único que se encuentra en el particular, es la *Composición* que hicieron en el año de 1709, con el Juez Privativo Don Francisco de Valenzuela (Benegas) pero que en esta composición no

se hallan ni comprenden las tierras y Ojo de Agua de la disputa y lo único que se halla en el Cuaderno que se titula "*Sobre Despojo*" es el que habiendo representado que en sus tierras tenían un Ojo de Agua nombrado Tulmiac y que en él les hacían perjuicio algunas personas Eclesiásticas, mandó dicho Señor Juez de composiciones, que siendo cierto que dicho Ojo de Agua, se hallaba dentro de las tierras de los susodichos, encargaba a dichos Eclesiásticos, que no les enturbiasen ni ensuciasen el agua con sus ganados, de lo que se ve claramente que no hubo Composición sobre dicho Ojo de Agua, sino solamente Entredicho dirigido a los Eclesiásticos para que no usaran de él, en el evento de que efectivamente estuviera comprendido en las tierras propias del pueblo de San Salvador (Cuauhtenco del Monte) y eso es lo que no consta ni califica alguno de los documentos de la parte contraria, pues todos se reducen a unos amparos y restitución de posesión arbitrarios, sin citación de colindantes ni previa información, ni aún las diligencias que previene el auto acordado, como se refiere sucede con las diligencias de que se ha hablado al principio de este escrito y es de verse que la restitución que se hizo a los de San Salvador (Cuauhtenco del Monte) en el año de 1746, a más de que se ejecutó impetrando un Despacho subrepticamente, según lo representaron sus parte (de Milpa alta) el año 59 (1759) en que no quisieron y rehusaron los de San Salvador (Cuauhtenco del Monte) el contestar sobre la indebida usurpación y restitución de tierras que habían obtenido siniestramente, como se hizo en el Cuaderno 5º, que refieren debidamente presentan, pero no después de todo, la radicada restitución y amparo que obtuvieron los de San Salvador (Cuauhtenco del Monte) el año del 46 (1746) de ninguna parte puede aprovecharles para el presente litigio y juicio de propiedad, con el que no tiene nada de común el de posesión, ni ésta sirve para calificar el dominio, mediante lo cual, queda convencida claramente la Justicia y derecho que les asiste a sus partes (de Milpa Alta) para que todo se determine según piden en dicho escrito." A ello San Salvador respondió contestando la demanda, pidiendo se les absolviera e impusiera perpetuo silencio a los de Milpa Alta con expresa condenación de las costas, por la temeridad y mala fe, sobre lo cual imploran justicia."

- 12) Otros documentos relativos al anterior, indican que "...los de Milpa Alta viendo en tan mal estado su negocio y temiendo el resultado, por la carencia del agua del Tulmiac, se

propusieron soldar su antigua amistad y buena armonía con los de San Salvador Cuauhtenco por medio de un *Compromiso*", que redujeron a efecto el 4 de enero de 1746 ante el propio juez comisionado para la restitución... De lo estipulado en dicho *Compromiso* fue, que supuesta la propiedad que asistía a los de San Salvador en el paraje de Tulmiac, condescendían éstos, en que los de Milpa Alta entrasen a sacar agua de aquel manantial y también pudiesen llevar a sus ganados mayores y menores a beber y pastar en aquellas tierras, así como cortar leña en caso de necesitarla y que para retribuir los de la Milpa Alta este beneficio concedieron a los de San Salvador Cuauhtenco cumplida libertad, para que pudiesen entrar a sus montes y cortar madera y pastar sus ganados, reputándose por comunes de allí en adelante, para los indicados usos, las tierras de ambos pueblos, lo que así se obligaron a guardar en nombre de sus Repúblicas, con las sumisión correspondiente a los Justicias y expresa renuncia de cualquiera derecho que pudiera asistirles. Que en consecuencia, hecha a los de la Milpa (Alta) la notoriedad de aquel derecho que les había reservado la Real Audiencia, sobre la propiedad de las tierras y aguas de que se acababa de restituir a los de San Salvador (Cuauhtenco) se refiere no hicieron más que reproducir y ratificar el Compromiso celebrado, de cuya utilidad se consideraron tan satisfechos, que para evitar todo futuro reclamo y elevarlo al grado de sus firmeza y autoridad ocurrieron de acuerdo con los de San Salvador Cuauhtenco a la Real Audiencia, presentándolo con las diligencias de restitución por escrito, pidiendo aprobara en todas sus partes y a lo que se definió en Decreto de 30 de enero de 1746. Que ésta es la robusta y legal excepción que obsta a los de la Milpa (Alta) para no pretender el más mínimo derecho a las tierras y aguas de Tulmiac, aún en el supuesto de que tuviesen documentos de la primitiva adquisición y dominio de uno y otro y que por consiguiente, sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) están en obligación de contestarles, porque en derecho son unos mismos los efectos que produce la *Transacción y solemne Convenio* de las partes, que los de la Sentencia consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada, debiendo los de Milpa Alta según las razones que exponen, reportar la justa condenación de costas a que se les obligue y a guardar perpetuo silencio en honor del solemne *Compromiso* de sus mayores, que han guardado puntualmente en el transcurso de cuarenta y nueve años, que se contaron hasta principios del corriente (1794) en que con motivo de haber querido hacer granjería

de las aguas de Tulmiac, el Gobernador de la Milpa (Alta) se vieron necesitados sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) a dirigir sus quejas ante el Subdelegado del Partido, para cortar de raíz semejante abuso.

13) Escrito del pueblo de San Salvador Cuauhtenco detallando sobre la persistencia del conflicto: "Nota de haberse devuelto en 27 de febrero de 1796, los autos en virtud de la rebeldía, la que se asienta está mal acusada por los de San Salvador Cuauhtenco, porque el pleito que se seguía con ellos por los de Milpa Alta, para deducir otros nuevos y diversos derechos que consideran asistirles, en lo que nada tienen que ver los de San Salvador Cuauhtenco mientras no se deduzcan, pues el actor es libre para hacerlo o no y aunque no se ha hecho, ha sido por notorias ocupaciones, todo lo que la parte hace presente, suplicando que dándose cuenta, se le vuelvan a entregar, fechada dicha nota en México, a 27 de abril de 1796 y por auto de 29 del mismo, se mandó se le vuelvan a entregar por el término del derecho y cuyo auto se hizo saber a la parte de los de San Salvador Cuauhtenco, la que entendida de él, dijo lo oye."

14) Escrito de los del pueblo de San Salvador Cuauhtenco, presentado en los referidos autos, ante la Real Audiencia en 20 de septiembre de 1796, en el que manifestaron que "...sus partes han seguido autos en dicha Real Audiencia con los pueblos de la Milpa Alta, sobre el uso y la propiedad del Ojo de Agua y tierras del Tulmiac, en que por Sentencias de Vista y Revista, se declaró debían sujetarse ambos pueblos al común uso del expresado Ojo de Agua y sus tierras, guardando puntualmente el solemne *Compromiso* celebrado ante el Justicia del partido; que para la ejecución de estas determinaciones, se libró a sus partes la correspondiente Real Provisión, en que se insertó el citado *Compromiso* con otros documentos y que habiendo presentado todo al Subdelegado del Partido, ganaron lo de la Milpa Alta un Despacho en la propia Real Audiencia; en que se previno a dicho Subdelegado remitiese a ella los citados documentos, con lo que se embarazó el efecto de la Real Ejecutoria y habiendo enseguida sacado los autos el Procurador de los de la Amilpa Alta los devolvió después de la rebeldía de que lo acusaron sus partes, con una *Nota* de su patrono (de Milpa Alta) en que protestó que con el fin con que los había sacado no era el de promover derechos

contra los del pueblo de San Salvador Cuauhtenco sino otro diverso, por lo que concluyó suplicando a dicha Real Audiencia, se lo volvieran a entregar como se verificó en el próximo mes de mayo de 1796)."

- 15) Hay un escrito presentado por los del pueblo de la Milpa Alta, ante la Real Audiencia, el 20 de marzo de 1798, en el que con relación a los autos que siguen con los de San Salvador Cuauhtenco ambos de la Jurisdicción de Xochimilco, sobre las aguas y montes de Tulmiac, dijeron que "...determinado por dicha Real Audiencia, en que los dos pueblos gozacen recíprocamente de las aguas y montes, con arreglo a un *Compromiso* que tenían celebrado, tomaron por esto ocasión de los de San Salvador Cuauhtenco para estimarse como únicos dueños y absolutos de todo, arrendando los montes y percibiendo sus utilidades e implicando a sus partes (de Milpa Alta) el uso de ellos, lo mismo que de aguas, con muchas vejaciones y molestias... El 20 de marzo que recibió el 24 por mano de los indios del pueblo de Nuestra Señora de la Asunción Milpa Alta, para que informe sobre el contenido del escrito presentado por los repetidos ocurros que han presentado ante esa Superioridad, sólo se dirigen a querer ser dueños legítimos de las tierras del *Palo del Moral* y *Tulmiac*, después de haber pedido el punto de *posesión* y sin haber formalizado el de propiedad. Que por Real Provisión del 6 de diciembre de 1745, se mandó que por el Justicia de Xochimilco, se amparase en posesión a los naturales del pueblo de San Salvador Cuauhtenco de los parajes nombrados el Moral (Palo del Moral) y Llano de Tulmiac, notificando a los del pueblo de la Milpa Alta no incomodasen ni perturbasen dicha posesión, reservándoles a éstos de Milpa Alta su derecho a salvo, para el plenario de propiedad. Que dicho Justicia pasó a poner en ejecución el citado Superior despacho y concluida la restitución y amparo hecha a los de San Salvador Cuauhtenco sin contradicción alguna, éstos amigablemente se comprometieron con los de Milpa Alta, haciéndoles favor los primeros a los segundos y permitiéndoles que como hermanos, usaran de las aguas y pastos para sus propios ganados, otorgando al efecto Instrumento auténtico que posteriormente se aprobó por la Real Audiencia y consta en el Cuaderno 2º que se mandó entregar a los de San Salvador Cuauhtenco compuesto de setenta y nueve fojas, desde la 1ª, hasta la 30, el que para este Informe con justificación, ha tenido presente. Que celebrado y aprobado por la Real

Audiencia dicho Compromiso, quedaron en quieta y pacífica posesión los indios de San Salvador Cuauhtenco hasta que noticiosos de que el Gobernador de Milpa Alta abusaba del *Compromiso*, arrendando las tierras y aguas del Tulmiac y Palo del Moral, hicieron ocurso por el mes de abril del año pasado de 794 (1794) ante la Justicia que entonces era de dicho Partido y justificando el hecho, con documentos y testigos, devolvió dicho Gobernador, quince pesos que había cobrado de aguajes y pastos y los que se entregaron a los de San Salvador Cuauhtenco como consta en el citado Cuaderno 2º, desde la foja cuarenta y cuatro a la cincuenta y ocho y en septiembre del mismo año de 1794 por nuevo escrito de los de San Salvador, se volvieron a amparar, haciendo Vista de Ojos con citación de partes y presencia no sólo del citado Cuaderno 2º, sino del *Título de Repartimiento*, que todo se halla en el propio Cuaderno 2º, desde la foja sesenta y nueve a la final, que es la setenta y nueve. Que no contentos los de Milpa Alta con todo lo referido, presentaron escrito ante el Señor Virrey, en 4 de marzo de 1795 y habiendo mandado su excelencia (el Virrey) contestasen los de San Salvador Cuauhtenco de lo que éstos interpusieron recurso de apelación ante la Real Audiencia y dada cuenta, por auto de fecha 22 de junio del mismo año de 1795 se declaró por dicha Real Audiencia, apelable el auto del señor Virrey, con más que haciendo lo revocaron y mandaron se librase Real Audiencia, apelable el auto del señor Virrey, con más que haciendo justicia lo revocaron y mandaron se librase Real Provisión cometida al Justicia de Xochimilco, para que hiciese observar a las partes el Compromiso, devolviéndose a los de San Salvador Cuauhtenco el citado Cuaderno 2º y demás documentos que habían presentado, lo mismo que a los de Milpa Alta los suyos, en cuyo debido obediencia, refiere hizo comparecer a las Repúblicas de ambos pueblos y les notificó dicha Real Provisión, que obedecieron según sus respuestas que firmaron, constantes a continuación de la Superior Orden. Que por no contenerse en sus ocurso los indios de la Milpa Alta, lo repitieron ante la Real Audiencia, por escrito de fecha 6 de noviembre de 1797 del que dada cuenta por dicha Real Audiencia, se mandó librar Superior Despacho, preceptuándole hiciese llevar adelante el Compromiso y que administrase justicia a las partes, de que para su debido obediencia asienta los hizo comparecer y que estando presentes les leyó, pro meno a todos, el referido Cuaderno 2º y demás diligencias citadas, de las que estando completamente instruidos, respondieron los de

Milpa Alta, que sólo querían se les devolviesen sus documentos que habían presentado ante la propia Real Audiencia, para lo que ocurrirían a su Superioridad. Que habiéndose remitido las diligencias a dicha Audiencia se aprobaron por auto de 6 de marzo pasado del corriente año (1745) Mandándose librar mandamiento de posesión para que se amparase en ella a los indios del pueblo de la Milpa Alta sobre lo que no se les pudiese embarazo alguno y el que notificado a los Procuradores de las partes y para dicho efecto, se libró a la Real Provisión a 22 del propio mes (marzo de 1745) con inserción de dicho auto y diligencias, la que presentada ante el Alcalde Mayor en su obediencia con citación de los circunvecinos, procedió a amparar a los de Milpa Alta en las enunciadas tierras en los días 31 de marzo, 1º y 2 de abril y en la tarde de éste, se practicó la diligencia del tenor siguiente, cita: "Amparo en 3 de abril de 1745, por dicho Alcalde Mayor, en el paraje y Ojo de Agua nombrado Tulmiac, en que se dio posesión al Gobernador de la Milpa Alta Don Diego Francisco, de sus tierras y linderos; de este paraje guiaron los testigos de identidad para la cabecera de San Pablo (Oxtotepec) que es la que sirve de lindero saliendo de dicho paraje Tulmiac, por el rumbo del Oriente, dejando a la mano izquierda, el cerro nombrado Tulmiac y prosiguiendo por un camino por donde llevan agua los naturales de San Salvador Cuauhtenco y San Pablo a llegar a un cerro nombrado Ocosacoyo, al que se cita, subió el Alcalde Mayor a ver si era la derecha de dicho pueblo de San Pablo y habiéndolo ejecutado, refirió así parece venir dicha derecha por la orilla de dicho Cerro al lado del Poniente en donde habiendo bajado para poner la Mojonera, se halló una antigua en la que se dio posesión al Gobernador de la Milpa Alta y que acabado esto, parecieron los Alcaldes del pueblo de San Salvador Cuauhtenco quienes dijeron contradecían todo el rumbo que se había dirigido desde Tulmiac hasta este paraje, diciendo estar mas adentro para el Oriente, el verdadero lindero, por lo que el Alcalde Mayor lo hizo saber y notificó se presentase ante los señores de la Real Audiencia en el término de nueve días, a mejorar su contradicción, que dijeron ejecutaría y asimismo demostrarían instrumento de posesión de propiedad, de lo que aseguraban y de éste paraje se fue a otro por la misma derecha y rumbo al Oriente que llaman Tamastititla, en donde volvieron a contradecir todo el rumbo andado, los mencionados Alcaldes de San Salvador Cuauhtenco y se les hizo la misma notificación y de éste (paraje) se fue a dar

adelanto de una Ermita que está a la salida del pueblo de San Pablo Oxtotepec dejando a dicho pueblo a la banda del Oriente en cuyo paraje se dio posesión a dicho Gobernador de Milpa Alta como en los antecedentes y de éste se fue bajando en a la Mesa del Pueblo de San Bartolomé y habiendo llegado a un paraje cerca de él que llaman de Santa Catarina, se halló una mojonera que está a la banda del Poniente de dicho pueblo de San Bartolomé, donde se dio posesión a dicho Gobernador de Milpa Alta no obstante de ser esta tierra perteneciente a dicho pueblo de San Bartolomé, por tenerse comunes los linderos, la cabecera de la Milpa Alta y la de San Pedro Atocpan y se le dio posesión sin contradicción alguna; de este paraje dando vuelta a la orilla de un Rancho nombrado Tepelmejochican, siguiendo el rumbo del Oriente, se fue por un Cerro nombrado Tepexixico, hasta llegar al paraje nombrado Tezocopazolco, que está en el Camino Real que va de Xochimilco, a San Pedro Atocpan en donde está un árbol de Tejocote, en el cual se dio posesión a dicho Gobernador de Milpa Alta y de éste, siguiendo el rumbo del Oriente, se fue a dar al paraje nombrado Miscalco (Mexcalco) que es donde comenzó el lindero de dicha cabecera de la Milpa Alta con que quedó cerrada dicha diligencia de amparo, a excepción del paraje nombrado Temoaya, por el impedimento que se puso por los indios de Tecomic y quedó abierto, interin la Real Audiencia determina lo que debe ejecutar y para cuyo asunto refiere tener hecha consulta y luego que vuelva su resulta, la ejecutará conforme se le mandare, y desde dicho paraje guiaron para el pueblo de la Milpa Alta lo que para su constancia se asentó por diligencia que se firmó por dicho Alcalde Mayor y testigos de asistencia." En el propio Testimonio, sigue el de la petición presentada por los del pueblo de San Salvador Cuauhtenco de la Jurisdicción de Xochimilco, en los autos con los naturales del pueblo de la Milpa Alta de dicha Jurisdicción, sobre tierras, en la que manifestaron que "...dichos naturales de la Milpa Alta hicieron ocurso a la Real Audiencia quejándose de despojo y perjuicio en sus tierras sobre que pidieron se les librase Real Provisión, para que recibida Información con citación de los circunvecinos y contando con ella su despojo, fuesen restituidos; que hechas las citaciones y recibida la información con efecto, se les hizo la restitución, con cuyas diligencias se presentaron a la Real Audiencia pidiendo se aprobase, de que se corrió traslado y por autos y por auto del 6 de marzo pasado de este año 1745 se aprobaron las diligencias, como todo consta en el Cuaderno 1º y en

conformidad con esta determinación, se libró nuevo Despacho para que se les diese posesión y amparase a los naturales de Milpa Alta en sus tierras lo con efecto así se ejecutó y se remitieron dichas diligencias, las cuales con los autos, entraron pidiéndolas sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) las que se les mandaron entregar en el estado que tenían que todo consta en el Cuaderno 3º y por el reconocería dicha Real Audiencia, que siendo sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) inmediatamente perjudicados, pues no se citaron para las primeras diligencias ni para las segundas y aunque a pedimento de los de la Milpa Alta en su escrito relativo, se pidió que en persona se hiciese la citación y notificación del traslado con apercibimiento de estrados, sólo se citó al Gobernador de Xochimilco y acusada rebeldía, no se declararon los estrados por hastes, ni corrió con esta formalidad el negocio, lo cual supuesto en las circunstancias de la atención de Vuestra Alteza, que recomiendan sus partes, están prontos a deducir sus derechos. Que el derecho que a sus partes asiste es bien claro, porque así en las primeras como en las segundas diligencias, por el rumbo del Poniente se llegó a un Palo que nombran del Moral, que se halla delante de él Guarda y desde allí caminando hasta el Llano de Tulmiac, en toda esta tierra son perjudicados sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) y así lo contradijeron porque en ella, por el Camino Real hasta Xochimilco, que es el término divisorio, se han mantenido en su posesión y nunca las han gozado ni tenido los naturales de la Milpa Alta dicho lindero del Palo del Moral y tierras del Llano de Tulmiac, según consta por el Testimonio que refiere presenta, con la solemnidad necesaria, en dos fojas útiles, dado por Simón Nieto de Alvarado, Receptor de dicha Real Audiencia, que lo han tenido y gozado sus partes, según las diligencias que entonces se ejecutaron, en virtud de lo determinado a su favor en el pleito seguido con Cristóbal Perea, lo cual fue por el año de 1713 y lo que los naturales de la Milpa Alta tienen, es el uso del agua que conducen por canoa quedando sin perjuicio de éste, las tierras por de sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) en cuya atención piden se mande correr determinado, sin perjuicio del lindero del Palo del Moral y tierras de Tulmiac y en cuanto a éstas, se guarde lo determinado a favor de sus partes (de San Salvador Cuauhtenco) y posesión que se les dio el año de 1713 por ser así de justicia, quedando el camino por término divisorio.”

16) Convenio ante el Alcalde Mayor de la Jurisdicción de Xochimilco, de 1746: “*Convento* cita, en el paraje y Ojo de Agua de Tuimiac, de la Jurisdicción de Xochimileo, a 28 de enero de 1746, ante el Alcalde Mayor de su Jurisdicción, se refiere comparecieron el Gobernador y demás del pueblo de San Salvador Cuauhtenco de una parte y de la otra los Alcaldes y demás oficiales del pueblo de San Pablo Oxtotepec quienes dijeron que por quitar litigios y discordias se habían comprometido en los capítulos y declaraciones siguientes: Los del pueblo de San Salvador Cuauhtenco permitirán y permitieron que los naturales del pueblo de San Pablo Oxtotepec pudiesen entrar en el monte o montes que pertenecieren a dicho su pueblo (de San Salvador Cuauhtenco) a cortar leña, hacer carbón, y pastar sus ganados sin que se les ponga por dicho común ni por particular alguno, embarazo ni impedimento alguno y si acaso algún particular lo embarazare, se obligan a castigarlo y lo que entendido por los del pueblo de San Pablo Oxtotepec aceptaron la promesa y con mutua correspondencia, se obligaron a ejecutar lo mismo, permitiendo a dichos naturales de San Salvador Cuauhtenco entrar en sus montes a cortar leña, carbón y demás menesteres, sin que se les pueda poner impedimento con objeto de guardar la paz y concordia entre los dos mencionados pueblos, la que no quebrarían por ninguna causa ni motivo, como se convinieron y firmaron ambas repúblicas ante dicho Alcalde Mayor, Juan Morillo Velarde y testigos de asistencia.”

17) Información sobre el juicio de apeo y deslinde promovido en el Juzgado del Distrito de Tlalpan, promovido por los Síndicos de los Ayuntamientos de las municipalidades de Milpa Alta, San Pedro Atocpan y San Pablo Oxtotepec, que indica: “PRIMERO: los tres Síndicos de los tres pueblos que acaban de mencionarse, en nombre de sus respectivos pueblos se obligan a respetar los derechos que al pueblo de San Salvador Cuauhtenco se dio en la sentencia del 15 de abril de 1794, pronunciada por Don Antonio Oscura, encargado de Justicia del partido de Xochimilco y los derechos que igualmente corresponden a dicho pueblo, en virtud de la posesión que en los días 25 y 26 de septiembre de 1794, se les dio por el expresado encargado de justicia, de los terrenos que pertenecen a dicho pueblo y cuya acta de posesión, así como el Compromiso celebrado entre dichos pueblos, el cual también se obligan a respetar los de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo, obran en el testimonio que en veintiún fojas útiles exhibe el

Síndico de San Salvador, cuyo testimonio fue expedido por Don José Mariano de la Peza y Casas. SEGUNDO: Este testimonio, así como la presente acta, se agregan a los autos del mencionado juicio de deslinde para tomarlos en consideración al practicarse esa diligencia. De esta acta del presente convenio, dará testimonio en forma a cada parte que le pidiere y devolviendo el testimonio al pueblo de San Salvador (Cuauhtenco) cuando lo solicite; agregando ambas partes que la verdadera inteligencia de lo anterior, es que se respetarán recíprocamente los Convenios entre los pueblos representados por los Síndicos que están presentes a lo que es lo mismo, que el contenido de la cláusula primera de este Convenio, se entenderá tal como se halla puesta sin perjuicio de las modificaciones que los documentos a que la misma cláusula se refiere, hayan recibido por convenios posteriores y especialmente por los celebrados entre dichos pueblos cuando practicó otro deslinde el señor Juez de este Distrito, el Licenciado Don José María del Villar y Bocanegra, sino que antes por el contrario las modificaciones de este último Convenio deberán servir de base definitiva para establecer las propiedades de los repetidos pueblos. El presente Juez, vista la conformidad de las partes, aprobó el presente Convenio en cuanto ha lugar en derecho, condenando a los interesados a estar y pasar por él, ahora y en todo tiempo, mandando igualmente que esta acta, así como el testimonio presentado por el Síndico de San Salvador Cuauhtenco se agreguen a los autos del juicio de deslinde para tenerlos presentes en el acto de la diligencia, devolviéndose al Síndico de San Salvador Cuauhtenco el testimonio que presentó, cuando lo pidiere, tornada que sea la correspondiente razón y dándose testimonio de esta acta a la parte, Doy fe y de que firmaron los interesados con el presente Juez del Villar- Miguel Padilla- Ignacio Molina- Félix Rojas- Joaquin Flores- Joaquin Díaz- Licenciado M. Monterrubio- Mariano López, Secretario. POR ÚLTIMO, en el Dictamen rendido por el suscrito en 21 de noviembre de 1924, sobre los títulos de los pueblos de la Municipalidad de MILPA ALTA, del Distrito Federal y se encuentra en el expediente número 50, del pueblo de Tecomic, de dicha Municipalidad, se podrán consultar las constancias complementarias, mencionadas en los extractos antecedentes, relativa a la Composición del año de 1709 (fojas 3 a 5) celebrada por el referido pueblo de la Milpa Alta y sus sujetos, así como los antecedentes relativos al denuncia de tierras realengas (fojas 23 al 31) por parte de Don Francisco de la Coterá, en término del

pueblo de Juchitepec, en el año de 1746, colindantes a las de los referidos pueblos de Milpa Alta.”

- 18) Documento del Cuaderno 5, que lee: “Un sello que dice: Carolus IV, D.G. Hispaniar Rex. Una Cruz-In quartillo-Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete-Otro sello que dice: Carolus HI- D. G. M.- años de 1800-1801 – Sello 4- Un quartillo- En la ciudad de Xochimilco, a treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos, ante mi Don José Mariano de la Peza y Casas, Teniente del Regimiento Provincial de Infantería de México y Subdelegado de esta Jurisdicción, que actuó por receptoría con testigos de asistencia, por impedimento del único Escribano, comparecieron de una parte Don Manuel Robles, Gobernador del pueblo de Milpa Alta, con sus Alcaldes, Regidores y demás Oficiales de la República y de la otra, Don Juan Reyes, Alcalde del pueblo de San Salvador Cuauhtenco con los suyos y de ambas, muchos sujetos de los viejos, con Don Antonio Guerrero, Intérprete de esta Jurisdicción, para dar a entender a los que no están instruidos en el idioma castellano, lo que se trataba, e impuestos los principales *Dijeron*: A voz de uno y cada uno, de por sí, insólidum, renuneiando como expresamente renuncian las Leyes de la mancomunidad, división y exeursión, como en ellas se contiene, los privilegios y demás: *los primeros*; que habiendo seguido litis con los *segundos*, sobre la propiedad del sitio nombrado Tuimiac, después de los alegatos que hicieron y deducción de sus derechos, se declaró en Senteneia definitiva de la Rcal Audiencia de este Rcino, pertenecer dicho sitio al citado pueblo de San Salvador Cuauhteneo obligando a unos y otros, a estar y arreglarse a el *Compromiso*, que en treinta días del mes de marzo de 1746 ratificaron, en cuya virtud, habiéndose últimamente convenido los expresados, en que así se ejecute, unánimes y conformes, han determinado que se inserte aquí dicho *Compromiso*, para su observancia... En el paraje nombrado Quaxayac, próximo al pueblo de San Salvador Cuauhtenco y al de San Pablo Oxtotepec de esta Jurisdicción de Xochimilco ante mi dicho Teniente Don Pedro Manzaral, que actuó ante mí, como Juez Receptor, con dos testigos de asistencia a falta de Escribano Real o Público, que no lo hay en este Partido, Digo: Que hoy día de la fecha, que somos cuatro del corriente mes de enero de 1746 después de acabada la restitución que se mandó hacer por los señores Presidente y

Oidores de la Real Audiencia, a los naturales del pueblo de San Salvador Cuauhtenco parecieron ante mí, Don Santiago de la Cruz, Gobernador de la Cabecera de Xochimilco; Don Juan Manuel, Alcalde de Tecpa de dicha Cabecera y Don Nicolás de la Cruz, Alcalde de Tepetenchí de ella y Don Diego de Galicia, Alcalde pasado y otros muchos naturales de dicha Cabecera y asimismo parecieron Don Antonio Juan, Alcalde del pueblo de San Salvador Cuauhtenco sujeto a la cabecera de Xochimileo y Don Salvador Hernández, Fiscal actual de dicho pueblo; Don Diego de San Juan, Alcalde pasado, Don Cristóbal de Santiago, Alcalde pasado y casi todos los naturales que componen dicho pueblo de San Salvador Cuauhtenco *de una parte y de otra*, Don Salvador Agustín, Gobernador actual del pueblo y Cabecera de la Milpa Alta de esta Jurisdicción; Don Francisco Diego, Don José de la Cruz, Don Agustín Santiago y Don Francisco Antonio Gobernadores pasados de dicha Cabecera de la Milpa Alta, Don Juan de Santiago, Alcalde de Tecpa actual de ella y demás Oficiales de la República y otros muchos naturales de dicha Cabecera y de los pueblos sus sujetos y mediante Miguel de Meza, Intérprete, *Dixeron*: unos y otros, que por cuanto se habían convenido para guardar la paz y concordia entre dichas Cabeceras (de Xochimilco y de la Milpa Alta) y sus sujetos, otorgaban y otorgaron, guardar y cumplir en nombre de su República, cada una de sus partes de por sí, los Capítulos y declaraciones siguientes: El Gobernador de la Cabecera de Xochimileo y Don Antonio Juan, Alcalde de San Salvador Cuauhtenco con consentimiento de los naturales de dicho pueblo y otros de dicha Cabecera de Xochimilco, que se hallaban presentes, *dijeron*: Que consentían y era su voluntad de que los naturales de la Cabecera de Milpa Alta y de los pueblos sus sujetos, entraran a sacar agua al paraje denominado Tulmiac, perteneciente a dicha Cabecera de Xochimilco y que así mismo consentían, entrasen con sus ganados al Tulmiac y así mismo consentían, en que si los naturales de la Cabecera de la Milpa Alta y los pueblos sus sujetos, entrasen a cortar leña y a pastar sus ganados, no se les pondría impedimento alguno por los naturales de la Cabecera de Xochimilco y de los pueblos sujetos, sino es, que se tratarían como hasta aquí, con toda hermandad guardando entre sí, paz y concordia, lo que aceptó el Gobernador de la Milpa Alta y todos los pasados, que están inencionados arriba y ofreció mediante Intérprete, con mutua correspondencia, en nombre de su pueblo y República y con consentimiento de los que de ella se hallaron

presentes, que por si acaso se ofreciese a alguno de los naturales de la Cabecera de Xochimilco, entrasen en los términos de su Cabecera, a cortar leña, pastar sus ganados, o a algún otro menester, no se les pondría impedimento alguno por ninguno de los naturales, ni de los pueblos sus sujetos sino es, que vivirían en toda paz y concordia, entrando los unos en las tierras de los otros, sin impedimento alguno, como va dicho y así unos como otros, mediante el Intérprete, dijeron: Querian y era su voluntad, se guardase, cumpliese y ejecutase lo contenido en este Compromiso y ofrecian y ofrecieron en nombre de sus Repúblicas, no ir contra él, en manera alguna, para lo cual, uno y otro se obligaron con sus personas y bienes, habidos y por haber y dan poder a los Señores Jueces y Justicias de su Majestad, para que a lo contenido en este Compromiso, los compelan y apremian por todo rigor de derecho, renunciando todas las Leyes y beneficios de su favor y la general en forma, y así lo otorgaron y no lo firmaron porque no supieron, siendo testigos a más de los de mi asistencia, Blas de la Cruz y Juan Francisco Martínez y Ventura de Toledo, españoles y vecinos de esta ciudad de Xochimilco a quienes doy fe que conozco, de que doy fe- Pedro de Manzaral- Miguel de Meza, Intérprete- Testigos – José de Carvajal- Testigo- José Cruz... Y para que lo estipulado en éste, sea en todo tiempo firme, estable y subsistente, conviniendo los interesados de una y otra parte, en que se declare expresa y literalmente su voluntad, los individuos que representan la voz de todo el Común de los pueblos de la Milpa Alta, dijeron: Que confiesan pertencer el dominio y propiedad del sitio del Tulmiac, con sus aguas pastos y demás que en él se halla a los de San Salvador Cuauhtenco y éstos que como tales dueños, es su voluntad, que el uso de aquellas aguas lo disfruten los de la Milpa Alta o bien en su nacimiento y corrientes, por el mismo sitio o conduciéndola hasta su pueblo para proveerse todo él, sin que jamás pueda disputarse, ni por los unos, el dominio, ni por los otros, el uso; con expresa obligación que hacen unos y otros, de no perjudicarse en lo sucesivo ni en sus personas, ni en sus bienes sujetándose al castigo arbitrario que por el justicia se imponga, a el que faltare a lo estipulado y aquí expresado, y que por así lo cumplirán, sin contravenir en manera alguna, se obligan con sus personas y bienes, habidos y por haber, con que se someten a el fuero y jurisdicción de los Señores Jueces y Justicias de su Majestad, de cualquiera partes que sea, en especial a los de esta ciudad, Corte y Real Audiencia de este Reino, renuncian su fuero,

domicilio y vecindad, Ley si conviniere y las demás de su favor y defensa con la general del derecho en forma, para que al cumplimiento guarda y firmeza, del Compromiso inserto y lo demás aquí declarado, los compelan y apremien como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada y a sí lo otorgaron y firmaron, los que supieron conmigo el intérprete y los testigos de mi asistencia, siéndolo instrumentales Don José Vicente Arana, Don Feliz de Eufresne y Don Juan Castro, presntes y vecinos de que doy fe –José Mariano de la Peza y Casas- Por nuestro Alcalde Juan Reyes Acatitla- Crescencio Antonio, Escribano de la República- Dionisio Marcos Otlipa- Feliciano Trinidad Galieia- Manuel Gregorio- Juan Gregorio- Juan Manuel Robles, Gobernador – José Alvarado, Escribano de la República- Antonio Guerrero, Intérprete – Asistencia- Cesario Blanco- Asistencia José Inclán.”

- 19) Sentencia del 15 de abril de 1794, pronunciada por Don Antonio Oscura, encargado de Justicia del Partido de Xochimilco: “... y los derechos que igualmente corresponden a dicho pueblo en virtud de la posesión que los días 25 y 26 de septiembre de 1794 se le dio por el expresado encargado de justicia de los terrenos que pertenecen a dicho pueblo, y cuya acta de posesión, así como el compromiso celebrado entre dichos pueblos el cual también se obligan a respetar los de Milpa Alta, San Pedro y San Pablo obran en el testimonio que en veintiuna fojas útiles exhibió el Síndico de San Salvador, cuyo testimonio fue expedido por Don José Mariano de la Peza y Casas Segundo, este testimonio así como la presente acta se agregaron a los autos del mencionado juicio de deslinde para tomarlos en consideración al practicarse esas diligencias de esta acta del presente convenio se dará testimonio a cada parte que lo pidiere y devolviendo el testimonio al pueblo de San Salvador cuando lo solicite; agregando ambas partes que la verdadera inteligencia de lo anterior es que se respetara recíprocamente los convenios habidos entre los pueblos representados por los Síndicos que están presentes o lo que es lo mismo, que el contenido de la cláusula primera de este convenio se entenderá tal como se halla puesta sin perjuicio de las modificaciones que los documentos a que la misma cláusula se refieren se hayan recibido por convenios posteriores y especialmente por los celebrados entre dichos pueblos cuando practicó otro deslinde el señor Juez de este Distrito el Licenciado Don José María del Villar y Bocanegra sino que antes por lo

contrario las modificaciones de este último convenio deberán servir de base definitiva para establecer las propiedades de los repetidos pueblos, el presente Juez vista la conformidad de las partes aprobó el presente convenio en cuanto ha lugar en derecho, condenando a los interesados a estar y pasar por el, ahora y en todo tiempo, mandando igualmente que esta acta, así como el testimonio presentado por el Síndico de San Salvador se agreguen a los autos del juicio de deslinde para tenerlos presentes en el acta de la diligencia, devolviéndose al Síndico de San Salvador el testimonio que presentó cuando lo pidiera tomada que sea correspondiente razón y dándose testimonio a esta acta a la parte.”

b) Documentación presentada por los pueblos de Milpa Alta a la Dirección General de Bienes Comunales de la SRA, para acreditar sus derechos sobre la tierra

- 1) Copia simple de un mapa a colores de pintura antigua de 1555, con la leyenda "*Mapa De La Milpa I Sus Tierras Milpan Chimalli El Rei Nuestro Señor Que Dios Guarde*", así como de la explicación del plano, que se dice aportaron los representantes de Milpa Alta, y que no obra en autos. El 21 de noviembre de 1924, el paleógrafo Tomás Alarcón señaló en su dictamen sobre el mismo: "La pintura presentada, que se dice es del año de 1555, efectivamente es una pintura antigua e interesante, pero se halla tan maltratada que la fecha está ya destruida y los demás puntos de los lugares que comprende, se encuentran sumamente borrados, por lo que no es posible formarse un juicio exacto de ella... su redacción es de lo más disparatada e inverosímil y tanto las constancias insertadas que se citan ser del año de 1555, como la que se dice merced, etc. (Sin fecha ni firma de Escribano de Cámara) son una burda imitación de documentos antiguos, sin tener siquiera la forma que entonces se usaba, lo mismo que la del testimonio, sin fecha ni lugar de su autorización y aunque al principio consta la correspondiente al papel sellado que es bueno, de la primera foja y las demás del común en que está escrito, malamente aprovechado, tan solo para darle cierta apariencia legal, de que carece en lo absoluto..."

El original se considera una imagen gráfica de la historia de Milpa Alta, mapa o pintura antigua, que mide un metro ochenta y nueve centímetros de longitud por un metro cuarenta y seis centímetros de ancho. Contiene una alegoría de los puntos y orientaciones de las superficies propiedad de los pueblos de Milpa Alta.

ANEXO II

INFORMACIÓN CENSAL DE MILPA ALTA Y SUS ANEXOS, Y DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO

Censo del 13 de abril de 1961 ^a			
Milpa Alta	Número de comuneros	Número de ejidatarios	Total con derecho a tierra
Santa Ana Tlacotenco	65	78	143
San Juan Tepenáhuac	25	17	42
San Jerónimo Miacatlán	40	19	59
San Francisco Tecoxpa	36	29	65
San Agustín Othenco	20	-	20
San Lorenzo Tlacoyucan	42	-	42
San Pablo Oztotepec	126	-	126
San Pedro Atocpan	43	-	43
Villa Milpa Alta	444	-	444
San Salvador Cuauhtenco	Habitantes	Jefes de familia	Número de nativos/vecinos
San Salvador Cuauhtenco	905	203	185/18

^a Información obtenida del Expediente Agrario 1097/TUA24/97.

Censo del 4 de mayo de 1965^a		
Comunidades	Número de comuneros	Número de familiares
San Francisco Tecoxpa	194	108
San Agustín Othenco	82	259
San Pedro Actopan (sic)	141	729
San Lorenzo Tlacoyucan	84	237

^a Información obtenida del Expediente Agrario 1097/TUA24/97. Un segundo documento del 4 de mayo de 1965 indica que el total de habitantes era de 614 y 2,246 familiares.

Censo General de 1960^a	
Comunidades	Total de habitantes
Milpa Alta y anexos	1001

^a Información obtenida del Expediente Agrario 1097/TUA24/97. Este Censo fue realizado por el Ing. Jaime Navarro.

Censo General de Comuneros del 4 de enero de 1960^a	
Comunidades	Total de capacitados^b
Milpa Alta y anexos	457

^a Información obtenida del Expediente Agrario 1097/TUA24/97.

^b Campesinos que legalmente podían tener derecho a la tierra o convertirse en comuneros.

Censo del 4 de marzo de 1973^a		
Comunidad	Número de censados	Número de jefes de familia
San Salvador Cuauhtenco	563	323

^a Información obtenida del Expediente Agrario 1097/TUA24/97. Un segundo documento del 4 de mayo de 1965 indica que el total de habitantes era de 614 y 2,246 familiares.

Representantes Comunales, elección del 17 de agosto de 1980^a				
Milpa Alta	Representante General Propietario	Suplente	Representante Auxiliar Propietario	Suplente
Villa Milpa Alta	Aquilés Vargas Alvarado	Julían Flores Aguilar	Abundio Zamora Vara	Ramiro Taboada García
San Francisco Tecoxpa			Justo Gallardo Quintero	Roberto Martínez Nolasco
San Pablo Oztotepec			Vicente Valencia Flores	Guillermina L. mares Salazar
San Jerónimo Miactlán			José García Flores	Margarito Roa Villagómez
San Pedro Atocpan			Fernando Olivares Alvarado	Genaro Aramburo Cabello
San Agustín Otbenco			Eulogio Alvarado Martínez	Juan Florentino Galindo
Santa Ana Tlacotenco			Joaquín Alvarado Galindo	Pascual Noriega Lima
San Lorenzo Tlacoyucan	Cruz Valencia Flores	Francisco Rojas Granados	Herminia Gutiérrez Valencia	Teodoro González Alvarado
San Juan Tepenáhuac			Efrén Ibáñez Olvera	Juan Medina González
San Antonio Tecómtil	-	-	-	-
San Salvador Cuauhtenco				
San Salvador Cuauhtenco	Edilberto Ramírez Lozada	Alejandro García Roa	-	-

^a Información obtenida del Expediente Agrario 1097/TUA24/97.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Miguel Ángel. 1994. "La ciudad de México como experiencia urbana: rasgos y tendencias", en M. Bassols (coord.), *Campo y ciudad en una transición. Problemas, tendencias y desafíos*. Editorial UAM-X. México. Págs. 201-216.
- Azueta de la Cueva, Antonio. 1994. "Corporativismo y privatización en la regularización de la tenencia de la tierra", en D. Hiernaux y Tomás F. (comps.), *Cambios económicos y periferia en las grandes ciudades. El caso de la ciudad de México*. Editorial IFAL/UAM-Xochimilco. México. Págs. 79-91.
- Castañeda, Víctor. 1994. "Expansión metropolitana y mercado ilegal de suelo periférico", en D. Hiernaux Nicolás y Tomás F. (comps.), *Cambios económicos y periferia en las grandes ciudades. El caso de la ciudad de México*. Editorial IFAL/UAM-X, México. Págs. 93-105.
- Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. 1981. *La Primera Ley Agraria del Constitucionalismo 6 de Enero de 1915*. CEHAM. México. 120 págs.
- Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal (en construcción). 1999. "Hacia una propuesta de Desarrollo Sustentable para la zona rural del Distrito Federal. Documento de confluencia de aportaciones comunitarias e institucionales de la zona rural del D. F.", México, D. F. 84 págs.
- Conde H., María Leticia. 1982. *El movimiento de los comuneros de Milpa Alta*. Tesis de licenciatura en Economía, UNAM-Facultad de Economía, México, D. F. 170 págs.
- Cunill Grau, Nuria. 1997. "Introducción" y "Lo público y las relaciones Estado/sociedad", en *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social*. Editorial Nueva Sociedad/Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Págs. 17-69.
- Delgado, Javier, y Diana Villarreal, 1991. "La ciudad en transición", en Javier Delgado y Diana Villarreal (coords.), *Cambios territoriales en México: exploraciones recientes*. Editorial UAM-X. México. Págs. 217-229.
- Diego Quintana, Roberto, Luciano Concheiro B., y Patricia Couturier B., 2003. "Hacia una alternativa de política pública para el desarrollo rural", en Roberto Diego, Luciano Concheiro y Patricia Couturier (coords.), *Políticas públicas para el desarrollo rural*. UAM-X y Casa Juan Pablos Centro Cultural, S.A. de C.V. México. 383 págs.
- Diego Quintana, Roberto, Luciano Concheiro B., y María Tarrío G. 2003. "Propuesta de política pública para el desarrollo rural: el mercado campesino de tierras", en Roberto Diego, Luciano Concheiro y Patricia Couturier (coords.), *Políticas públicas*

para el desarrollo rural. UAM-X y Casa Juan Pablos Centro Cultural, S.A. de C.V. México. 383 págs.

Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semamap) y Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. 1997. "Programa de Desarrollo Regional Sustentable de la Región Sur-Poniente del Distrito Federal". Fotocopiado. México. 113 págs.

Echeverri, Rafael. 2001. "La nueva ruralidad", en *La nueva ruralidad en América Latina. Maestría en Desarrollo Rural 20 años*. Tomo I. Ed. Universidad Pontificia, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Maestría en Desarrollo Rural y el Departamento de Desarrollo Rural y Regional. Págs. 99-105.

Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México. 2000. *Estrategias para el Desarrollo Territorial del Suelo de Conservación del Distrito Federal (Bases Programáticas)*. Gobierno del Distrito Federal, Oficialía Mayor. México, D. F. 209 págs.

García Lascrain, María. 1991. "Calidad de vida en el trayecto a la periferia metropolitana" en Javier Delgado y Diana Villarreal (coords.), *Cambios territoriales en México: Exploraciones recientes*. Editorial UAM-X. México. Págs. 298-321.

Gobierno de la Ciudad de México. 1996. *Monografía Milpa Alta*. México. D. F. 98 págs.

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente y Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. 2000. *Programa General de Ordenamiento del Distrito Federal*. México, D. F. 58 págs.

Godoy Ramírez, A. 1953. *Fundaciones de los Pueblos de Malacachtepec Momoxco*. Editor Vargas Roa, México, D. F. 31 págs.

Gomezcésar Hernández, Iván. 2000. *La palabra de los antiguos. Territorio y memoria histórica de Milpa Alta*. Tesina de Maestría en Ciencias Antropológicas de la UAM-Iztapalapa, Fotocopiado, México, D. F. 52 págs.

Hiernaux Nicolás, Daniel. 1994. "¿Hacia la ciudad neoliberal? Algunas hipótesis sobre el futuro de la ciudad de México" en D. Hiernaux N., y Tomás, F. (comps.), *Cambios económicos y periferia en las grandes ciudades. El caso de la Ciudad de México*. Editorial. IFAL/UAM-X, México. Págs. 23-45.

Link, Thierry. 2001. "El campo en la ciudad: reflexiones en torno a las ruralidades emergentes" en *La nueva ruralidad en América Latina. Maestría en Desarrollo Rural 20 años*. Tomo I. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Maestría en Desarrollo Rural y el Departamento de Desarrollo Rural y Regional: Editorial Universidad Pontificia. Págs. 37-53.

- Llambi, Luis. 1996. "Globalización y Nueva Ruralidad en América Latina. Una Agenda Teórica y de Investigación", en Sara Maria Lara Flores y Michelle Chauvet (Coords.): *La inserción de la agricultura mexicana en la economía mundial*. Vol. II. INAH, UAM-X, UNAM y Plaza y Valdez, S.A. de C.V. México, D. F. Págs. 75-98.
- _____. 2001. "Globalización, ruralidad, nueva ruralidad y desarrollo rural", en *La nueva ruralidad en América Latina. Maestría en Desarrollo Rural 20 años*. Tomo II. Editorial Universidad Pontificia, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Maestría en Desarrollo Rural y el Departamento de Desarrollo Rural y Regional. Págs. 41-46.
- Medina Castro, Susana. 2001. "Los mercados de tierras periurbanos en México". Ponencia presentada en el Foro Internacional *Ordenamiento de la propiedad y sistemas catastrales*. 31 págs.
- Procuraduría Agraria. 1997. "Reglamento Interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra", en *Marco Legal Agrario*. Ediciones Procuraduría Agraria. México, D. F. Págs. 376-390.
- _____. 2001. "Ley Federal de la Reforma Agraria", en *Marco Legal Agrario*. Ediciones Procuraduría Agraria, México, D. F. Págs. 536 y 537.
- Reyes Heróles, Alfonso. 1981. *Monografía de Milpa Alta*. Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal. México, D. F. 100 págs.
- Robles Berlanga, Héctor. 2003. "Criterios para la definición de una política agraria" en Roberto Diego, Luciano Concheiro y Patricia Couturier (coords.), *Políticas públicas para el desarrollo rural*. UAM-X y Casa Juan Pablos Centro Cultural, S.A. de C.V. México. 383 págs.
- Sector Agrario. 1999. "Propuesta del Trabajo Agrario en el Distrito Federal". Fotocopiado. México, D. F. 89 págs.
- Vásquez Reyes, R. 2000. *El Movimiento Zapatista y el problema agrario en Milpa Alta 1910-1919*. Tesis de Licenciatura en Historia. ENAH. México, D. F. 172 págs.

DOCUMENTOS OFICIALES

- Carpeta Agraria Básica de San Antonio Tecómitl, Milpa Alta, Distrito Federal. Copia certificada por el Registro Agrario Nacional (RAN).
- Carpeta Agraria Básica de Santa Ana Tlacotenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miactlán y San Juan Tepenahuac. Copia certificada por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Comisión Nacional Agraria. Plano Definitivo de San Francisco Tecoxpa, Delegación de Milpa Alta, D. F.

Expediente agrario 1097/TUA24/97. *Poblados Milpa Alta y San Salvador Cuauhtenco, Delegación Milpa Alta, México, D. F.* Acción: Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Fotocopiado. 264 págs.

ENTREVISTAS

Entrevista al Representante Comunal de San Salvador Cuauhtenco. Milpa Alta, D. F., 8 de abril de 2003.

Entrevista a Miguel Rosete y Jesús Ortiz Rosete, comuneros de San Pablo Oztotepec, Milpa Alta, D. F., 10 de octubre del 2003.

Entrevista a Juan Lozano, funcionario de la delegación Milpa Alta, D. F., 14 de octubre de 2003.

Entrevista a Agustín Martínez Villagrán, representante comunal suplente de San Pablo Oztotepec, comunidad de Milpa Alta, D. F., 1º de febrero del 2004.

Entrevista a Adán Caldiño Paz, comunero y ex representante comunal de San Salvador Cuauhtenco de 1974 a 1981, el 21 de enero del 2004.

OTRAS OBRAS Y MATERIALES CONSULTADOS

Núcleos Agrarios en el D. F. Experiencias de una abogada agraria. México. D. F. 20 págs.

Estudio sobre la situación de los núcleos agrarios en el Distrito Federal, Fotocopiado. México, D. F. 255 págs.

Corena-SEMA-GDF/ SEMARNAT/PNUD/GEA, A. C. "Programa Regional de Desarrollo Sustentable de la Zona Rural del Distrito Federal". Taller de integración Participativa. México. 16 págs.

Dos Anjos, Sacco. 2001. "Pluriatividade e ruralidade: enigmas e falsos dilemas" en: *Estudos Sociedade e Agricultura* No. 17. Río de Janeiro, Brasil. Págs. 54-80.

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente y Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). "Experiencias hacia el manejo sustentable de recursos naturales en el suelo de conservación del D. F. Planeación participativa en ejidos y comunidades Santa Ana Tlacotenco". México. 34 págs.

- Gomezcésar, I. M. 1992. "Historia de mi pueblo", en Gomezcésar, I. M. (coord.) *I. Historia Agraria*. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México. 207 págs.
- Guillén Gordillo, R. J. 2001. "La propiedad agraria en México. Antecedentes históricos y reformas al artículo 27 constitucional". Comisión de Asuntos Agrarios del D. F. Mimeo. México. 27 págs.
- Procuraduría Agraria, Coordinación de Asesores. 2001. "Situación de la Propiedad Social y Propuesta de Trabajo Agrario en el Distrito Federal". Fotocopiado. México. 28 págs.
- Procuraduría Agraria. 2001. *Estudios Agrarios* No. 16. Revista de la Procuraduría Agraria. Ediciones Procuraduría Agraria, México, D. F. Págs. 39-66.
- Revista *Ciudades*, Núm. 53. 2002. Editorial Red Nacional de Investigación Urbana. México. 64 págs.
- Torres Lima, Pablo A. 1992. *El campesinado en la estructura urbana (El caso de Milpa Alta)*. Tesis Maestría en Desarrollo Rural, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. México, D. F., 131 págs.